

En el presente texto el Dr. Eduard H. Rodríguez Meléndez, miembro activo del Comité de Bioética de la Universidad de Santander, aborda las razones de un estudio triúnico del derecho de la vida, donde la validez, la justicia y la eficacia jurídica requieren un nuevo filosofar sobre el *bios*, el *antropos* y el *ethos* desde varios interrogantes fundamentales: ¿Qué paradigmas existen en torno al *bios* y al *antropos*? ¿Qué implicaciones generan el pensamiento complejo en torno a la vida? ¿Qué movimientos paradigmáticos existen sobre la vida en el Derecho?

Y, ¿cómo lograr un derecho ejemplarizante desde la Bioética?

Los anteriores interrogantes evocan una idea clara de la situación del abogado y su vocación en la protección de la bioética, ética e integridad científica de su quehacer investigativo, advirtiéndolo sobre los peligros del reduccionismo epistemológico en ciertos paradigmas del Derecho donde priorizan el formalismo y tecnicismo, pero que se quedan cortos ante el ejercicio hermenéutico y axiológico sobre la transversalización del valor de la vida en el sistema jurídico y su interrelación con el ecosistema.

Esto significa que la profesión de la abogacía revela su compromiso ético con la vida (*bios*), siendo un pedagogo de la bioética, a través de la eticidad de su quehacer con la estética de la justicia y su concreción a través de la dignidad de todo Ser humano y no humano. Por ello, el abogado que no defiende el valor de la vida traiciona su propia esencia y su vocación a lo justo.

Escanee el código QR para conocer más títulos publicados por Ediciones Universidad Simón Bolívar



Bioética

Eduard Humberto Rodríguez Meléndez

Bioética

y sus implicaciones en el Derecho

Eduard Humberto Rodríguez Meléndez



Bioética

y sus implicaciones en el Derecho

Eduard Humberto Rodríguez Meléndez

BIOÉTICA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO

© Eduard Humberto Rodríguez Meléndez

Proceso de arbitraje doble ciego

Recepción: Julio de 2018

Evaluación de propuesta de obra: Agosto de 2018

Evaluación de contenidos: Septiembre de 2018

Correcciones de autor: Noviembre de 2018

Aprobación: Diciembre de 2019

Bioética

y sus implicaciones en el Derecho

Eduard Humberto Rodríguez Meléndez

Rodríguez, Eduard.
Bioética y sus implicaciones en el Derecho / Eduard Rodríguez -- Barranquilla:
Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018.

145 páginas ; figuras a color; 17 x 24 cm
ISBN: 978-958-5533-51-6

1. Ética 2. Bioética 3. Derecho y ética 4. Ciencia – Aspectos morales y éticos

174.957 R696 2018 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 22ª. edición

Universidad Simón Bolívar – Sistema de Bibliotecas

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



© Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/>

dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co

Barranquilla y Cúcuta - Colombia

Universidad de Santander - UDES

Vicerectoría de Investigaciones

2019

Producción Editorial

Editorial Mejoras

Calle 58 No. 70-30

info@editorialmejoras.co

www.editorialmejoras.co

Barranquilla

Diciembre 2018

Barranquilla

Made in Colombia

Cómo citar este libro:

Rodríguez Meléndez, E. H. (2018). *Bioética y sus implicaciones en el Derecho*. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

CONTENIDO

Introducción	7
Los cambios paradigmáticos	11
Cegueras paradigmáticas de la vida en el derecho y el derecho de la vida.....	21
El holograma de la vida en el derecho	29
La vida y el nuevo humanismo jurídico	35
El abogado pedagogo de lo bioético	59
Vita complexus, bioética e investigación en el derecho.....	85
El papel del Estado frente a la vida	97
La realidad compleja y sus implicaciones en la Bioética	121
Retos de la Bioética y el Bioderecho en la investigación	127
Referencias bibliográficas.....	135

INTRODUCCIÓN

Este libro no se reduce a un estudio disyunto del mundo jurídico en torno a la vida, sino a un estudio triúnico del derecho de la vida¹ donde se requiere filosofar el *bios*, el *antropos* y el *ethos* desde varios interrogantes fundamentales: ¿Qué paradigmas existen en torno al *bios* y al *antropos*? ¿Qué implicaciones genera el pensamiento complejo en torno a la vida? ¿Qué movimientos paradigmáticos existen sobre la vida en el Derecho? Y, ¿cómo lograr un derecho ejemplarizante desde la Bioética?

7

Cada pregunta constituye el núcleo de investigaciones necesarias y pertinentes para filosofar la vida, el hombre, la ética y el Derecho. En el primer interrogante debemos comprender que el paradigma depende de los consensos de una comunidad científica. Para Thomas Kuhn (2013) . La estructura de la revolución científica. El paradigma es una concepción del objeto de estudio de una ciencia acompañada de un conjunto de teorías básicas sobre aspectos particulares de ese objeto.

Sin embargo, la vida va más allá de toda objetivación o conjunto de teorías básicas, a tal punto que su abordaje científico está condicio-

¹ El derecho de la vida como el puente de unidad entre la validez, la justicia y la eficacia en el Derecho.

nado a los principios bioéticos que evitan cualquier abuso investigativo que afecte negativamente la vida misma. Debido al crecimiento acelerado de la investigación científica, al igual que los problemas que deban investigarse, la metodología por emplear y la forma de alcanzar resultados de investigación, se hacen necesarias las garantías de protección constitucional del valor de la vida, siendo la vida el valor unificador del sistema jurídico colombiano, superando a otros catálogos axiológicos, ya que sin vida, lo demás quedaría sin fundamento.

8

De ahí que la comunidad científica haya pretendido alcanzar una explicación sobre los grandes interrogantes de la vida, olvidando la esencia misma de ella, incluso de acercarse a su comprensión y valoración, reduciéndose al paradigma² sobre el término *bios* o *vida*. Esto se evidencia en las diversas formas de abordar el quehacer investigativo, cuya preocupación es pasar el filtro de aprobación técnico-científico de expertos, pero sin evaluaciones bioéticas serias que permitan la integridad y la transparencia frente al respeto de la vida misma.

Sin duda, las investigaciones jurídicas, al igual que los paradigmas en el Derecho, se quedan cortos ante un mundo de la vida cambiante, que requiere ser interpretado desde su ser integrador, enfrentando los nuevos retos de la Bioética.

Sin embargo, los movimientos paradigmáticos del *bios* y el *antropos* repercuten en los paradigmas del *ius*. Por ejemplo, el idealismo predeterminado de la vida por Platón generaba una visión de jus-

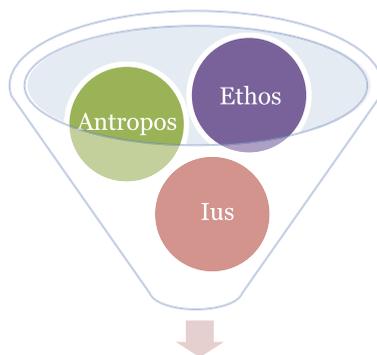
² Para Edgar Morin, los paradigmas simplifican y reducen la realidad compleja; a diferencia, para Thomas Kuhn, el paradigma antecede a la disciplina científica.

ticia, donde cada quien cumplía su función acorde a la esencia del alma, mientras que el estagirita hace la diferencia entre la justicia y la ley, o, en palabras de Kaufmann:

Por primera vez Aristóteles comprendió la tradicional diferenciación entre justicia natural y legislada. (1999, p.65)

Incluso esta visión iusnaturalista fue acogida en la patrística agustiniana por el presupuesto del alma contemplativa de los principios inmutables revelados por Dios al bienaventurado.

Son precisamente los principios divinos los primeros en conciliar al *ius*, *antropos* y *ethos* desde la imagen y semejanza del hombre, al igual que la búsqueda de su proyecto existencial a la trascendencia; de ahí se desprenden las diversas leyes: divina, natural, humana y positiva.



Principios inmutables

Figura 1

Los principios inmutables orientan al diálogo entre ethos, antropos e ius.

LOS CAMBIOS PARADIGMÁTICOS

Los cambios iusnaturalistas³ llevaron a su propia antítesis positivista. Como consecuencia del cambio paradigmático, se permitió la fisura entre el *bios*, el *antropos* y el *ius*, por la exigencia del positivismo científico del Derecho, y que separó al *bios* del *antropos* por la experticia epistemológica, generando paradigmas disyuntos y perspectivas cerradas; incluso la búsqueda de objetividad en el Derecho exigió que se centrara en la validez normativa sin contagiarse de la naturaleza *bios* y *antropos*.

11

PARADIGMA POSITIVISTA

Antes de continuar, es importante la diferenciación del positivismo jurídico y filosófico: Distingue entre positivismo jurídico y positivismo filosófico. Para esta última doctrina objeto de la ciencia solo puede ser “lo dado”, aquello que tiene una realidad empírica y se presenta a los sentidos (García Amado, 1996, p.27).

Esto se da en la misma concepción de la vida en la modernidad, donde el racionalismo y positivismo desdibujan una unidad substancial entre el *bios*, *antropos* y el *ius*, partiendo del presupuesto de la objetividad y la búsqueda del estatus epistemológico; luego, se crean paredes que separan al *bios*, *antropos* y *ius*. Por ejemplo, en el

3 Entre las diversas vertientes más destacadas en la evolución del iusnaturalismo se encuentran lo filosófico, teológico, racionalista, liberal, social.

siglo XIX, la científicidad de la biología lleva a un biologicismo encerrado en el *bios*⁴ y separado del *antropos* por el hecho de concebir la razón, la esencia humana separada del *bios*, ya que el hombre no podía concebirse como instinto biológico.

En este mismo orden y dirección, la ética estaba más en la concepción racionalista del *antropos* y no en el instinto natural, tal como lo expresa Adela Cortina (2003, p.17): La ética es esencialmente un saber para actuar racionalmente en el conjunto de la vida.

Según lo citado, la ética es el farol de la razón en el quehacer diario, donde orienta la vida con actos inteligentes, no aislados y separados de los propósitos y opciones, que es la vida misma.

DUALISMO Y MIOPIA

12

Es evidente, entonces, que el dualismo entre el *ethos* y el *bios* siguen afectando en forma miope la relación *bios*, *antropos* y *ius*. Los paradigmas son inconciliables por la hiperespecialización de cada área del conocimiento, al no reconocer que el valor *vida* es un entretejido complejo y sistemático donde la vida, en su estado natural e instintivo, hace parte de la ética, con referencia a que el *ethos* del hombre está dado también por el *bios* instintivo de preservación de la vida.

De acuerdo al pensamiento complejo, un *paradigma*⁵ corresponde a una forma de interpretar el mundo, es decir, son “modelos” con un cuerpo de problemáticas, tópicos y propuestas que requieren ser vistas desde su identidad-unidad, a partir del cual el individuo

4 Esta advertencia del biologicismo la hace el pensador E. Morin en su ensayo bioantropológico *Paradigma perdido*, tomado de la web: <https://doctoradousbcienciaseducacion.files.wordpress.com/2013/01/morin-edgar-el-paradigma-perdido.pdf>

5 Etimológicamente, “Paradigma” significa ejemplo o modelo que debe imitarse o representar mentalmente el mundo.

emplea un proceso interpretativo, creativo y alternativo en constante construcción.

La pregunta *qué paradigmas existen en torno al bios y al antropos* es desarrollada desde los movimientos históricos, donde los paradigmas sobre el bios se han visto conectados al antropos y al ius que se manifiestan en cada época, pensamiento, escuela, y donde se encuentran los tres tópicos: *physis*, sistema y *metaphysis*.

En el segundo núcleo problémico: *Qué implicaciones genera el pensamiento complejo en torno a la vida*, es importante aclarar los dos tópicos: pensamiento complejo y vida.

Pensamiento Complejo

El pensamiento complejo⁶ trasciende cualquier paradigma disyunto y reduccionista por un pensamiento de distinción y conjunción que permita distinguir sin desarticular, asociar sin identificar o reducir. Ese pensamiento, que va más allá de un nuevo paradigma, comportaría un principio dialógico y translógico, que integraría la lógica clásica teniendo en cuenta sus límites de *facto* (problemas de contradicciones) y de *jure* (límites del formalismo). Llevaría en sí el principio de la *Unitas multiplex*, que escapa a la unidad abstracta por lo alto (holismo) y por lo bajo (reduccionismo)⁷.

El estudio de la interpretación sobre la vida y el derecho no debe enfrascarse en dogmas o resignarse en paradigmas de escuelas parcelarizadas, ya que castraría la realidad misma, incluso la vida

6 Pensamiento reflexivo que promueve la inter-transdisciplinariedad de la realidad desde una perspectiva holística.

7 El principio de la *Unitas multiplex* es resultado del filosofar del francés Edgar Morin en su texto *Introducción al pensamiento complejo*, que se encuentra disponible en el documento de la página web: http://www.geomundos.com/salud/psicosocial/introduccion-al-pensamiento-complejo---por-edgar--morin_doc_11487.html

misma. Por ello, el estudio sistemático de la interpretación jurídica no puede aislar el objeto del Derecho desde su contexto, antecedentes y devenir; es decir, no puede separar las relaciones sistemáticas de la vida, donde el instinto y la razón son una pequeña parte de la pluridimensionalidad humana y viviente.

La pluridimensionalidad humana es un vestigio de la pluridimensionalidad de la vida, por ello es importante abordar la *unitas multiplex* entre el bioderecho, la bioantropología y la bioética, donde el anillo articulador entre el Derecho, la antropología y la ética es la vida (*bios*).

Tabla 1
Diferencia entre el bioderecho, bioantropología y bioética

14

Bioderecho	Bioantropología	Bioética
La vida protegida desde la axiología jurídica, la validez normativa y la eficacia social, como son las fuentes materiales, formales y auxiliares del Derecho.	La vida como manifestación pluridimensional de la esencia del hombre, como es lo racional, lo físico, social, emocional y trascendental.	La vida estudiada desde su <i>corpus</i> reflejado en el ambiente, biodiversidad, genética, vulnerabilidad de poblaciones, entre otros dilemas que surgen en los seres.

La no separación implica un desafío que supere cualquier visión mutilante⁸. Por ejemplo, el positivismo jurídico tenía en cuenta únicamente la validez de la norma sin considerar el valor de la vida y la justicia. De ahí que el positivismo jurídico habría descartado en el

⁸ La reflexión sobre el desafío surge de la frase: “Pero el pensamiento de la complejidad es, desde el comienzo, un desafío. Una visión simplificada lineal resulta fácilmente mutilante”. Tomado de los ensayos del pensador Edgar Morin sobre pensamiento complejo, que se encuentra en la página web: http://www.geomundos.com/salud/psicosocial/introduccion-al-pensamiento-complejo---por-edgar--morin_doc_11487.html

sistema Nazi a la justicia y la eficacia⁹, incluso la posibilidad de un bioderecho.

Lo anterior fue relevante en el Juicio de Núremberg contra los líderes nazis, ya que atentaron contra los sujetos en condición de vulnerabilidad, como los discapacitados, niños, ancianos, enfermos mentales, mujeres embarazadas, entre otras personas con debilidad manifiesta. Por tal razón, la decisión final de la sentencia de Núremberg destacó que la vida es un valor inalienable e indiscriminado, luego no está condicionado a lo prescrito en la norma, sino que, independientemente a cualquier validez normativa, es consustancial a la naturaleza misma de todo Ser; esto significa que la vida es la esencia misma de toda persona en su dignidad.

Avanzando en nuestro razonamiento, es importante encontrar la naturaleza del Derecho desde dos sentidos: “El sentido objetivo que nos presenta el conjunto de principios del derecho en vigor: el orden legal de la vida y el sentido subjetivo, que es, (...), el derecho concreto de la persona” (Vonihering, 2011, p.7).

15

Los dos sentidos del Derecho expuestos han sido afectados en aquellos casos históricos en los que se han hecho experimentos clínicos sin tener presente los principios éticos:

Ejemplos de experimentos no éticos: Experimentos Nazis, II Guerra Mundial. Experimentos EE.UU, siglo XX (Guerra Fría). Experimentos japoneses en Manchuria, 1932. Universidad de Vanderbilt, 1945 – 1949. Talidomida, 1958 – 1962. Staten Island, 1956. Nueva York, 1963. Tuskegee, 1932 – 1972”. (Paredes, Gomez, 2018, pp. 93-94)

9 Lo contradictorio del vitalismo alemán en el sistema Nazi era atentar el valor de la vida, por defender el poder del superhombre.

Un claro ejemplo fueron los experimentos realizados por los médicos nazis, que no tuvieron presente el consentimiento de muchas personas utilizadas en sus investigaciones científicas, justificando sus acciones en los beneficios sociales que podían traer sus resultados investigativos, donde el fin justificaba los medios. Apesar del Código de Núremberg, el fin no justifica los medios; si el fin es bueno pero el medio utilizado es viciado o malo, no debe ser justificada dicha acción investigativa:

16

El consentimiento voluntario del sujeto humano es absolutamente esencial. Esto quiere decir que la persona implicada debe tener capacidad legal para dar su consentimiento; que debe estar en una situación tal que pueda ejercer su libertad de escoger, sin la intervención de cualquier elemento de fuerza, fraude, engaño, coacción o algún otro factor coercitivo o coactivo; y que debe tener el suficiente conocimiento y comprensión del asunto en sus distintos aspectos para que pueda tomar una decisión consciente. Esto último requiere que antes de aceptar una decisión afirmativa del sujeto que va a ser sometido al experimento hay que explicarle la naturaleza, duración y propósito del mismo, el método y las formas mediante las cuales se llevará a cabo, todos los inconvenientes y riesgos que pueden presentarse, y los efectos sobre su salud o persona que puedan derivarse de su participación en el experimento. (Mainetti, 1989)

De lo establecido anteriormente, se deriva la Declaración internacional de Helsinki de 1964, en la que la Asociación Médica Mundial (AMM) preceptuó los siguientes principios:

(...) 4. El deber del médico es promover y velar por la salud, bienestar y derechos de los pacientes, incluidos los que participan en investigación médica. Los conocimientos y la conciencia del médico han de

subordinarse al cumplimiento de ese deber. (...) 7. La investigación médica está sujeta a normas éticas que sirven para promover y asegurar el respeto a todos los seres humanos y para proteger su salud y sus derechos individuales. 8. Aunque el objetivo principal de la investigación médica es generar nuevos conocimientos, este objetivo nunca debe tener primacía sobre los derechos y los intereses de la persona que participa en la investigación. 9. En la investigación médica, es deber del médico proteger la vida, la salud, la dignidad, la integridad, el derecho a la autodeterminación, la intimidad y la confidencialidad de la información personal de las personas que participan en investigación. La responsabilidad de la protección de las personas que toman parte en la investigación debe recaer siempre en un médico u otro profesional de la salud y nunca en los participantes en la investigación, aunque hayan otorgado su consentimiento. 10. Los médicos deben considerar las normas y estándares éticos, legales y jurídicos para la investigación en seres humanos en sus propios países, al igual que las normas y estándares internacionales vigentes. No se debe permitir que un requisito ético, legal o jurídico nacional o internacional disminuya o elimine cualquiera medida de protección para las personas que participan en la investigación establecida en esta Declaración. (AMM, 2017)

17

LOS PRINCIPIOS BIOÉTICOS SON PARTE DE LA FORMACIÓN INTEGRAL

Los principios bioéticos no son solo para el médico, sino que deben ser parte de la formación del jurista en su ejercicio hermenéutico, considerando fundamental el papel axiológico sobre la *vida* y la *dignidad*, ya que unifica y transversaliza totalmente el sistema jurídico, y eso va de la mano de la lucha contra los defectos de las escuelas

jurídicas fragmentadas y sin ninguna intercomunicación entre los estilos doctrinarios frente a sus comprensiones del Derecho, donde la dispersión impide ver la esencia de un verdadero jurista que valore integralmente la vida en su esencia.

Para comprender mejor el valor de la vida y el principio de dignidad, es importante identificarlos desde la justificación o razón de ser del sistema jurídico que oriente el método descriptivo neutral. Por eso, “el *postscript* de Hart reconoce que los principios juegan un papel primordial en la vida jurídica por lo que su positivismo debería ser cualificado como inclusivo o moderado” (Maccormick, 2010, p.42).

18 Por eso se debe buscar que la formación jurídica reconozca y advierta sobre las cegueras paradigmáticas en el Derecho que lleva a interpretaciones, aplicaciones y decisiones sin tener presente modelos ejemplarizantes acorde a principios que defiendan la vida y la ética, es decir, una praxis desde lo *probioético* en su transversalización de la dinámica jurídica, asumiendo la pertinencia de la bioética en la praxis del Derecho, al igual que en todos los procesos de pensamiento y en el mundo fenoménico, donde se valore la condición humana y la identidad planetaria, afrontando las incertidumbres de la realidad en su inter-transdisciplinariedad¹⁰.

Lo anterior exige una cultura investigativa basada en los principios bioéticos, que supere cualquier afrontamiento de las incertidumbres o certidumbres de la realidad, desde un desarrollo integral con respeto por la vida de cualquier ser existente en el medioam-

¹⁰ La identidad planetaria, condición humana y la inter-transdisciplinariedad son asuntos relevantes que el sociólogo E. Morin aborda. Y que, para nuestra investigación, permiten alcanzar la comprensión y el papel de la hermenéutica del Derecho a la vida desde la vida misma, pero con un horizonte ético del género humano. Donde la vida debe ser vista desde sistemas y pensamiento complejo.

biente, reconociendo en cada uno su dignidad como sujeto de derechos, cuyo único deber es cuidar la vida propia, ajena y la de todo el planeta, incluso del universo. Por ello, la preocupación del jurista, al igual que cualquier profesional e investigador, es la defensa de la vida que garantice el bienestar.



Figura 2
La cultura investigativa debe estar orientada por principios bioéticos

CEGUERAS PARADIGMÁTICAS DE LA VIDA EN EL DERECHO Y EL DERECHO DE LA VIDA



21

Figura 3
El pensamiento crítico y autocrítico se requiere para superar las cegueras paradigmáticas.

Reconocer las cegueras paradigmáticas de la vida y sus implicaciones en el Derecho, sus errores y sus ilusiones¹¹, es una actitud prudente y humilde del pensamiento crítico y autocrítico, con la disposición investigativa que supere las barreras del conocimiento, incluso el sentimiento. Por ejemplo, en nuestro caso, la investigación del Derecho de la vida y la vida en el derecho afronta riesgos, como el creer que nuestras ideas, doctrinas, actitudes y pensamien-

¹¹ La advertencia sobre las cegueras, errores e ilusiones son abordadas por el pensador Edgar Morin, en el texto *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, específicamente en el Capítulo I, cuando aborda "Las cegueras del conocimiento la ilusión y el error".

tos son inmunes al error, a tal punto que no reconocemos que estas posturas categóricas generan un fundamentalismo excluyente, con el reconocimiento de pretender defender la ilusión de unos pocos a costa de la vida en general.

INCERTIDUMBRES Y CERTEZAS DE LA REALIDAD

Esto está conectado a las incertidumbres y certezas que se dan en el transcurrir de la vida, pero con la humildad de reconocer que cada certeza genera billones de incertidumbres. Por ello se debe autoevaluar y comprender cada proceso de pensamiento que valore la vida.

Cuando se habla de asumir la pertinencia del Derecho de la vida en la vida misma, se entiende la necesidad de un pensamiento capaz de abordar realidades globales y locales en los contextos de la vida en general.

22

Valorar la *condición vital*¹² debería ser el sujeto esencial de cualquier sistema de competencia en comunicación, gestión e investigación del Derecho. Y eso requiere una búsqueda conjunta de saberes, superando lo disperso del asignaturismo que obstruye un pensamiento integrador, ya que parcela los conocimientos y los dispersa.

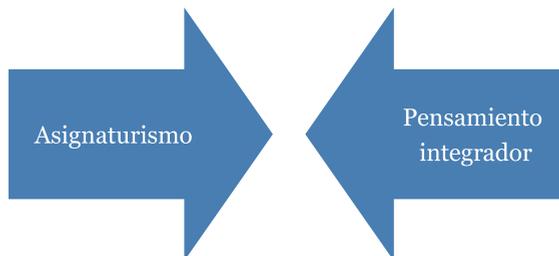


Figura 4
El asignaturismo obstruye el pensamiento integrador

¹² La condición vital es el reconocimiento de la vida como parte fundamental de todo Ser y no Ser, sin quedarnos en un simple estar de las cosas.

LA CONDICIÓN VITAL COMO EJE INTEGRADOR

Se debe abordar la condición vital como eje integrador de las áreas de formación jurídica, humanística y proyección. Esto requiere reconocer con humildad los aportes de otras ciencias complementarias o disciplinas auxiliares, como las ciencias naturales, las ciencias humanas, la literatura y la filosofía, o las disciplinas que se desprenden de la ingeniería, la administración, entre otras. Luego, la investigación del quehacer epistemológico de cualquier disciplina o área de conocimiento debe proyectarse a la filosofía de la vida desde una ética del deber ser, con modelos ejemplarizantes¹³ sobre acciones que tengan en alto la responsabilidad sobre el cuidado de la vida.

Las nuevas generaciones necesitan conocer la diversidad y la unidad de la vida, y sus efectos en las precomprensiones de la Hermenéutica Jurídica; sin olvidar la búsqueda de la comprensión en torno a la vida misma, que va más allá de los acuerdos de la tradición paradigmática, trascendiendo a una unidad metaparadigmática, donde se concilie con el lazo de la bioética.

23

Por ello, la preocupación actual por el bienestar de cualquier Ser, evoca la necesidad de recurrir a la bioética, especialmente dentro del rigor investigativo y científico de las diversas instituciones públicas y privadas, ya que es una cuestión que exige solventar la validez interna de cada institución. Incluso, dentro de la filosofía del Estado Social de Derecho¹⁴, por encontrarse con vacíos, antinomias

13 El imperativo categórico kantiano resalta el deber ser como modelos ejemplarizantes, esto significa, la capacidad de autonomía pura que debe tener el investigador en su quehacer científico, con el alto nivel de responsabilidad que es el cuidado de la vida, teniendo en cuenta acciones presentes que garanticen generaciones futuras.

14 De acuerdo a la naturaleza ontológica del Estado colombiano, descrito en el artículo 1 de la Constitución Política de 1991.

y anomias en el sistema jurídico colombiano, que se queda corto en ciertas casuísticas de responsabilidad administrativa, ya que no pueden desatender el bloque constitucional¹⁵ y, en general, la normatividad internacional, en áreas propias de la genética, la biología, la biomedicina, entre otras. Por ejemplo, el abordaje de investigaciones que sacrifiquen animales u otros Seres sin tener presente los acuerdos y las normas de la comunidad científica internacional.

Todas estas observaciones se relacionan con lo que Adela Rosenkranz (2018) trata en su artículo sobre las iniciativas internacionales para abordar los problemas éticos resultantes de los vicios e ineficiencia detectados en experimentación con animales:

24

Los animales de laboratorio son utilizados como materia prima, reactivos, modelos para extrapolación (otros animales, hombres) y para la docencia; sin embargo, solo está autorizada la experimentación con animales cuando el procedimiento esté científica y éticamente justificado. (pp.53-54)

AFRONTAMIENTO A LA ANOMIA Y ANTINOMIA

La anomia y antinomia en la normatividad sobre el respeto a los animales tiene implicaciones en:

el uso y el cuidado de animales con fines de investigación, producción, ensayos y docencia; no cuenta con una clara política ni una reglamentación que permitan articular la comunidad académica, productiva y de servicios con el entorno mundial en este campo. (de Osorio, de Martínez, Bernal Camargo y Rodríguez, 2018, pp.53-54)

¹⁵ El bloque constitucional (artículo 93 de la Constitución Política) aborda aquellos tratados de Colombia con otros Estados en relación a los asuntos que tienen que ver directamente o indirectamente con el derecho a la vida.

Por lo anterior, es importante superar el vacío de la validez jurídica a través de una axiología que tenga como valor la Vida y como principio la Dignidad de todo Ser. Esto implica, en la hermenéutica jurídica, valorar la identidad vital¹⁶, que consiste en interpretar y resolver los casos difíciles¹⁷ desde el principio solidario en pro de la vida en sus diversas manifestaciones, protegiendo a las poblaciones vulnerables del sistema planetario. Sin embargo, las incertidumbres en la vida desbordan cualquier interpretación del Derecho de la vida; por ello, se hace necesario aprender a afrontar desde un estudio dialógico, flexible y transversal las áreas de formación profesional.

Lo anterior se tipifica en los siguientes principios éticos Internacionales para investigación biomédica con Animales del Consejo internacional de Organizaciones Médicas, Cioms (2012):

(...)III. Los animales deben ser utilizados solamente cuando sea necesario y sólo cuando su uso se justifica científica y éticamente. Los principios de las tres R - Reemplazo, Reducción y Refinamiento - deben ser incorporados en el diseño y la realización de actividades científicas y/o educativas que involucran animales. La obtención de resultados científicamente válidos y el evitar la duplicación innecesaria de actividades con uso animal se consiguen a través del estudio y la comprensión de la literatura científica y de un diseño experimental adecuado. Cuando no haya métodos alternativos, tales como modelos matemáticos, simulación computacional, sistemas *in vitro* u otros métodos que no utilizan animales disponibles para reemplazar el uso de animales vivos, se debe utilizar el número mínimo de animales que permita lograr los objetivos científicos o educativos. El costo y la conveniencia no deben tener prioridad sobre estos principios¹⁸.

25

¹⁶ La identidad vital es el punto de encuentro de lo humano y lo ambiental.

¹⁷ Aquellas situaciones que implican desacuerdos y dilemas en la bioética.

¹⁸ Principios Rectores Internacionales para Investigación Biomédica con Animales CIOMS – ICLAS. Los siguientes principios deben ser utilizados por la comunidad científica internacional para guiar el uso responsable de los animales vertebrados en las activida-

Esto implica que la precomprensión jurídica es una instancia menor que requiere como fin la comprensión en el Derecho a través de una transformación de pensamiento desde una ética de alteridad planetaria en pro del *bios*; incluso la ética del jurista es una ética del buen pensar en beneficio de la vida, y en eso está implícito el pensamiento complejo, donde integra lo viviente con lo no viviente.

EL FIN DEL OBRAR HUMANO Y EL DERECHO

Hay que mencionar, además, que el fin de la comprensión del Derecho está correlacionada con el fin del obrar humano desde su discernimiento racional, que justifica la vida misma. En palabras de Adela Cortina (2012, p.298):

26

Que el obrar humano sea racional significa: 1) que puede ser justificado mediante un fin; 2) que aun cuando este fin pueda ser simultáneamente medio, exista una ordenación de fines dirigida a un fin último en virtud del cual son perseguidos los anteriores; 3) que el fin último pueda ser elegido; 4) que el fin último sea comunicable y avalable mediante argumentos intersubjetivo (...)

El obrar humano y el Derecho tienen como fin último la vida misma, en donde su esencia es comunicable y manifestada en la misma naturaleza. Un fin con argumentos intersubjetivos que implican un medio no viciado para alcanzar como fin la justicia.

Así mismo, el obrar humano va de la mano con la búsqueda de sentido y significado de la vida. Por ello, el obrar le exige no tirar a la basura los paradigmas interpretativos, sino que le exige un pen-

des científicas y/o educativas. Diciembre 2012. Recuperado del PDF: file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/principios%20rectores%20internacionales%20para%20investigacion%20biomedica%20con%20animales%20pdf%20230%20kb.pdf

samiento articulador de tesis dispersas, diversas y adversas en el Derecho. Pero la propia idea de complejidad excluye la posibilidad de unificar, pues una vez que parte de la incertidumbre debe admitir el reconocimiento cara a cara con lo indecible.

NO SON RECETAS MÁGICAS

La complejidad no es una receta que va a responder los problemas de formación integral en el Derecho de la vida o la vida en el Derecho. Solo es una invitación para una civilización de las ideas que pretenda llegar al sentido de la vida en su esencia.

La vida está envuelta en la unión entre simplicidad y complejidad, lo que implica procesos como seleccionar, jerarquizar, separar, reducir y globalizar. Todo está conjugado en la sinergia sistémica que se autoorganiza y se desorganiza.

27

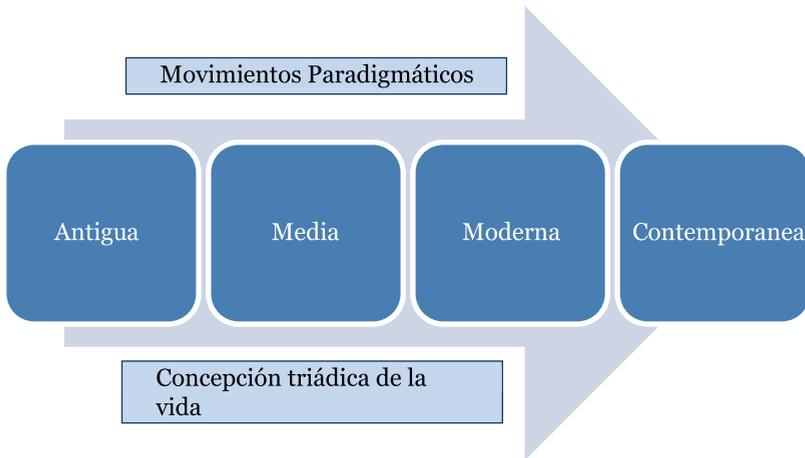
Se trata de articular lo que está dissociado en la vida. Por ejemplo, la forma como la vida es vista por el Derecho requiere una actitud de pensamiento que articule, en el momento de abordar la realidad, las fuentes materiales y formales, y la teleología del Derecho.

Pero no es una unión superficial y provisional, ya que esa relación es, al mismo tiempo, complementaria¹⁹, sin desconocer su identidad en la hora de aplicar, interpretar, argumentar; incluso desde la perplejidad de la comunicación sobre la vida en el Derecho y el Derecho de la vida.

Lo anterior remite al tercer interrogante: ¿qué movimientos para-

¹⁹ Comentario tomado de la visión del pensamiento complejo del sociólogo Edgar Morin que se encuentra en la página web: <http://edgarmorin.unitecnologica.edu.co/node/7>

digmáticos existen sobre la vida?. Esto se ilustra desde un holograma que muestra la concepción triádica de la vida, desarrollada en la línea histórica de las cuatro épocas: antigua, media, moderna y contemporánea.



EL HOLOGRAMA DE LA VIDA EN EL DERECHO

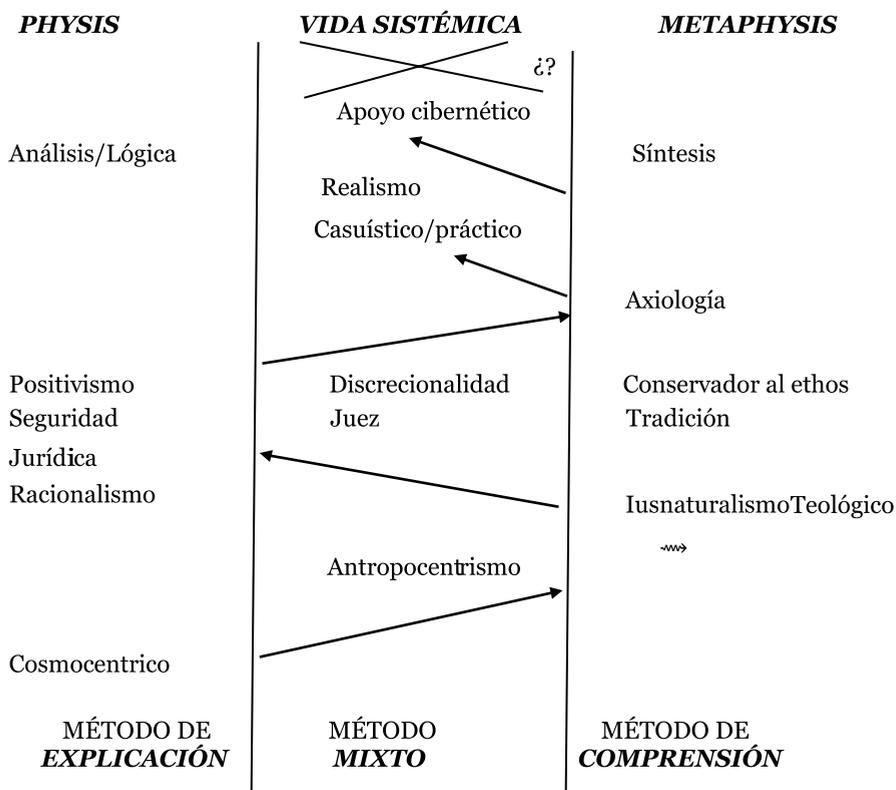


Figura 6
Holograma de los paradigmas y métodos de la vida

PRIMEROS MOVIMIENTOS HOLOGRAMÁTICOS

El holograma de la vida son los siete movimientos de tres campos (*physis*, *metaphysis* y sistémico) que se correlaciona con el holograma del Derecho en torno a sus paradigmas positivistas, iusnaturalistas y realistas.

El primer acto del bios lo constituye en la esencia del cosmos, donde sus inquietudes giraron en torno a la naturaleza para encontrar en ella la explicación sobre el principio básico, el origen y el arché de las cosas, que para algunos de los presocráticos era algo corpóreo, por ejemplo, el agua para Tales de Mileto. El arché es el principio fundamental de la vida, en donde se descubren, en la naturaleza, unos preceptos que evocan el cosmos (orden); por ello, Arthur deduce: “La ciencia comenzó con el movimiento en que se descubrieron legalidades en los sucesos del mundo, ella se inicia con el paso del mito al logos” (Kaufmann, 1999, p.64)

30

En el caso de Heráclito, todo está en continuo cambio,

todo fluye y nada permanece, por eso su famoso aforismo: no es posible bañarse dos veces en el mismo río. El agua cambia continuamente, e incluso uno mismo. Se puede decir que la esencia de las cosas sean y no sean al mismo tiempo. (Sans & Gonzalez, 1984, p.44)

Para Parménides se destacan tres principios: que el Ser es, en cambio la nada no es, es decir, el Ser existe y es imposible que no exista. En otras palabras, el Ser es y el No Ser no es, donde no puede haber movimiento.

Se da un ser compacto, que es uno y todo. No puede haber pluralidad de seres ni movimiento. El Ser es uno y siempre es el mismo. En su interior no cabe la discontinuidad, puesto que en él no hay no ser. Tiene que

Ser, además, ingenerado e imperecedero, es decir, eterno. (Sans & Gonzalez, 1984, p.45)

La visión dualista de Parménides toma distancia sobre la esencia misma de la realidad, ya que esta debe ser vista desde la pluralidad del Ser y no desde una concepción unitaria disyunta y excluyente. En efecto, la apertura del antropos al Ser, evoca al reconocimiento altérico de otros seres que coexisten, conviven, e incluso proyecta nuestra propia esencia; en otros términos: “El nuevo ser que se está gestando, refleja una pluralidad de seres, reflejo del postulado de que lo real, la realidad no se lee en forma unitaria, sino de forma pluralista” (García, 2005, p.36).

El primer movimiento histórico es el paso de lo cosmocéntrico a lo antropocéntrico, donde se da una apertura de la vida (*bios*) hacia la esencia del *antropos*, es decir, de lo físico-metafísico pasamos a la comprensión del hombre, encontrando posturas dualistas²⁰ y monistas²¹, superando el deseo de la búsqueda de la verdad²² antropológica por una concepción helenística que se preocupa por la “felicidad”²³.

31

NATURALEZA Y CULTURA

Como apreciamos en el holograma, la naturaleza y la cultura se interrelacionan desde el principio dialógico, donde la vida es una realidad de la naturaleza y del factor humano. Quien transita por el centro buscará siempre una explicación sobre sus *¿qué?* de la reali-

20 El dualismo antropológico es desarrollado por Platón, en el cual, la esencia del hombre es del alma y el cuerpo es un accidente.

21 El monismo antropológico del estagirita Aristóteles aborda al hombre desde la unidad substancial alma y cuerpo.

22 La visión socrática reconoce que la finalidad del hombre en la vida es buscar la verdad, reconociendo que el conocimiento nos hace virtuosos.

23 Las diversas escuelas helenísticas abordan la pregunta por la felicidad del hombre, estas se plasman en el hedonismo, epicureísmo, estoicismo, neoplatonismo.

dad desde un sentido sistémico y complejo. Mientras que la *physis* responde al *¿cómo?* desde la objetividad científica que propone el positivismo. En cambio, quien recorre la metaphysis se pregunta por el Ser o el sentido, donde la pregunta del *¿qué?* es metafísico, al igual que la verdad que busca sostener.

Las escuelas helenísticas o postsocráticas abordan que el hombre debe buscar el mayor placer (hedonismo), el vivir en armonía con la naturaleza (estoicismo), o el alcanzar el *Nous* como en el caso del neoplatonismo (plotino). Esto significa un cambio en la concepción donde ya no es lo físico-metafísico, ni lo antropológico la gran preocupación del hombre, sino que es la ética lo que permitirá alcanzar la felicidad.

COINCIDENCIAS AGUSTINIANAS Y TOMISTAS

32

En la patrística y la escolástica la vida adquiere un sentido finalístico desde el teocentrismo, donde “el grado más perfecto de vida es el hombre” (Santo Tomás de Aquino), pero desde la realización de la voluntad divina o *voluntas dei* en su vida, esto llevará al cumplimiento de la ciudad de Dios, o *Civitas Dei*²⁴.

Habría que decir también la coincidencia entre San Agustín y Santo Tomás de Aquino, frente al Derecho natural:

Agustín interpreta voluntariamente el derecho divino y natural (Platón); Santo Tomás, por el contrario, intelectualístico (Aristóteles). Ambos coinciden en que una norma humana que se encuentre en contradicción con el derecho natural o directamente con el divino no posee ninguna validez al ser considerada *lex corrupta*. (Kaufmann, 1997, p.67)

²⁴ San Agustín de Hipona, en su obra *CIVITAS DEI*, plantea la necesidad de que el hombre actúe conforme a la voluntad de Dios para alcanzar una armonía de paz.

Además,

El grado más elevado al que pueda llegar todo el movimiento generador del universo es el alma humana, y a ella tiende la materia como a su forma última. Los cuerpos mixtos; estos, a los seres vivos; estos, a las plantas; éstas, a los animales; y éstos al hombre: el hombre es, pues, el fin de todo el proceso generador universal. (Santo Tomás de Aquino)

EL ORDEN DETERMINISTA

La vida, en el cosmos griego, era explicable desde las certidumbres del orden, y se encontraba un sentido mítico. En la actualidad, cuando el hombre ha perdido el centro del universo, se encuentra que existe un caos que precede al cosmos y se posterga en las incertidumbres de la vida, donde “la vida depende de un increíble azar y el hombre es un absoluto extranjero en un universo que no le comprende y al que él no comprende” (Morin, 1998, p.27)).

La vida como orden determinista se refleja en la filosofía antigua y la teología medieval, incluso en el humanismo, enciclopedismo, la ilustración y el racionalismo moderno, donde la vida está orientada ascendentemente y posee una tendencia a la complejidad. Por ejemplo, la expansión del universo,

si el universo se nos aparece desde el punto de vista sideral como en vías de expansión espacial (de lo infimo a lo inmenso), de la misma manera, y aún de forma más clara, se presenta ante nosotros, desde el punto de vista físico-químico, como en vías de enrollamiento orgánico sobre sí mismo (de lo muy simple a lo extremadamente complicado), y este enrollamiento particular de complejidad se halla ligado experimentalmente a un aumento correlativo de interiorización, es decir, de *psyché* o conciencia”. (Chardin, 1971, p.364)

La vida material progresa y pega un salto espiritual, creando un nuevo estado de vida, que revolucionará todo el universo. Este de-

terminismo acepta un punto de partida y de llegada, ya sea en forma de flecha ascendente, como la ortogénesis de Teilhard de Cardin, hoy abandonada por muchos biólogos, entre otros, por la teoría evolucionista de Charles Darwin, que destacaba en la vida “la selección natural” del más fuerte, que sobrevivía al medio físico y biológico. Mientras que para el paleontólogo y sacerdote Jesuita Teilhard, la evolución es impulsada por un movimiento interno de la materia, una tendencia a ser cada vez más conciente, como afirma Paul Chauchard:

el progreso continuo en una dirección, que parece una sucesión orientada de mutaciones que dependan de un factor interno de la materia viviente. (Chauchard, p.113)

LAS INCERTIDUMBRES FRENTE A LA VIDA

34

La vida actual está llena de incertidumbres que exigen apertura entre la física y la biología, entre la filosofía y las ciencias, entre el Derecho y el conocimiento científico y de la ingeniería genética, como afirma el físico Heinz Pagels:

La ciencia ha explorado el microcosmos y el macrocosmos... La gran frontera inexplorada es la complejidad... Estoy convencido de que los países y las personas que dominen la nueva ciencia de la complejidad se convertirán en superpotencias económicas, culturales y políticas en el próximo siglo”. (Lewis, 1995, p.23)

La complejidad de la vida siempre ha existido, sin embargo, es la mayor conciencia que ha desvelado su profunda naturaleza, a mayor complejidad, mayor conciencia, como afirma el francés:

en los estadios inferiores, la materia está apenas replegada sobre sí misma, y los efectos de conciencia, por lo tanto, permanecen allí imperceptibles; tan inaprensibles para nuestra experiencia como las variaciones de masa de nuestro cuerpo cuando nos movemos, aunque sea en un avión a toda velocidad. (Chardin, 1967, p.37)

LA VIDA Y EL NUEVO HUMANISMO JURÍDICO

La vida en el Derecho y el Derecho de la vida en su estructura interpretativa tiene un referente del binomio: axiología y realidad.

La axiología aborda como valor incuestionable la *vida* en su pluri-dimensionalidad, pluriperspectivas, diversidad, flexibilidad, desde el principio de la dignidad humana y la dignidad de toda especie no humana, que entrelaza la “triple realidad individuo-sociedad-especie” (Morin, 1999). De ahí que frente a una antinomia debe superarse el legocentrismo²⁵, interpretando más allá de lo que está en las disposiciones legales. Tal es el caso que enfrenta la Ley 23 de 1973²⁶ y la Ley 99 de 1993²⁷ sobre la protección ambiental contra la Ley 388 de 1997²⁸ y el Plan de Ordenamiento Territorial que, por auto-

35

25 Concepción que fundamenta como eje central de discusión jurídica la ley.

26 Ley 23 de 1973 dispone: “Art. 1. Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medioambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del Territorio Nacional.

Art. 2. El medioambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el medioambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales Renovables”.

27 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medioambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

28 La presente ley colombiana tiene entre los objetivos: “(...)2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes. 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se

mía territorial, decide construir vías alternas de mejoramiento para la movilidad de la ciudad y para construcción de vivienda social, afectando con la autonomía territorial los cerros que se encuentran cerca de la ciudad.

Frente a este caso de antinomia, es importante no enfrascarse en discusiones bizantinas de interpretación exegética y positivista, sino que se tiene que recurrir al iusnaturalismo, donde se acepte como primer principio universal, indiscutible, imprescriptible, intransferible, indivisible e inmutable la *vida en su desarrollo integral* y sostenible, entendiendo el desarrollo no como crecimiento económico, tal como lo reduce el artículo 3 de la Ley 99, de 1993, y la Declaración de Río, olvidando que el desarrollo es holístico desde los diversos aspectos, como el social, cultural, medioambiental, entre otros; donde debe existir la beneficencia sobre la vida en términos generales y no excluyentes.

36

De acuerdo a la casuística anterior, el valor de la vida²⁹ requiere una actitud abierta al desarrollo integral³⁰ del territorio³¹, con alto grado de comprensión y solidaridad frente a las incertidumbres y certezas de la realidad.

ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medioambiente y la prevención de desastres”.

- 29 La vida exige que el próximo siglo no sea solo el de las grandes revoluciones tecnológicas, sino el comienzo, también, de la recuperación de los valores en pro de la vida, donde incluya todo Ser o no Ser como garantía para la preservación de la sostenibilidad ambiental y cultural.
- 30 El desarrollo integral es multidimensional y se articula las dimensiones humana (educación, nutrición, salud, género...), política, social, cultural, económica, natural, física... Cada dimensión es un indicador para el desarrollo de la condición humana que se conecta a la condición vital.
- 31 Desde una interpretación sistémica del territorio, se considera como un sujeto y agente de desarrollo que proyecta la identidad humana en los procesos multidimensionales, con un proyecto inacabado y en constante humanización de lo local y lo global.

EL APORTE DE LA BIOANTROPOLOGÍA AL ESTUDIO SISTÉMICO DE LA VIDA

La bioantropología es el estudio de los seres humanos desde una perspectiva biológica, social y humanista; Se divide en dos grandes campos: la antropología física o antropología biológica, que trata de la evolución biológica y la adaptación fisiológica de los seres humanos, y la antropología social o cultural, sin considerar la fragmentación o simplificación epistemológica entre la antropología biológica y la antropología social.

La ciencia de la bioantropología criminal tiene dos objetivos básicos: la determinación de causas, tanto personales como sociales, del comportamiento delictivo y el desarrollo de principios válidos para el control social del delito, y la naturaleza biológica del delincuente –e incluso del delito–. Para la consecución de estos objetivos, la bioantropología criminal investiga a partir de los descubrimientos de otras disciplinas interrelacionadas con ella, tales como la biología, psicología, psiquiatría, sociología y antropología, y la última, que es la antropología, se ocupa de las formas en que las personas viven en sociedad, es decir, las formas de evolución de su lengua, cultura y costumbres.

El abogado es, en primera medida, un hombre que busca ser un verdadero soldado de la justicia; para eso se apasiona por conocer el Derecho y luchar por el Derecho. Para lograrlo, busca información y experimentar hondamente el sentimiento del Derecho.

El Derecho aparece para el común de la gente como un conjunto orgánico y sistemático de normas jurídicas, es decir, de reglas que se imponen obligatoriamente a la conducta humana en las relaciones sociales. El Derecho tiene amplia relación con la bioantropolo-

gía porque comparten en cierta forma el mismo objeto de estudio que es la vida en su esencia; debe comprometerse en pro del *bios complexus* para interpretarlo mejor. El Derecho con la bioantropología crea un mundo distinto, en el que, unidos, ayudan a una mejor comprensión de la conducta humana y sensibilización con el medioambiente.

38 Etimológicamente Derecho viene de *directum*, de *dirigere*, dirigir, que significa encauzar, correcto, adecuado. El Derecho, en su conjunto, es una ciencia encargada de observar la conducta humana, la naturaleza, los fenómenos y acontecimientos de los hombres que integran una sociedad para tratar de estudiar la conformación de un conjunto de normas jurídicas totalmente justas, con el fin de garantizar la armonía y la convivencia pacífica de los individuos que integran el sistema coercible de la sociedad, y que contiene el verdadero orden social, el bien común y la equidad impreso en los valores jurídicos, y que para nosotros debe tener coherencia con los mandatos de Dios y así no ofenderlo.

El abogado debe estar en capacidad de aplicar los conocimientos adquiridos mediante el manejo científico y racional del Derecho, contribuyendo a la solución de los problemas de su competencia en las ramas judicial, legislativa y administrativa, y en el sector privado. Podríamos concluir que Derecho es lo que es correcto, conforme, adecuado, ajustado a la regla, tanto en el orden físico como moral.

Podríamos, entonces, conceptualizarlo en una bioantropología jurídica. La función dará como resultado una ciencia que tendría por objeto la historia, los antecedentes y la integración del hombre. La necesidad que se tiene de interpretar al hombre determina la valoración que entregará las relaciones sociales y la conducta respecto de sí mismo y de los demás.

El abogado debe buscar el saber filosófico en donde se dialoguen todos los saberes y conoceres. Es la búsqueda de las primeras causas, y el dar las respuestas a las preguntas por las esencias del derecho y del hombre mismo sin perder de vista lo fundamental de la vida, lo que exige realizar un estudio metódico o ametódico hacia la preparación del abogado para interpretar y concebir mejor el derecho de la vida en la vida del Derecho, y así poder buscar la realidad social en que debe ejercitar su profesión. Su campo abarca todos los saberes y conoceres universales del Derecho, desde la historia, la psicología, la axiológica, la sociología, la moral y la antropología.

El estudio bioantropológico del hombre encaminado a crear un pensamiento creativo y cuestionador sobre lo corpóreo e incorpóreo de la vida involucra el género, considerados como sujetos y no como objetos de posesión y de disposición.

LA INTERRELACIÓN COMPLEJA DEL VALOR DE LA VIDA

39

El valor de la vida implica una interrelación compleja: del sistema genético, sistema cerebral, ecosistema, sociedad-cultura y praxis (Morin, 2000). Esta interrelación compleja deja claro que no existe una normatividad que se armonice con cada uno de los sistemas. Por ello es fundamental una nueva hermenéutica jurídica que recoja como herramientas interpretativas los principios morinianos de lo hologramático, recursivo y dialógico³².

32 El principio hologramático concibe en interpretar la vida no desde la sumatoria entre el sistema genético, sistema cerebral, ecosistema, sociedad-cultura y praxis, sino que considera el todo desde la parte que está el todo, es decir desde un sistema está incluido el resto de sistemas, conformando la vida misma.

El principio recursivo significa que al interpretar casos de antinomias o anomias es importante tener presente que entre los sistemas existe una relación recíproca entre la causa y el efecto, es decir, que el ecosistema como causa genera cambios en los otros sistemas, pero los otros sistemas, que son efectos, terminan siendo causa del mismo ecosistema, y esta relación se da con cada uno de los sistemas existentes en la vida, generando una evolución o involución.

Además, la nueva hermenéutica jurídica debe concebir la vida del *antropos* desde la interrelación y correlación permanente del sistema genético-cerebro-sociocultural, donde se genera una sinergia que vincula entre sí la especie, la sociedad, y el individuo, separada desde hace tiempo por paradigmas epistemológicos, que requieren ser soldadas para alcanzar un alto grado de comprensión sobre el valor de la *vida* (Morin, 2000, p.107).

El filósofo francés Edgar Morin se interroga en su libro *Amor, poesía, sabiduría* sobre qué nos ha aportado la hominización para la vida. Y qué marca biológicamente al *homo sapiens* en la vida. Ambos cuestionamientos los formuló después de afirmar que la hominización ha conservado y desarrollado en el adulto humano la intensidad de la afectividad infantil y juvenil.

40

Los mamíferos pueden expresar esa afectividad en la mirada, la boca, la lengua, el sonido. Todo lo que viene de la boca es ya algo que habla del **amor a la vida** por fuera del lenguaje: la madre que lame a su hijo, el perro que lame la mano. Esto expresa ya lo que va a aparecer y desarrollarse en el mundo humano que humaniza la vida misma: el beso y el poder de la caricia, donde la mirada del otro debe ser desde la esencia del amor a la vida misma (Morin, 2001, p.25).

Respecto al primer interrogante, describe períodos permanentes sexuados en la humanidad y no sexuados en los primates a causa del periodo de celo. Finalmente, es la intensidad del coito, tanto en el hombre como en la mujer, el último elemento que aporta la hominización.

Por último, el principio dialógico consiste en que no se puede ver cada sistema en forma fragmentada y aislada, sino que se requiere un diálogo sistémico para comprender el primer principio, que es la vida.

EL AMOR EN LA VIDA SISTÉMICA

El amor en la vida, cristalizado en la reunión entre los ingredientes físicos, biológicos, antropológicos, mitológicos, lo que marca al *homo sapiens*, en donde la exaltación, fascinación y posesión incitan a la participación en las fiestas, en ceremonias y ritos sagrados, en los cuales veneran y adoran personajes mitológicos divinizados desde las sociedades arcaicas.

El hombre es el producto de una vida sistémica generativa de evolución natural del homínido que ha producido cultura, pero la evolución cultural lo ha empujado o estimulado. La sociedad es producida y, al mismo tiempo, productora.

Lo que, en términos anteriores, se sugería con la nueva hermenéutica jurídica, soportado desde el aporte inmenso del principio moriniano de la recursividad, donde el valor de la vida debe ser interpretado desde la naturaleza dinámica de la vida misma: “(...) en el cual los productos y los efectos son, al mismo tiempo, causas y productores de aquello que los produce” (Morin, 2018).

El ejemplo más evidente del individuo son sus propios resultados o productos de un proceso del espíritu humano, que es anterior y posterior a nosotros mismos. Pero una vez que somos producidos, nos volvemos productores del proceso que va a continuar, por ello en la modernidad, pasamos del *bios* al *antropos* y del *antropos* a lo sociológico, donde la interacción crea y recrea cultura, lenguaje. En la actualidad, hemos vuelto a pasar del *antropos* al *bios* y del *ethos* al *bioethos*.

Tomando en consideración que las estrategias implementadas por el *antropos* repercuten al *bios* y los cambios acelerados en la natura-

leza del *bios* generan límites a las mismas estrategias de crecimiento y desarrollo, el impacto ambiental, a causa del consumismo acelerado e industrializado, ha generado, como el búmerang, repercusiones en la calidad de vida del medioambiente, incluso para el mismo hombre; esto fue advertido al inicio de los años 70:

(...) si se mantiene las tendencias actuales de crecimiento de la población mundial, industrialización, contaminación ambiental, producción de alimentos y agotamiento de los recursos, este planeta alcanzará los límites de su crecimiento en el curso de los próximos cien años. (Aizpuro, 1972)

FALTA DE AMOR PLANETARIO

42 Lo más grave es que no han pasado los cien años de los que hablé y se ve el doble del agotamiento de los recursos del planeta y, por más que disminuya la demografía de la población, el agotamiento es mayor ya que el problema radica en la actitud y la cultura del consumismo que genera una mayor demanda sobre los recursos naturales renovables y no renovables, a tal punto que lo que se pensaba renovable ya ha dejado de serlo; por ejemplo, ciertas especies en vías de extinción, o en el caso de Colombia, que se cree que el agua es permanente y no se están cuidando sus fuentes hídricas, incluso muchas fuentes de agua están terminando en manos de algunas multinacionales.

Es importante recordar que el agua no es permanente, tal como lo han insistido Naciones Unidas (2018):

Sigue siendo todo un reto en muchos países del mundo conseguir el acceso universal a una higiene adecuada e igualitaria para 2030. Es más, 2,3 mil millones de personas carecen de servicios básicos de higiene y 2 mil millones de personas viven en países que sufren de estrés hídrico. El

mundo se enfrenta a una reducción de recursos de agua potable del 30% para 2030. Para evitar una crisis de agua mundial, hay que acelerar el trabajo. De hecho, ahora más que nunca se están poniendo a prueba los recursos hídricos y solamente con iniciativas como la Semana Mundial del Agua se podrá alcanzar el ODS 6.

La falta de cuidado sobre la fuente hídrica tiene implicaciones directas al medioambiente y la vida misma, por ello, el agua es irremplazable por oro o petróleo, y es un derecho inalienable de todos; el problema es que somos indiferentes frente a la crisis ambiental, creyendo que es un problema de ambientalistas y ecologistas. Exploremos un poco la idea que el problema ética-ambiente es de todos, expresa en el diálogo Nacional sobre ética-ambiente la PhD Elizabeth Hodson (2018):

Desde comienzos del siglo XX se ha tratado el tema de la relación ética-ambiente, por parte de quienes hoy son considerados como algunos de sus pioneros: Ética de la tierra, Aldo Leopold (1887-1948). Ética de la responsabilidad Hans Jonas (1903-1993), problemas éticos y sociales de la tecnología. Bioética global, Van Rensseelaer Potter (1911-2001), padre de la bioética. (pp.53-54)

43

Ante este panorama, la bioética plantea como preocupante el cambio medioambiental con impacto en la vida de cualquier Ser, en el que el hombre es el mayor responsable de acelerar su autodestrucción, descuidando la biodiversidad del planeta, tal como lo afirma Héctor Gros:

La biodiversidad no es ajena a la bioética. Sin biodiversidad no puede haber biología, ni futuro de la vida, que es ineludiblemente diversa y múltiple. (2005, p.29)

La situación preocupante del medioambiente se encuentra en muchos recursos naturales, especialmente el agua; la Corte Constitucional de Colombia lo resaltó en tres facetas:

(i) como un recurso vital y valioso para el medio ambiente, la naturaleza y los seres vivos; (ii) como un recurso hídrico indispensable para la subsistencia de la humanidad que se concreta en un derecho colectivo, “por ello, se construyen servicios públicos para su suministro”; y (iii) como “un derecho fundamental referido a la exigibilidad de derecho individual”. (Sentencia T-100/17)

EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL DE LA VIDA A PARTIR DEL AGUA

44

Colombia es un país bendecido por el recurso hídrico y todo el ecosistema que se genera alrededor de los páramos con biodiversidad en fauna y flora. Sin embargo, los intereses de la explotación minera se sobreponen a los de los Páramos, como es el caso en Santander y Norte de Santander con Santurbán, olvidando que lo fundamental en la vida no es el metal brillante, sino el agua. Por ello, fue ejemplar la decisión de la Corte Constitucional:

Los páramos revisten gran importancia para el sistema jurídico, porque: i) son un ecosistema que tiene una amplia diversidad que debe ser conservada; y ii) ofrecen servicios ambientales trascendentales para la vida en sociedad, como son la regulación del ciclo hídrico y la captación de carbono de la atmósfera. A su vez, ese bioma se encuentra expuesto a múltiples disturbios que pueden destruirlo, por ejemplo la agricultura, la ganadería, la minería o el calentamiento global, procesos que conducirían a la disminución del bienestar de la sociedad. Por ello, es necesario asumir herramientas que conserven esos entornos naturales: la delimitación es un ejemplo de esa gestión ambiental. No obstante, la protección de los ecosistemas paramunos se dificulta, en razón de

la discusión que existe sobre el concepto de éste y de la fijación de sus fronteras en relación con el bosque alto andino. Ante esa situación, la administración de los páramos debe responder a la sustentabilidad de dichos nichos ecológicos y tener en cuenta la interacción con otros entornos naturales. (Sentencia T-361/17)

La defensa del agua y el territorio requiere de actores y organizaciones de la sociedad civil donde se involucren ciudadanos, empresarios, abogados, ingenieros, geólogos, académicos... incluso el sector público debe intervenir desde la gobernanza; que aviven la defensa del desarrollo sostenible e integral de la vida.

Además, los movimientos cívicos deben promover comités interdisciplinarios y transdisciplinarios para la defensa del agua y los páramos, desde los escenarios socioeconómicos, culturales, políticos y jurídicos que configuren alianzas estratégicas por la vida de todo ser viviente. En efecto, las alianzas deben contrarrestar a los intereses lucrativos de las transnacionales que tienen títulos mineros y desean explotar en los páramos sin importar el daño ambiental.

45

EL HORIZONTE ÉTICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La ética de la administración pública debe tener presente la preservación de la vida en toda su manifestación, especialmente en aquellos espacios vitales. Por eso la política de un gobierno no puede estar por encima de la reflexión moral sobre lo bioético, especialmente en las implicaciones que tiene sobre comunidades y poblaciones de diversas especies. Se debe tener presente el consentimiento de las personas que se van a ver afectadas, no solo a quien ejerza el principio de autonomía pro-persona, sino de los Seres que no tienen capacidad de autodeterminación y dependen de alguien que los represente

y defensa, por ejemplo, los infantes, adolescentes y discapacitados; incluyendo a los Seres que integran el mundo animal y vegetal.

El ejercicio del consentimiento informado de las personas que se van a ver afectadas con decisiones del gobierno, al igual que su manifestación libre y autónoma del ejercicio de su voluntad individual y colectiva, ha sido generado por jurisprudencias ejemplarizantes, por ejemplo, la Sala de la Corte Constitucional frente a actos administrativos afirmó:

46

(...) frente a la demanda dirigida contra la Resolución 2090 de 2014 es procedente, dado que observa varias de las excepciones de la regla de improcedibilidad de acciones de tutela contra actos administrativos abstractos, a saber: i) el asunto objeto de debate es de naturaleza constitucional, en la medida en que se discute sobre el alcance y aplicación del derecho fundamental de la participación ambiental en la delimitación de los ecosistemas paramunos, hecho que supone la ausencia de idoneidad del medio de control de nulidad simple para proteger ese principio en su dimensión subjetiva; ii) la aplicación del acto cuestionado posiblemente se encuentra vulnerando los derechos fundamentales de la participación, del debido proceso, de petición y de acceso a la información de los petentes; iii) la resolución atacada tiene la probabilidad de causar un perjuicio irremediable a los derechos de los actores; y iv) el asunto involucra un conflicto social que amerita la intervención y ponderación del juez constitucional. (Sentencia T-361/17)

La inclusión de los diversos Seres fuera de quienes tienen personalidad legal, hace parte del principio de legitimidad que el Estado Social de Derecho debe promover y proteger en el actuar de los poderes públicos, incluso de los órganos de control³³

33 Los órganos de control en Colombia son: Primer órgano, es la Contraloría General de la

EL DERECHO DINÁMICO Y SOFISTICADO EN PRO DE LA BIOÉTICA

El derecho dinámico y sofisticado de la jurisprudencia requiere no pasar por alto los mismos principios bioéticos, logrando de esta forma decisiones ejemplares ante la sociedad; por ello, la bioética transversaliza a la misma hermenéutica jurídica que se aplica en las altas cortes del poder jurisdiccional. Por ejemplo, la Corte Constitucional ha señalado:

Las áreas de especial importancia ecológica [...] están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente. Dicha protección tiene enormes consecuencias normativas, en la medida en que (I) se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia cuando se está frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas de especial importancia y (II) otorga a los individuos el derecho a disfrutar –pasivamente– de tales áreas, así como a que su integridad no se menoscabe. (Sentencia T-666/2002)

47

La relación inter-transistémica debe ir de la mano con proclamaciones y declaraciones que protegen la vida frente al quehacer de la investigación científica; esto permitirá un camino hacia la felicidad, donde el actuar del investigador debe ser virtuoso y con una distinción moral. Dicho brevemente, la investigación debe encaminar a la felicidad y la vida buena:

República: La Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 267, encargada de verificar la regularidad de las actuaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Segundo órgano de control, es la Procuraduría General de la República, encargada de ejercer el control disciplinario del servidor público, cuando se presenten irregularidades en el manejo del patrimonio público. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia de 1991. El tercer órgano de control, de acuerdo al artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, es la Contaduría General de la Nación, encargada de ejercer el control sobre la contabilidad de la entidad y consolidar el Balance general de la Nación. El cuarto órgano de control, de acuerdo a la disposición constitucional artículo 135, conformado por el Senado de la República de Colombia y la Cámara de Representantes, ejercen control político del actuar del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La investigación humana quiere reflexionar teóricamente acerca del origen de las distinciones morales que efectivamente realizan los hombres –censura o aprobación de un carácter, vicio o virtud– y asimismo ayudar a construir un camino hacia la felicidad y la vida buena compartida en sociedad. (Hoyos & Uribe, 1998, p.100)

Donde el investigador resalta, en sus procesos metodológicos, que la protección de la vida es la mayor razón de lo que está investigando, y reconoce la diversidad y la pluralidad de todo Ser existente, considerado persona desde la legislación o no. Esto significa que la esencia de 'persona' no depende de la legislación, sino que es un valor intrínseco en la naturaleza de la vida misma, es decir:

La persona es siempre un valor en sí misma y por sí misma, y como tal exige ser considerada y tratada. Esto equivale a decir, en términos negativos, que la persona nunca puede ser utilizada como objeto, de propiedad o con fines utilitarios. (Soto & Cárdenas, 2007, p.35)

48

EL UTILITARISMO EN LA GLOBALIZACIÓN

En el contexto actual de la globalización existe un grado utilitarista de tratar al otro como objeto de investigación, especialmente cuando existe un grado de patentizar investigaciones cuyo objeto es la persona misma; por ello, éticamente debe controlarse a través del principio personalista que resalta como valor en sí a la persona.

En ese mismo sentido, el valor en sí y por sí de la persona no puede darse sin el otro; por ello, el reconocimiento del otro debe partir desde la misma cultura de aceptación por el valor de la vida que todos tenemos como Seres. A lo anterior podemos agregar que desde la lección moriniana la cultura requiere un sujeto que la conciba y observe, la revista y revise sin olvidar el valor de la vida con otras vidas.

En otras palabras, el meollo de la cultura pro-*bios* está en cultivarse desde la dignidad y la calidad de la vida sin discriminar a nadie, ni a otros Seres; pues no basta con acumular investigaciones sobre lo ambiental con millones de buenas intenciones plasmadas en regulaciones, acuerdos internacionales y disposiciones legales, donde existen procedimentalismos, es decir, una cultura de la legalidad ceñida a los formalismos, pero sin la creatividad científica en pro de lo bioético y sus nuevos retos dentro de un contexto dado o una complejidad contextual.

Así, resulta que la experiencia cultural en pro de la vida trasciende el método de explicación de la lógica y la ciencia, incluso, no está sometida al principio popperiano de falsabilidad, ni a la causalidad lineal, ni combate el error y la ilusión en la mente humana desde la aparición del *homo sapiens*, donde la experiencia cultural es vivencial o no lo es. Por ello, Morin prefiere construir un “bucle *intellect-affect*”³⁴, ya que, de “cierta manera la capacidad de emoción es indispensable para el establecimiento de comportamientos racionales”³⁵.

49

CAPACIDAD DE SOSPECHA SOBRE LO QUE APARENTA

Cultivarse requiere, pues, autorreflexión y capacidad de sospecha sobre lo que aparenta ser verdad, es decir, presupone reflexionar sobre nuestros propios prejuicios e ideologías, incluso dogmatismos teóricos, que no dejan cultivar un pensamiento autocrítico; esto lo compromete a no convertir la ciencia en un fetiche de verdad inquestionable, sino en interpretar la teoría científica como supuestos

34 *El Talón de Aquiles del conocimiento*, de Edgar Morin destaca que el desarrollo de la inteligencia es inseparable de la afectividad. Tomado de la página web: <http://denkomesa.blogspot.com/2012/11/el-talon-de-aquiles-del-conocimiento.html>

35 *Los siete saberes*, de Edgar Morin, en el capítulo I: Las cegueras del conocimiento: el error y la ilusión.

que pueden ser replanteados y derrumbados con el transcurrir del tiempo y el espacio frente a nuevos paradigmas.

Todo cambia, pero la vida continúa en su esencia misma, por ello el *ethos* implica el deber ser de proteger la vida de todo ser, tal como se destaca en la declaración universal de los Derechos Humanos que reconoce la dignidad intrínseca e inalienable de la vida, asegurando al bienestar desde el acceso al derecho de la alimentación, a la vivienda, seguridad social, al mínimo vital, entre otros requeridos para la subsistencia. La disposición que marcó un hito internacional fue la declaración proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A:

50

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía³⁶.

Además, el tratado mundial realizado en 1973 a través del convenio de Estocolmo, es un ejemplo de la búsqueda constante por la calidad de la vida en sus diversas manifestaciones humanas y ambientales, a través de la eliminación de contaminantes orgánicos y la inaceptación de utilizar químicos peligrosos. Así mismo, destaca la necesidad de mejorar el paisaje mundial libre de toda contaminación, que

³⁶ Asamblea General de Naciones Unidas preceptúa el artículo 2 de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común.

se conectan a la pretensión de otros convenios, tal como se encuentra en la necesidad de los avances en el proceso de sinergias:

Los convenios de Basilea, Róterdam y Estocolmo comparten el objetivo común de proteger la salud humana y el medio ambiente de las sustancias químicas y los desechos peligrosos. Reconociendo la posibilidad de un trabajo sinérgico bajo la égida de los tres Convenios a niveles nacional, regional y mundial, la comunidad internacional ha trabajado en los últimos años para incrementar la cooperación y coordinación entre los convenios de Basilea, Róterdam y Estocolmo. Estos esfuerzos, conocidos como el “proceso de sinergias”, culminó en la aprobación de recomendaciones destinadas a aumentar la cooperación y coordinación entre los convenios por las tres Conferencias de las Partes que tuvieron lugar en 2008 y 2009, y realizar reuniones extraordinarias simultáneas de las Conferencias de las Partes de los convenios de Basilea, Róterdam y Estocolmo en Bali, Indonesia en febrero de 2010³⁷.

Después de veinte años del convenio de Estocolmo, surge la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas (1992), proclamando un catálogo axiológico sobre: el desarrollo sostenible desde el derecho de la vida saludable en armonía con la naturaleza, donde no se puede considerar el proceso de forma aislada con el medioambiente.

Hay que mencionar, además, que “la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó formalmente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, junto con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas asociadas (ONU, 2015).

Conforme a lo anterior, la solidaridad planetaria debe permitir la

37 Publicado por la Secretaría del Convenio de Estocolmo en abril de 2011. En relación a los avances en los procesos de sinergia, que busca "fortalecer la aplicación de los tres convenios a niveles nacional, regional y mundial, proporcionando una orientación de política coherente". p. 34. PDF tomado de la página web: file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/UNEP-POPS-PAWA-SC10-Achievementbooklet.Sp.pdf

integridad de los diversos sistemas de la vida con la corresponsabilidad entre los Estados, las sociedades y las diversas instituciones... incluso los sectores privados (empresas) y académicos (universidades), evitando producción y consumismo perjudicial para la calidad de vida, y previendo daños irreparables que degradan la vida misma como son los recursos de agua, flora, fauna, aire, ...entre otros esenciales para todo Ser.

LA NUEVA HERMENÉUTICA SOBRE LAS FUENTES INTERNACIONALES

52

La nueva hermenéutica sobre las fuentes internacionales, como lo plasmado en los Convenios anteriores y su necesidad de generar Sinergias, deviene de una advertencia previa sobre las consecuencias que estaba causando la contaminación ambiental. Por ello, cada acto del ser humano no solo repercute al medioambiente, sino a él mismo.

Por otro lado, debemos comprender la vida desde un holograma de los diversos sistemas, que consiste en que la vida no se encuentra en convenios o tratados, ni mucho menos en formalismos jurídicos, sino que se encuentra en una realidad, que no hay cosas o entes, sino sistemas que se relacionan. Por ejemplo, la vida del Ser individual o colectivo son sistemas que evocan el todo del universo, donde las dimensiones de cada persona se integran sistémicamente, como es el caso de la mente a través del cerebro, con las estructuras socioculturales fundamentales las cuales se integran y se contienen entre sí a través del simultáneo desarrollo intelectual y afectivo del individuo. Por eso, la vida es un sistema autoorganizado que genera una dinámica intersistemas desde el medioambiente, el sistema genético, el

individuo (Morin, 2000, p.98), el sistema cultural y la sociedad³⁸.

El principio hologramático moriniano va más allá a la hora de abordar la hermenéutica constitucional de la vida, donde cada rama del Derecho es una parte que se encuentra en el todo del Derecho de la vida, y esto involucra una interpretación hologramática de la vida en el derecho. Incluso, interpreta la naturaleza del Derecho como el reflejo del sistema autoorganizado de la vida misma, donde el cerebro, la genética y la cultura hacen parte en la forma de abordar el estudio de la comunicación, gestión e investigación de lo jurídico³⁹.

LA VIDA COMO PILAR CONSTITUCIONAL

En el marco constitucional, la vida es un valor consagrado en el preámbulo y en el artículo 11 de la norma de normas, correlacionado con la teleología del Estado Social de Derecho del artículo 1 de nuestra Constitución Política de 1991, donde sin la vida no se pueden materializar otros derechos, especialmente los derechos de las poblaciones⁴⁰ que se encuentran en debilidad manifiesta o vulnerabilidad.

Por otra parte, la vida es una naturaleza cultural y una cultura natural, donde se reconoce que el ser humano es humano desde su animalidad, gracias al hiper/súper desarrollo de cualidades vivientes y animales, siendo “metaanimales” al final del proceso de

38 Es importante no dejar de lado al cerebro del ser humano como parte agente y central en la autoorganización de los demás sistemas.

39 Las tres competencias específicas que exige el saber pro: comunicación jurídica, gestión de conflictos jurídicos e investigación jurídica.

40 El artículo 11 de la CP/91 debe relacionarse con el artículo 13 de la CP en razón al papel del Estado en la protección de las personas vulnerables, por su desigualdad económica, debilidad física o mental, y con alto nivel de riesgo frente a los abusos o maltratos por quienes detentan el poder. Luego, el derecho de la vida debe interpretarse conforme a la unidad constitucional, consolidándose en un todo armónico y sistemático.

hominización, porque todas las capacidades y cualidades vivientes y animales, sean principales, ocasionales o potenciales, adquieren con el ser humano un desarrollo extremo, siendo un ser insaciable y constituido como *sapiens-demens*⁴¹. Según Morin, el talento de *sapiens* está basado en las intercomunicaciones entre lo real y lo imaginario, lo lógico y lo afectivo, lo conciente y lo inconciente, y la demencia es el precio de la sapiencia.

54 Esta concepción del pensamiento complejo lleva a una visión integral del hombre como ser racional y biológico. De ahí que la vida en el Derecho no está enmarcada en la simple lógica o racionalismo, sino que también ha sido movida por lo imaginario, lo afectivo y lo inconsciente del instinto; incluso, la forma de estudiar el Derecho de la vida, debe superar el positivismo lógico y jurídico, donde el intérprete del derecho es un *sapiens-sapiens* desde su capacidad de inferencia lógica, y que requiere ser visto desde su dimensión biológica o instintiva del *homo demens*, ya que reconoce sus debilidades subjetivas y supera cualquier grado de error sin olvidar las intercomunicaciones que existen en su naturaleza, dadas por el *demens*, y cultura, por su dimensión *sapiens*.

El derecho de la vida debe ser la búsqueda de sentido desde la vida misma con la armonía de sus contradicciones que se intercomunican; por ello, el abogado –en sus diversos roles– debe ser competente en el pensamiento complejo. Esto significa una capacidad de filosofar la hermenéutica jurídica y el derecho, no desde la idolatría “*ratio*”, cuya ética cartesiana induce a simplificar la naturaleza del Derecho en el 'pienso, luego existo', olvidando el 'siento, luego pienso', sino

41 Morin Edgar, en el *Paradigma perdido*, advierte que el hombre no es solo un ser racional, sino también es un ser de instintos, incluso de emociones fuertes que involucran sentimientos propios de la naturaleza.

en un filosofar que busca evitar todo extremo, llámese racionalismo, ultrarracionalismo, e inclusive el absolutismo por lo irracional.

Este racionalismo del Derecho moderno desvincula la vida, incluso al hombre, de su propia esencia, es decir, divorcian la parte vital y humana de su parte animal, olvidando lo irracional del instinto. Ejemplos históricos que evidencian el divorcio son: el iusnaturalismo teológico y racionalista, el positivismo jurídico, el realismo jurídico, el historicismo, el evolucionismo de Charles Darwin, etc., al admitir la sobre-valoración de una explicación lógica que se degenera en disyunción/reducción/unidimensionalización⁴² del Derecho.

IUSFILOSOFÍA DE LA VIDA

El estudio de la iusfilosofía de la vida debe ser una actividad constante, donde su fundamentación biológica y antropológica sea desde la totalidad bio-psico-sociológica del hombre. Además, debe partir de contextos del conocimiento desde la relación sujeto/objeto, en donde la dialógica de lo simple y de lo complejo, de lo separable y de lo no-separable, del orden y del desorden, se congregan en una ética de la comprensión que no impone una visión maniquea ni reduccionista del mundo jurídico. Luego aquí no se trata de caer en los extremos del sujeto⁴³ ni del objeto⁴⁴.

Por ejemplo: Max Weber centró la cultura como mediadora; Berged, en el interaccionismo simbólico a través del rol; Wittgenstein, a través del juego del lenguaje; E. Husserl, en el mundo de la vida;

⁴² Francisco Jiménez Bautista, en su texto *Antropología ecológica* (p.73), señala el paradigma tradicional desde la simplificación. Esto a la luz del aporte de Edgar Morin, donde destaca que el paradigma de la complejidad va más allá de la disyunción/reducción/unidimensionalización.

⁴³ El extremo del sujeto está ilustrado en el idealismo, racionalismo, subjetivismo.

⁴⁴ El otro extremo del péndulo está en las escuelas del realismo, materialismo, positivismo.

Piaget, en la epistemología genética; Gadamer en la comprensión... Los procesos entre Sujeto y Objeto deben ser la unión de la simplicidad y de la complejidad, presentando un universo simultáneo sin causalidad lineal y con un pensamiento de la organización⁴⁵.

De esto, se puede considerar la vida como un Ser abierto, donde no se puede prescindir de la relación sistémica entre el sujeto y el objeto; por ello, la antropología no puede prescindir de la indeterminación del *bios*⁴⁶.

Es una realidad que nuestro presente tiene a su alcance un futuro con avances acelerados en ingeniería, inclusive genética, con una visión de la vida desde la teoría de los sistemas, con muchos aportes a las ciencias; en general, por parte de la cibernética, la técnica, los computadores y la inteligencia artificial.

56

Por ello, el nuevo humanismo proyecta un derecho vital con naturaleza compleja, que parte de nuevas propuestas frente a aquello que afecta la vida, la humanidad. Por ejemplo, las privaciones y sufrimientos no son solo culturales, sino que son una vida sistémica donde se integran otros sistemas de la realidad; luego la problemática de las privaciones y sufrimientos no es solo jurídica, sino integral, ya que su complejidad exige que se tengan presentes las otras dimensiones de la realidad sistémica, pretendiendo dar respuestas desde lo económico, político, filosófico, biológico, incluso religioso, a partir de los microcontextos en que nacimos y vivimos.

45 Edgar Morin, diría en su libro *Ciencia con Conciencia* que es necesario reorganizar el conocimiento pero sin una visión totalizadora o unitaria, por el contrario, es necesario un pensamiento cuestionante, multidimensional, acogiendo las cuestiones fundamentales y globales.

46 Edgar Morin en su obra *Paradigma perdido*, aborda la necesidad de la antropología en relacionarse con el principio de relatividad Einsteniana, el principio de indeterminación de Heisenbert, el descubrimiento de la antimateria, la cibernética, la teoría de la información, la química biológica, el concepto de realidad.

La esencia de la vida debe ser la propuesta del nuevo humanismo jurídico, permitiendo un pensamiento abierto en el derecho a través de una comunicación dialógica en forma transdisciplinaria, pues en definitiva, ni las ciencias solas, ni las filosofías solas, cada una en su insularidad, podrán captar la riqueza, la paradoja y el misterio de la vida misma.

EL ABOGADO PEDAGOGO DE LO BIOÉTICO

EL SER Y QUEHACER DEL ABOGADO EN LA ETICIDAD

El Ser y el no Ser del abogado revela su compromiso del quehacer ético con la vida (*bios*), donde la vida acompaña consustancialmente al abogado de manera insoslayable e inseparable.

59

El abogado como pedagogo de la bioética, debe ser ejemplo en la eticidad de su actuar, pensar, sentir y ser. El abogado debe materializar la justicia desde el valor de la vida en su concreción existencial, ya que la justicia es la teleología del Derecho, conectado con la ontología de la vida. El exmagistrado de la Corte Constitucional, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra (2005) decía:

La profesión de la abogacía debe caracterizarse por un vigilante sentido moral e inspirarse en los principios éticos que se basan no sólo en la ley positiva sino en la ley moral y en la conciencia subjetiva del abogado como se ha repetido, la abogacía debe rendirle culto a la verdad y buscar incansablemente la justicia. (p.18)

El abogado debe tener la vocación de investigador y debe propender por actuar bien, conforme al criterio moral donde el otro es la razón de ser de su profesión. De ahí que el abogado debe analizar

detalladamente y resolver los conflictos que surjan en torno a los principios de la ética de la vida y la integridad científica de su quehacer investigativo.

MÁS PREGUNTAS QUE RESPUESTAS EN TORNO A LA BIOÉTICA, ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

El propósito del abogado es orientar jurídicamente a las personas naturales o jurídicas que se manifiestan en los sujetos del investigador y el investigado, incluso en el objeto de la investigación del derecho sobre sus propias limitaciones paradigmáticas y su compromiso con la bioética, ética e integridad, donde la naturaleza y la cultura siempre han estado unidas por el valor de la vida y la dignidad de todo ser.

60 Por ello, el abogado que no defiende el valor de la vida traiciona su propia esencia y su vocación a lo justo. Así pues, el abogado se encuentra con más preguntas que respuestas al momento de resolver conflictos o situaciones referentes no solo a la bioética, sino también a la ética y la integridad científica: ¿cómo lograr eficacia en la ética, bioética e integridad científica por parte del investigador? ¿En dónde debe hacer énfasis la hermenéutica jurídica frente a los nuevos retos de la bioética? ¿Cómo lograr una armonía de los principios bioéticos internacionales con las regulaciones nacionales y regionales? ¿Qué tipo de proyectos de investigación propenden por el ser y el hacer bioético? ¿Cómo lograr una renovación de cultura investigativa y científica que propenda por los principios bioéticos? ¿Cómo elevar el nivel de calidad técnico-científica sin omitir la bioética, la ética y la integridad científica? ¿Qué estrategias se debe implementar en los nuevos desafíos de la bioética? ¿Cómo lograr un proyecto de bioética integrador entre lo local y lo global? ¿De qué forma se debe articular en una sinergia los diversos comités de bioé-

tica, ética e integridad científica, en armonía con los nodos y redes de investigación? ¿Qué se requiere en un manual de funciones del comité de bioética para que sea funcional y eficaz en la comunidad investigativa? ¿Qué preceptos mínimos son esenciales para la regulación eficaz de la red de bioética y aterrizado en el nodo de bioética?

EL ABOGADO CON ACTITUD DE FILÓSOFO DE LA VIDA

A través del tiempo, en la historia del pensamiento, la vida fue comprendida desde diversos focos, respondiendo a los avances de cada ciencia y disciplina del conocimiento. Sin embargo, cada *episteme* se encierra en perspectivas diversas y métodos hermenéuticos diferentes; esto se encuentra en la forma de interpretar la vida, donde el filósofo es más libre en sus apreciaciones sobre la esencia de la vida, mientras que el abogado está limitado a las fuentes formales del Derecho y el biólogo a su rigor de leyes científicas.

61

Los diversos acercamientos sobre la vida nos llevan a la incertidumbre de lo que es realmente el abogado desde su Ser en pro de la justicia. A un mismo tiempo, los diversos argumentos en pro del derecho fundamental de la vida que defiende todo abogado, inducen a generar múltiples combinaciones y una vasta gama de diálogos con otras disciplinas o ciencias, donde no puede encerrarse en su terquedad doctrinaria o *episteme*, pretendiendo que su axiología es la justicia y no la vida.

Por ello, el papel de las instituciones de educación superior debe tener un efecto de humildad epistemológica, donde la sencillez trascienda aquella actividad jurídica y responda a las incidencias que puede acarrear la actividad científico-tecnológica, cuando es desafiante para la vida misma; más allá de lo justo está la vida misma.

Necesitamos abogados con actitud de filósofos de la vida, que orienta su quehacer desde una visión integral de la vida, en el cual ejerza, en su lógica, hermenéutica y argumentación, una postura en pro de la bioética que pretenda superar la simplificación del discurso legalista-determinista e incluya el sentido integral de la vida en el *antropos-societatis*, y se nutra del pensamiento complejo desde los principios dialógico, recursivo y hologramático⁴⁷.

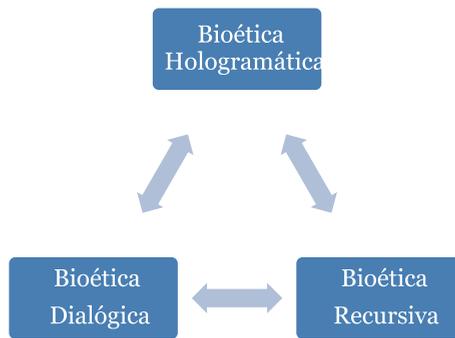


Figura 7

Cada principio transforma en una dinámica sofisticada a la denominación bioética

Además, es importante superar el legalismo con el valor constitucional de la vida desde el principio de dignidad, a través de los diálogos entre las fuentes jurídicas y extrajurídicas, y con la visión de la recursividad, donde la afectación de la dignidad genera una consecuencia al valor de la vida y esta, a su vez, al núcleo esencial del Estado Social de Derecho; en el entendido que el hermeneuta del derecho debe considerar que la vida y la dignidad irradia en todo el sistema jurídico, comprendiendo a la constitución misma e incluso a todas las ramas del Derecho y su articulación con fuentes extrajurídicas.

⁴⁷ Edgar Morin, en la revista *Passages*, diciembre de 1991, París, cuyo artículo se titula: “La necesidad de un pensamiento complejo”, asemeja el pensamiento de la complejidad como un edificio de varios pisos y sus elementos suplementarios son tres principios: el dialógico, el de recursión y el hologramático.

EL ABOGADO Y SU VIGILIA EN EL QUEHACER INVESTIGATIVO

El estudio de la vida desde la complejidad exige que el intérprete del valor de la vida tenga una actitud abierta, permitiendo articulación, comunicación y unión entre las diferentes ramas del conocimiento⁴⁸ y los nuevos desarrollos científicos⁴⁹; por ejemplo, las garantías que ofrece el Estado en torno a las investigaciones (Artículo 27, Constitución Política de Colombia) que directa o indirectamente afectan la dignidad de la vida. No puede considerarse que el avance investigativo sea el fin último del Estado Social de Derecho, sino que la investigación científica y/o tecnológica es el medio para alcanzar el fin último, que es el valor de la vida, es decir, sin vida digna no puede justificarse cualquier avance investigativo. Por ejemplo, desde la tecnología, con la elaboración de un *software*, se puede:

Apoyar técnicamente el examen de los proyectos, a través de “pregunta guía” para hacer la revisión y contar con modelos de decisiones que permitan asegurar estándares en la revisión ética de las propuestas, mediante herramientas de monitoreo de los proyectos aprobados. (Caldas & Lopez, 2018, p.79)

63

El abogado no puede ser indiferente a la investigación científica y/o tecnológica que se desarrolla en ciertas instituciones; tal es el caso de universidades oficiales y privadas (Artículo 69 de la Constitución política de Colombia). Todo lo contrario, es la persona más comprometida en la vigilancia del quehacer investigativo, desde su desa-

48 El derecho no puede encerrarse en su monodiscurso legalista, sino que debe tener presente la historia, la sociología, la paleantropología, la cosmología, la arqueología, la etnología, la biología, la fisiología, la embriología, la paleontología, la zoología, la geología, la lingüística, etc.

49 El derecho debe ir delante de los grandes avances investigativos en biología molecular, genética, teoría de sistemas, cibernética, termodinámica,... al igual que los problemas epistemológicos de la complejidad, la teoría de la autoorganización, la ecología, la etología, la prehistoria, la paleontología, la primatología.

rollo tecnológico e innovación científica cuando se trata de generar bienestar social y mejoramiento de la calidad de vida de la población; luego, el abogado debe evaluar las diversas propuestas investigativas desde la solución de necesidades insatisfechas⁵⁰, especialmente sobre la población más vulnerable que carece de condiciones dignas y se encuentran en una dialéctica asimétrica con respecto a una élite de personas naturales y/o jurídicas que poseen el poder.

ADVOCATUS COMPLEXUS

64 Lo anterior compromete superar la dialéctica de poderes y la búsqueda del *advocatus complexus*⁵¹, que tienen la capacidad de recordar su propia identidad, sin enajenarse de la simplificación que nos ha llevado a la dependencia por la implantación violenta en procesos de uniformización y destrucción del recuerdo (*re: volver. corde: corazón*). Por ello, el recuerdo de nuestra identidad no puede ser narcisista, ni mucho menos egocéntrico, sino que debe estar abierto al otro, donde la alteridad implica la solidaridad y la fraternidad en la vida.

De ahí la necesidad de buscar un humanismo jurídico que tenga en cuenta las perspectivas filosóficas, científicas y socioculturales en el estudio del derecho *probios*. En efecto, el jurista, el magistrado, el juez, el litigante, etc, debe estar atento al conocimiento de sí mismo en pro de la vida con otros, con un estudio holístico del *bios* que vaya más allá del aspecto filosófico, incluso trascendiendo las corrientes y representantes de cada uno de los contextos históricos. En segundo

50 De acuerdo al artículo 366 de la Constitución Política, se refiere a las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

51 El "*advocatus complexus*" es el abogado que supera la dialéctica de clases y no olvida sus ancestros, con la pretensión de llegar a la mayoría de edad y criticar aquello que va en contravía de la identidad comunitaria de su forma de Ser. Es quien concibe la vida desde un pensamiento abierto e integral, incluso interpreta el derecho fundamental de la vida desde una hermenéutica que tiene en cuenta las fuentes jurídicas y extrajurídicas.

momento, considerar la vida del otro en la investigación y en el dato científico, generando un puente entre el Derecho y la bioantropología recurriendo a diálogos interdisciplinarios⁵².

Debido a la interdisciplinariedad acerca a la realidad del *bios*, el estudio de casos en el Derecho no puede estar ajeno a los diálogos con otras disciplinas. Por ejemplo, para analizar las consecuencias en el libre albedrío, como es el caso de la imputabilidad, responsabilidad, punibilidad, capacidad, y todos aquellos que se relacionen en el acto mismo. En forma autocrítica se debe estudiar el aspecto psicosocial del hombre con una mentalidad abierta a la psicología jurídica⁵³ e incluso a la antropología jurídica⁵⁴.

De ahí que la identidad va de la mano de la interdisciplinariedad, que permite abordar integralmente al hombre como base fundamental del reconocimiento de los valores, costumbres, tradiciones y los cambios que presenta la sociedad en el tiempo, mediante la reflexión sobre sus raíces, para así encontrar mejores explicaciones sobre el sentido de la cultura humana y sus implicaciones en el sistema jurídico.

Con actitud dialógica en la interdisciplinariedad se analizarán el pasado, el presente y el futuro del humanismo jurídico para sistematizar los acercamientos jurídicos de la vida desde un *advocatus complexus*⁵⁵.

52 El derecho requiere, para su autocomprensión, diálogos con otras disciplinas, por ejemplo, la embriología, morfología, anatomía, psicología, psiquiatría forense, genética, criminología, etc.

53 Abordar la conducta del individuo y sus consecuencias relevantes para el derecho.

54 Estudiar al hombre desde su esencia y existencia jurídica.

55 Es importante resaltar que la hermenéutica jurídica no se enfrasca en conceptualizaciones aisladas de la vida, sino que parte de la idea de que el *homo complexus* es la proyección misma del *bios complexus*, es decir, la vida manifestada en sus interacciones entre lo genético, el cerebro, lo sociocultural y el ecosistema.

Las relaciones sistémicas de la vida generan un nuevo humanismo jurídico desde la propuesta de un estudio del intérprete en el proceso interpretativo del Derecho, desde diálogos epistemológicos, donde el conocimiento de la ciencia jurídica debe ser en lo que está tejido, en conjunto, buscando, al mismo tiempo, distinguir –pero sin desunir– y religar⁵⁶.

EL ABOGADO FRENTE A LOS NUEVOS RETOS DE LA REALIDAD

66 El religar va de la mano con los nuevos retos que traza la realidad al Derecho, ya que exige una apertura del pensamiento jurídico y una actitud humilde de aceptar otras epistemes, sin descuidar el valor constitucional de la vida. Los retos del derecho son una proyección de las mejoras sobre el pasado a la luz del presente, pero con su alcance a un futuro promisorio de la vida, donde el derecho no debe ser ajeno a la ingeniería genética, ni mucho menos a los aportes de la cibernética, la tecnología, la inteligencia artificial, entre otros avances. Esto significa que los avances científicos inciden sobre la vida misma, tal como lo expresa Héctor Gros en su escrito sobre Genética y Derechos Humanos:

Los recientes progresos en el campo genético, las investigaciones realizadas y los resultados obtenidos, los adelantos científicos en la materia y su aplicación por medio de la tecnología cada día más perfeccionada y más audaz, plantea grandes problemas de innegable incidencia, sobre la naturaleza y el destino del hombre y de la humanidad. (2005, p.29)

Además, el nuevo humanismo jurídico proyecta una bioantropología compleja que parte de nuevas propuestas frente a aquello que

⁵⁶ La propuesta ha sido trabajada desde el pensamiento complejo moriniano y requiere ser abordado en el estudio del Derecho de la vida.

afecta al hombre en su comunidad y en su ecología vital. En la base de todo sistema jurídico hay implícita una visión bioantropológica o una visión del *antropos* que lo sostiene, el *bios*, y que requiere explicitarla en la hermenéutica y la praxis del derecho.

Por otro lado, dentro del proceso histórico de la autorreflexión humana es importante filosofar la cultura latinoamericana y colombiana, en la que se tienen nuestras raíces y nuestra esperanza de proyección y trascendencia, pero con el compromiso de la humanidad y del *bios* en general, incluso el compromiso emancipatorio del Ser⁵⁷.

La emancipación del Ser implica reconocer la vida desde lo étnico y lo cultural como base fundamental de los valores, costumbres, tradiciones, pluralismos y los cambios que presenta la sociedad en el tiempo, mediante sus raíces, para así encontrar el verdadero sentido de la vida y sus manifestaciones en el ser humano.

67

Esto exige que el estudio de la vida trascienda a un estudio del hombre no solo desde la mera óptica de la antropología cultural, sino también en su aspecto biológico, desde una integralidad filosófica, que vaya más allá de las corrientes y representantes de cada una de las épocas. Por ello, no es ético encerrarse en una visión puramente antropológica sin pasar a una visión integral sobre la vida; para ello la necesidad de generar un cambio en el abogado que supere el antropocentrismo y mire más a lo bioético.

También se debe considerar la importancia del quehacer científico sobre los nuevos avances en torno a la vida desde una reflexión iusfilosófica⁵⁸, donde la teleología del Estado Social de Derecho prohíbe

57 Emancipar el Ser implica volver a la esencia de la vida misma y su proyección a la liberación integral.

58 Iusfilosofía hace relación a la filosofía del derecho, que pretende abordar la esencia o el ser del Derecho.

extralimitar el valor de la vida en cualquier casuística⁵⁹, y la constitucionalización de la vida irradia como el faro a las diversas ramas del derecho público⁶⁰, social⁶¹ y privado⁶².

EL NUEVO PAPEL DE LA HERMENÉUTICA JURÍDICA

La hermenéutica jurídica no puede ser ajena a los avances filosóficos, culturales y científicos que aportan a la transversalidad interpretativa del valor de la vida en el sistema jurídico, logrando articular desde el principio *probios* las diversas fuentes jurídicas y extrajurídicas, promoviendo la transformación de la disyunción a la conjunción entre las diversas áreas del Derecho.

68 Además, las fuentes directas e indirectas del Derecho deben ser modelos ejemplarizantes en la medida que protejan al máximo los bienes tutelados por la sociedad que es la *vida*. Por ejemplo, la dinámica y actualización del Derecho por medio del precedente debe ser desde modelos ejemplarizantes para la sociedad, donde el valor de la vida está más allá de la legalización, incluso es la vida el motor de la constitucionalización de los derechos fundamentales en el Estado Social de Derecho.

59 Metodología de estudio de casos, donde se contextualiza con situaciones reales o ficticias, pero que involucre a personas naturales o jurídicas, en aspectos relevantes sobre problemas jurídicos acerca del valor de la vida.

60 El derecho público tiene dos elementos esenciales: el primer elemento es la intervención del Estado en la relación intersubjetiva, como es el caso del derecho administrativo en el hacer del Estado y el derecho constitucional en el ser del Estado; y el segundo elemento es la coacción en pro del bien jurídico tutelado por el mismo Estado, como es el caso del derecho tributario sobre los cobros coactivos que requiere el Estado, o el derecho penal en relación a la tipificación de delitos.

61 La protección de los derechos de un grupo de sujetos que se encuentran en asimetría con otros sujetos, por ejemplo, los empleados en la protección del derecho laboral y seguridad social, los extranjeros en el caso del derecho de migración, o los sujetos que se encuentran en las zonas rurales que están protegidos por el derecho agrario.

62 El derecho privado aborda dos elementos esenciales: el primer elemento es la libertad y autonomía entre los sujetos; por ello, si se afecta el consentimiento de uno de los sujetos, esto acarrea la nulidad del negocio jurídico, ya que la voluntad no puede estar viciada o faltante en las relaciones intersubjetivas. El segundo elemento implica que el derecho surge entre los particulares.

El empoderamiento del valor de la vida, en sus diversas formas, se encuentra en la dinámica sofisticada del Derecho, especialmente a través de la jurisprudencia. Por ejemplo, el *efecto reparador* por parte del Consejo de Estado⁶³, que negó una acción de tutela presentada por la Compañía Hotelera de Cartagena de Indias S.A. luego del fallo de acción popular de fecha 6 de marzo de 2013 que ordenó al hotel Hilton restituir 26 mil 961 metros cuadrados arrebatados al mar en el barrio El Laguito. O en otros casos en los que la administración y las instituciones han tenido que responder por afectación al valor de la vida en sus diversas modalidades, como fue la garantía de no repetición que obligó a un hospital a poner una placa conmemorativa, y extender la calidad EPS a través de la cualificación médica mediante becas, con el fin de evitar futuras muertes de niños por responsabilidad médica.

No solo es el Consejo de Estado, sino también las sentencias ejemplarizantes de la Corte Constitucional, que acoge como núcleo articulador de sus decisiones el valor de la vida; por ejemplo, el derecho subjetivo a favor de los beneficiarios del sistema de salud, donde establecen reglas de amparo que eviten poner en riesgo la vida.

69

La nueva hermenéutica jurídica es una actividad concreta que da cuenta de las propiedades de la lógica, la interpretación, comunicación, argumentación, ...del derecho, donde se garantiza el principio *probios* de acuerdo a la equidad y la justicia de cada situación, y sin olvidar que el Derecho no es una enteleguía abstracta ajena a la vida misma, ya que se debe filosofar sobre la vida para proponer un derecho coherente desde el mismo texto normativo, y en coexistencia con lo justo para la condición y dignidad humana.

63 M.P. GIL BOTERO, Enrique. Sentencia 2001-00051 de 06 de marzo de 2013. Temas tratados: acesión, acción popular, bien de uso público, aguas marítimas, patrimonio público. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección: TERCERA.

Para Gadamer⁶⁴ la hermenéutica jurídica es ejemplar porque la comprensión de la norma *implica aplicar acorde a cada caso*, ya que todo comprender en el devenir jurídico es la búsqueda del sentido de la vida, luego la interpretación no se debe quedar en el tecnicismo de la aplicación operativa y mecánica, como si la ley fuera unívoca, como si los casos fueran como la ley física de la fuerza de gravedad o donde los casos son siempre iguales. Aquí no estamos en esa situación debido a que el caso es individual; no es un tipo, ni generalidad, sino que se da en cada caso particular que requiere la mejor forma posible de resolverlo.

70

Hay preguntas que, frente a la realidad compleja, hacen constantemente los abogados: ¿Qué fuentes del Derecho son adecuadas? ¿Qué dicen las fuentes reconocidas en el sistema jurídico? ¿Qué imagen previa existe sobre el valor de la vida antes de interpretar las fuentes directas o indirectas del Derecho? ¿Qué hago para comprender la fuente formal?⁶⁵ ¿Cómo lograr la mediación de sentido frente al caso particular y concreto que necesito resolver?

LA BÚSQUEDA DE SENTIDO EN EL ABOGADO

La búsqueda de sentido del abogado se logra más allá de lo normativo y pretende interpretar y abordar casos difíciles o fáciles desde el respeto al valor de la vida, es decir, el abogado encuentra sentido de su existencia en la medida que se comprometa a defender la vida misma en su máxima expresión. Por ello debemos preguntarnos: ¿Cuál es el compromiso de la hermenéutica jurídica frente a la condición de la vida? ¿Qué concepciones de la hermenéutica jurídica no

64 Hans-Georg Gadamer, padre de la hermenéutica contemporánea, entre sus obras, *Verdad y Metodo I y II*.

65 Entender no es lo mismo que comprender, ya que el comprender implica ir más allá en el sentido de ver la finalidad de la ley misma y su aporte a mi vida, es decir, no basta con aplicar ley al caso concreto, sino que debo interpretar la fuente formal a través del sentido y significado de mi vida.

parecen tan legítimas cuando afectan la vida misma?⁶⁶ ¿Se puede lograr la comprensión del Derecho a través de la aplicación?⁶⁷

La actitud del intérprete del Derecho es comprender la vida del otro y comprender su vida desde la vida en su esencia, donde la vida aclara el sentido de las fuentes materiales y formales del Derecho frente a la casuística de cada realidad, donde existen sistemas que se autogestionan e interactúan.

EL NUEVO PARADIGMA EN EL DERECHO

El nuevo paradigma en el Derecho supera el formalismo del Estado legal, y promete un cambio de cosas que logre una mejor sociedad a partir de derechos subjetivos exigibles, como es el derecho a la vida sobre un catálogo de valores y principios Constitucionales que promueve cuantitativa y cualitativamente el Estado Social de Derecho (Sentencia T-406/1992).⁶⁸

71

La nueva hermenéutica sobre el derecho a la vida no puede limitarse a la luz de la lógica racional de un silogismo jurídico, como lo que sucede en el Derecho penal, donde la premisa mayor es la norma: “el que matare a otro incurrirá en pena de..”; premisa menor, que es lo fáctico: “Juan mató a Pedro”; y la inferencia, que viene a ser la sentencia del Juez desde una operación jurídica de subsunción del hecho a la norma, resolviendo el Juez en su sentencia: “Juan cometió homicidio y su pena es...”; sino que debe ir más allá de la lógica de lo racional, incluso debe trascender a la teleología de los valores y principios constitucionales.

66 En aquellos sistemas legos céntricos donde las leyes son rígidas y los presupuestos jurídicos están amarrados a dogmatismos teóricos.

67 Este interrogante invita a cuestionar el hecho de reducir a las normas desde la aplicación, porque la interpretación o búsqueda de sentido es previa a la aplicación por parte de la autoridad competente.

68 Describe el Estado social de derecho desde dos puntos de vista: cuantitativo y cualitativo. Lo primero suele tratarse bajo el tema de Estado bienestar, y lo segundo bajo el tema de Estado Constitucional democrático.

La nueva hermenéutica del valor de la vida parte del nuevo constitucionalismo, que surge en la segunda posguerra con la ley fundamental de Bonn 1949⁶⁹ en respuesta a la política antisemita y racista, donde imperó la lógica racionalista y el vitalismo Nazi; esto generó un Derecho formalista y racionalista, donde la dignidad estaba desdibujada por el deseo del poder.

Frente a los efectos negativos del holocausto nazi, el valor de la vida resurge con el fin de evitar que en el futuro llegara a repetirse la frialdad del formalismo y el racionalismo; por ello, la lógica le cedió el lugar a la axiología *probios*, donde desde el primer proceso internacional de delitos frente a los jueces y funcionarios nazis se concluyó:

un país no es una roca. No es una extensión de nuestro ser. Es lo que vale. Es lo que vale cuando hace valer nuestros derechos, es lo más difícil. Ante la gente de todo el mundo queremos expresar que en nuestra decisión se encuentra lo que queremos hacer valer: la justicia, la verdad y el *valor de la vida de cada ser humano*. (Decisión en el juicio de Núremberg)

72

De acuerdo a la sentencia del primer proceso internacional de delitos de lesa humanidad, se puede destacar el cambio paradigmático de la validez a la axiología donde la vida es el valor fundamental, por encima de cualquier política pública de un Estado, incluso por encima del sistema jurídico defendido por ese Estado.

Lo anterior se reflejó en los anhelos de los colombianos por la paz en pro de la vida digna, ya que en Colombia fue la situación y las circunstancias de violencia interna lo que generaron una nueva Constitución que proteja la vida de todo Ser. De ahí que el derecho de la

69 La ley fundamental de Bonn 1949 artículo 1º, muestra con urgencia la protección y garantía de los derechos fundamentales, evitando una lógica racionalista excluyente, cuya idolatría legal sobrepasó los límites del valor de la vida y atropelló a la dignidad del hombre.

vida no se puede interpretar igual en la Constitución de 1886 que en la de 1991.

En primer lugar, la hermenéutica de la Constitución del 86 era propia de un Estado de Derecho, donde la legalidad estaba por encima de la vida misma. En cambio, en el Estado Social de Derecho, lo legal está al servicio de lo social, pero con la garantía constitucional de la vida. Por otro lado, en la CN/86 el derecho de la vida era más accidental y poco promovido por ciertos sectores o grupos sociales, incluso el ciudadano no contaba con acciones constitucionales que permitieran proteger la vida digna; en cambio, en la CN/91 “la vida” es un derecho fundamental donde cualquier ciudadano puede accionar directamente.

Todas las acciones constitucionales y legales exigen que el juez tenga un pensamiento abierto en la nueva hermenéutica del Derecho, donde se exige un juez creativo y creador de justicia, vigilante de lo justo y no un simple espectador del derecho a la vida; para ello debe desprenderse de las ataduras de las leyes injustas y ver los fines de la interpretación *probios* (en favor de la vida).

73

El Derecho requiere de la bioética desde la articulación, comunicación y unión entre las diferentes ramas del conocimiento⁷⁰ y los nuevos desarrollos científicos⁷¹ a partir del tejido entre los diferentes sistemas⁷² inseparable en la vida.

70 La vida vista desde la historia, la sociología, la paleantropología, la cosmología, la arqueología, la etnología, la biología, la fisiología, la embriología, la paleontología, la zoología, la geología, la lingüística, etc.

71 La vida y la ética trabajando juntas en forma consustancial en la biología molecular, la genética, la teoría de sistemas, la cibernética, la teoría de la información, la termodinámica, los problemas epistemológicos de la complejidad, la teoría de la autoorganización, la ecología, la etología, la prehistoria, la paleontología, la primatología.

72 Acervo de normas y procedimientos que permiten regular la coexistencia de los diferentes seres dentro y fuera del planeta.

Lo anterior compromete el filosofar bioético a no olvidar las memorias genéticas de los ancestros y sus finalidades en el Ser ahí cósmico (conservar/revolucionar); esto implica llegar a la mayoría de edad y criticar aquello que va en contravía de la identidad comunitaria de su forma de ser. Con esto, habla Edgar Morin de una paradoja inevitable:

La conservación necesita la revolución que asegure la prosecución de la hominización. La revolución necesita la conservación, no sólo de nuestros seres biológicos sino también de las adquisiciones de nuestras herencias culturales y civilizacionales. (Morin, 2006, p.122)

En este sentido, el enajenamiento de la cultura racional hace parte de la simplificación que ha llevado a la dependencia por la implantación violenta en procesos de uniformización y destrucción de la vida y la ética del ser humano, conllevando a la “*barbarie*”⁷³.

74

EL OLVIDO DE LA VIDA Y DE LA ÉTICA

El olvido de la vida y de la ética lleva implícito el olvido de la solidaridad y la fraternidad, hasta descender en el irracionalismo individual y egoísta, que termina en la indiferencia del valor de la vida, y perdiendo el norte de la misión de todo sistema en el mundo biológico, cultural, histórico, ...Por ello, la legislación debe ahondar en la bioética para regular los grandes adelantos en las áreas de la salud en relación a cualquier especie, incluso en las ciencias sociales, políticas, humanas, económicas, entre otras, desde la integralidad investigativa.

73 Edgar Morin en su obra *Tierra Patria*, p. 122, aborda el concepto de barbarie desde “el producto de la alianza entre las fuerzas, virulentas aún, de dominación y odio que actúan desde el comienzo de la historia humana y las fuerzas modernas tecno-burocráticas, anónimas y heladas de deshumanización y desnaturalización”.

De ahí que la complejidad de los problemas formulados en la investigación deban ser resueltos desde un marco bioético, y que requiere ser acogido por convicción por parte del investigador y los comités técnicos científicos. Por ejemplo, la investigación del médico legista constituye hoy un elemento esencial en la solución de innumerables problemas sociales relacionados con la ley positiva, tales como, accidentes del trabajo, delincuencia y abandono infantil, paternidad discutida, suicidios, enfermedades contagiosas... que necesariamente preocupan a la sociedad; sin embargo, su quehacer investigativo no puede ser ajeno a la bioética.

EL ABOGADO FRENTE AL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Las investigaciones en el área jurídica son desarrolladas por la psicología forense y la psicología judicial, donde la bioética no puede ser descuidada máxime cuando se debe aplicar el consentimiento informado de los investigados.

75

Por otro lado, en las investigaciones sociojurídicas, desarrollar metodologías cuantitativas o mixtas requiere muestras de poblaciones vulnerables o en debilidad manifiesta, por ejemplo, en los casos del derecho del discapacitado o los derechos de los infantes y adolescentes, se debe tener en cuenta el consentimiento informado y el desistimiento, en los que se materialice el principio de beneficencia en la comunidad sujeto de investigación.

Mas no se trata tan solo de la comunidad como sujeto de investigación, sino que el investigador-investigado son sujetos hablantes en la investigación, en la cual se conjuga la naturaleza y la cultura; tal como lo expresó Aida Céspedes:

El sujeto hablante habita en definitiva en una encrucijada en el compromiso insostenible entre zoé y bíos, infancia e historia, naturaleza y cultura, la cual lo inserta en una lógica distinta al automatismo orgánico. (2010, p.187)

Al generar investigaciones sobre personas naturales o jurídicas que sean afectados en el derecho de la salud, tratar problemas, como, la planificación familiar, esterilización, eutanasia, aborto, inseminación artificial, clonación, arrendamiento de vientre, sicopatología sexual, etc., requiere la protección del *habeas data* en la reserva de confidencialidad sobre aquellas informaciones que tienen implicaciones en el principio libertario y autonomía.

76 Existen investigaciones cualitativas en el Derecho que abordan grupos focales, pero que al aplicar entrevistas omiten el consentimiento informado que constituye uno de los requisitos básicos para que una investigación cumpla los estándares éticos comúnmente aceptados, máxime cuando se trata de personas naturales o jurídicas, por ejemplo, en una investigación con Juntas de Acción Comunal (JAC) en la que participan asociaciones. Por otro lado, los investigadores del derecho no indican el manejo reservado de los datos de los grupos de personas que van a aplicar las técnicas investigativas, esto de acuerdo a lo tipificado en el literal e de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que remite a las bases representadas por la Ley 1266 de 2008.

De esto surgen varios interrogantes: ¿El dato que se va a abstraer de los sujetos, les va garantizar su reserva en la respuesta? ¿Qué implicaciones tendría la no reserva de la información por parte del titular de la información?⁷⁴ ¿Qué principios va a aplicar para el tra-

74 En aquellos casos donde se trabaja con líderes sociales y pueden comprometer su vida con las entrevistas generadas por el investigador.

tamiento de la reserva de datos? ¿Cómo lograr que el responsable de la investigación prevea que la información se haga de manera clara y expresa, incluso sobre las intenciones en las entrevistas?

Además, no es ético aprobar investigaciones que tienen incoherencias con el desarrollo metodológico, incluso en la forma como van a aplicar las técnicas investigativas, generando dudas en la muestra representativa de la población y la forma como se va trabajar la investigación con sectores vulnerables. De esto se deriva la necesidad de no descuidar los aspectos bioéticos en lo técnico y metodológico que afecten al principio *probios*.

LA INTERDISCIPLINARIEDAD DEL ABOGADO

Hay que responder a la necesidad de la bioética en la investigación, no solo del área jurídica, sino en investigaciones interdisciplinarias. Por ejemplo, el principio de desarrollo sostenible que articula el Derecho y la ingeniería ambiental, en el cual se debe tener en cuenta el valor constitucional de la vida en su diversidad natural.

77

Sin comprender el valor de la vida no es factible la prescripción de leyes acertadas o de sentencias ejemplarizantes. Lo arcaico de nuestros códigos frente a la regulación bioética que debe ser transversal y unificada, se debe a la dispersión y ausencia normativa; incluso a la desarmonía con los principios bioéticos internacionales, por la ausencia de diálogos del sistema jurídico internacional, nacional y regional, incluso local.

El panorama de la bioética desde el simbolismo legal en ciertos Estados que genera la estática del pensamiento jurídico frente a los avances científicos e investigativos⁷⁵, ha planteado la necesidad de

⁷⁵ En aquellos contextos propios de los avances en genética, embriología, prenatalología, Psicología, entre otros.

políticas normativas más eficaces en torno a la protección del valor trascendental de la vida y sus implicaciones en el quehacer ético.

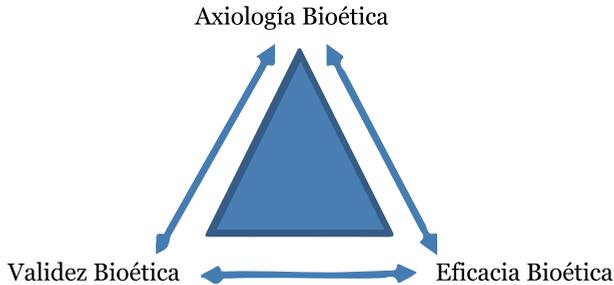


Figura 8
***El panorama de la bioética exige diálogos entre
axiología, validez y eficacia***

78

La axiología bioética sobre el respeto de la vida está articulada desde la validez bioética plasmada en el bloque constitucional del artículo 93 de la Constitución colombiana, en normas internacionales como el código de Núremberg de 1946, la declaración de Helsinki de 1964, el informe de Belmont de 1978, las pautas Cioms de los años 1982, 1993, 2002, 2009, 2016, guías del Consejo de Nuffield del 2005, Declaración de Basilea en el 2010.

Sin embargo, requiere articularse en el sistema normativo colombiano, donde se armonice con la axiología internacional y se logre una unidad de todo el sistema jurídico. Esto conectaría en Colombia los Conpes 3582 de 2009 y 3697 de 2011, al igual que la política de los diversos ministerios, como es, específicamente, el de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, es importante la eficacia bioética, ya que no basta con generar gran cantidad normativa o de validez legislativa; se requieren estudiar los mecanismos o herramientas de hacer realidad lo plasmado en el Derecho positivo; por ejemplo, el Decreto 302 de 2003 que dispone la investigación sobre diversidad biológica en el

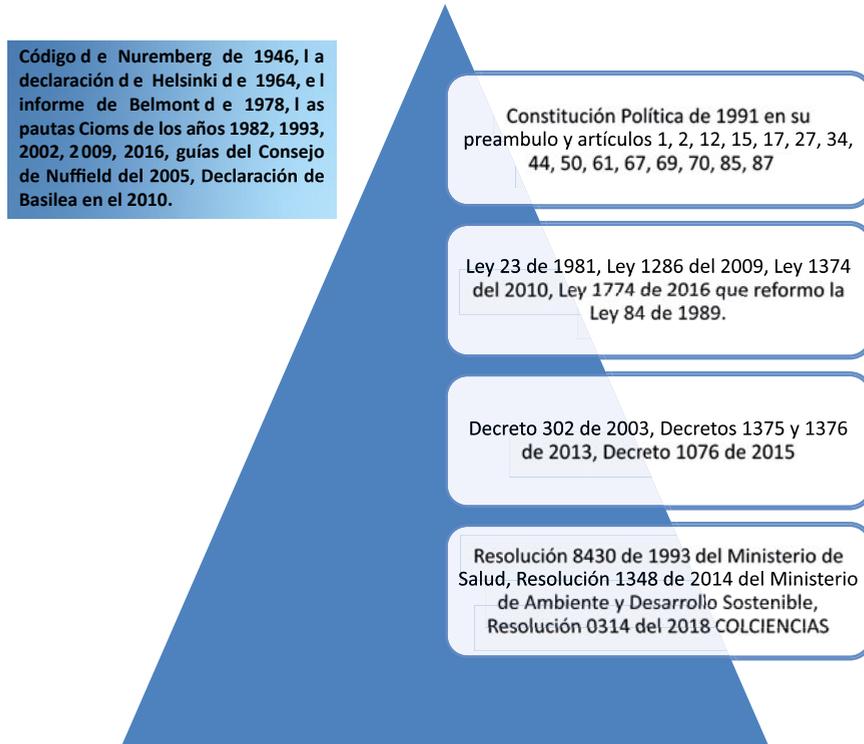
país y el acceso a recursos genéticos, y su interpretación sistemática, que en ciertos casos, involucra especies silvestres de diversidad biológica con los Decretos 1375 y 1376 de 2013.

Esta normatividad requiere mayor implementación de la política pública y estructurar el instrumento jurídico para lograr la eficiencia, por ello la necesidad de unificar y simplificar el sistema jurídico a través de la compilación que se realizó con el Decreto único reglamentario del Sector ambiente y desarrollo sostenible o Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que estipuló:

Artículo 1.1.1.1.1 Objetivo. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, junto con el Presidente la República las políticas nacionales ambientales y de recursos naturales renovables, de manera se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigir el Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizado en conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

LA PIRÁMIDE NORMATIVA DE LA BIOÉTICA, ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Es importante advertir que existe una jerarquía normativa y una relación residual, que ilustra la siguiente pirámide normativa:



80

Figura 9
Pirámide normativa sobre el sistema colombiano en aspectos bioéticos

La bioética trasciende las áreas de la salud y repercute en las distintas ramas del Derecho, como son: Medicina legal, Psicología Jurídica, Sociología, Criminología, Filosofía del Derecho, Teoría del Estado, entre otras, ya que requieren de investigaciones que promuevan el valor de la vida y protejan los principios de la investigación cualitativa.

La ingenuidad del investigador del Derecho es creer que su investigación cualitativa no tiene aspectos bioéticos porque:

1. No posee riesgos para la salud humana, animal, vegetal o medioambiente.
2. No tiene uso de datos personales y consentimientos informados.
3. No utiliza muestras biológicas.
4. No utiliza información genética.
5. No experimenta con animales.
6. No se trabajó con comunidades vulnerables, ni grupos sociales.

En efecto, existen investigaciones que se desarrollan conforme a la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud y Protección Social, y se tipifica sin riesgo por emplear metodología documental, y no realizan tomas de muestras de variables biológicas, fisiológicas, psicológicas o sociales de los individuos. Y cuando intervienen personas naturales y/o jurídicas son muy genéricos al considerar el artículo 15 de la referida normatividad que enfatiza lo referente a la participación voluntaria, autónoma, libre e informada de los sujetos, y la confidencialidad de la información suministrada.

81

Sin embargo, toda investigación, así sea cualitativa, se apoya en los siguientes principios bioéticos:

El desarrollo de los objetivos de la investigación cualitativa implica una producción constructiva e interpretativa con pertinencia desde lo macro hasta lo micro, es decir, la pertinencia a la realidad que evoca todo investigador y su cosmovisión paradigmática en la forma de abordar la investigación desde sus diversas fuentes formales y reales del Derecho, en donde la praxis investigativa exige fuentes extrajurídicas, en algunos casos, del desarrollo de los proyectos de

investigación. Luego, si se aborda una escuela o pensador a un contexto, es ético indicar la *pertinencia* de sus aportes iusfilosóficos a la realidad.

En relación al desarrollo del proyecto, es importante tener en cuenta la privacidad de cada una de las investigaciones realizadas por los estudiantes del programa de Derecho en caso de existir investigaciones dirigidas o en los grupos de jóvenes investigadores o semilleros de investigación, respetando su *singularidad y autonomía privada*, es decir, valorar sus aportes investigativos en el área jurídica y su significación conforme a los procesos de cada paradigma tipificado acorde a los enfoques y metodologías investigativas. Además, el principio de libertad sin coacción será manifestado en el Consentimiento informado de los estudiantes de Derecho que se encuentran cursando con el docente investigador del proyecto.

82

En todo proyecto de investigación es importante valorar la *dignidad* que tiene cada estudiante investigador que participe de una investigación directa o indirectamente, lo que implica como condición fundamental la *disposición voluntaria* del estudiante que aborda cada una de las fases de la investigación jurídica y sus aportes en el trabajo multidisciplinario e interdisciplinario, por ello es condición *sine qua non* firmar el consentimiento informado sobre los aportes individuales y grupales. Esto implica no condicionar al estudiante a una calificación para el desarrollo metodológico durante la aplicación de procesos de investigación, sino *comprender al investigado en su libre albedrío* en el momento de afrontar cada uno de los proyectos de investigación científica y clínica.

Conviene subrayar que frente al libre albedrío del investigado es fundamental protegerlo, por ello “se plantean algunos interrogantes, comunes especialmente entre los investigadores clínicos: ¿Por

qué la investigación clínica necesita requisitos éticos especiales? ¿Por qué una buena investigación científica no es suficiente por sí sola? ¿No equivale la buena ciencia a una buena ética? (Arévalo, 2018, p.43).

Además, deben tener presente la *beneficencia y no maleficencia*. Esto significa que la investigación tiene como norte el beneficio curricular de la línea investigativa del programa de Derecho. Por ello, el beneficiario directo es el estudiante investigador y su compromiso por aportar a la Facultad de Ciencias Sociales, Políticas y Humanas, ya que los resultados se enfocan al mejoramiento de proyectos de investigación interprogramas y sus procesos de diálogos paradigmáticos, fortaleciendo a la institución educativa, sin generar daños al mismo investigador; todo lo contrario, pretende potencializar a la formación integral y humanística, donde el pilar que se debe promover en todo proyecto de investigación es el *valor de todo ser humano, incluyendo el entorno biótico y abiótico, desde un sistema de legitimidad y la justicia*.

83

Se destaca como valor la vida a nivel del estudio de los problemas, los métodos y la comunicación y divulgación de la investigación cualitativa. El valor de la vida estaría por encima de cualquier interés del investigador y el investigado. Esto conlleva a que se encuentre en un estatus superior que supere las ideologías, los juicios y prejuicios, incluso en el avance de los propósitos, el abordaje del problema y el objeto de estudio, y en la aplicación de los métodos e instrumentos de todo protocolo, anteproyecto y proyecto de investigación.

Al tenor del artículo 70 del Estatuto Superior, el Estado promoverá la investigación, lo mismo que asegurar en la vida a todos los colombianos en igualdad de oportunidades, en donde se adopten políticas de ética de la investigación, bioética e integridad científica, tal como

lo establece la Resolución N° 0314 de 2018 de Colciencias, ofreciendo una hoja de ruta en los lineamientos de bioética, garantizando la calidad y pertinencia de las investigaciones en pro del desarrollo social, equitativo y justo.

Tabla 2
**Cuadro de diferencias entre bioética,
ética e integridad científica**

BIOÉTICA	ÉTICA	INTEGRIDAD CIENTÍFICA
Protege el derecho subjetivo personalísimo tangible de la vida que tiene el sujeto investigado.	Es el sistema moral que orienta el fuero interno del investigador en aquellos casos de alteridad.	Protege el derecho subjetivo personalísimo intangibles como es la propiedad intelectual o los créditos de autor.
Incluye la vida de cualquier ser en su dignidad.	Aborda un conjunto de virtudes, como el amor por la vida y su respeto.	Resalta la importancia de la integridad de la investigación misma.
Orienta la investigación científica y formativa, al igual que la práctica investigativa desde la protección de los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia por parte del investigador hacia el investigado, y la investigación en su esencia de validez. En otras palabras, es la ética que tiene como teleología la vida, identificando el sistema moral con la protección de la vida.	Se aborda la rectitud de conciencia del investigador en aquellos casos donde se encuentra afectado el principio de pertinencia y sujeto cualificado de la investigación; al igual que las afectaciones a la validez científica por el principio de coherencia con la metodología y técnica de investigación, en su implicación con la muestra o forma de lograr el producto investigativo acorde a la veracidad.	Tipifica faltas que afectan a la misma investigación como es el plagio, la falsedad, conflictos de intereses, ausencia de consentimiento entre otras que recaen por la mala conducta del investigador. Por ello, la honestidad es el principio prevalente al investigador en el transcurrir de todo el proceso investigativo, donde no puede estar contagiado de actos que atentan a la investigación.

84

De ahí que el avance jurídico vaya encaminado a considerar la ética más allá del deber ser de la relación interpersonal del hombre y pasa a ser el deber ser sobre la vida misma; por ello, incluye el medioambiente y compromete a las diferentes disciplinas científicas desde lo interdisciplinario a proteger la vida y la salud⁷⁶.

⁷⁶ Incluye el derecho de la salud a los diversos sistemas vivos del planeta Tierra y el universo.

VITA COMPLEXUS, BIOÉTICA E INVESTIGACIÓN EN EL DERECHO

Vita complexus evoca una vida en conjunto que debe ser abordada en toda investigación. De ahí la felicidad de aprender a investigar como pretexto para valorar la vida logrando el éxito de proyectos investigativos. Luego es importante aproximarnos a la indagación por todo lo que se investiga y, especialmente, a la pregunta: ¿cómo se investiga? Es decir, cuestionar sobre la supervivencia del planeta y sus especies, representando la vida o la muerte de quienes hacemos parte del actual existir; por ello debemos generar medidas de construcción.

85

MÁS PREGUNTAS QUE RESPUESTAS

Abordar la vida desde una visión integral desborda más preguntas que respuestas: ¿De qué forma la bioética puede adquirir mayor empoderamiento sobre la defensa de la vida en su integralidad? ¿Podría la bioética ser el farol para ver el actuar del investigador y del evaluador técnico-científico en una investigación? La respuesta deseada va encaminada hacia el valor de la vida y lo ético, ¿cómo lograrlo institucionalmente? ¿Se debe preguntar por la bioética desde una valoración técnico-científica? La bioética es un verbo o acción permanente en el éxito investigativo, y no es un sustantivo que se queda en las mejores intenciones en un proyecto de investigación

que relega toda la responsabilidad a un comité experto en bioética, cuando la bioética es transversal a toda investigación.

Pero, ¿cómo motivar para lo bioético? ¿De qué forma innovar desde el actuar bioético? ¿Cómo lograr la confianza en el investigador sobre lo bioético? Esto surge por los mismos conflictos entre lo técnico-científico y lo bioético que desborda en una cultura de reticencia a lo bioético y polariza el actuar investigativo en una institución universitaria, incluso llega al grado de hostilidades colectivas e individuales que promueven conflictos por mala comunicación entre los comités de bioética, comités técnico-científicos de cada programa y el investigador, olvidando que la bioética no es puente de división, sino de conexión y transversalización en todo proyecto de investigación.

RECONOCIMIENTO DE LA BIOÉTICA

86

La *vita complexus* exige un reconocimiento de la bioética por encima de cualquier interés individual o colectivo. Por eso es necesario llevar a una construcción colectiva que el investigador puede hacer desde su quehacer investigativo, donde el eje central es la vida misma y el bienestar que implica la calidad de vida.

Los gestores de la bioética no pueden reducir toda la tarea a un comité que evalúa los parámetros de cumplimiento. Todo investigador debe ser gestor de la bioética y es el mayor creyente de la vida, evidenciándolo en su investigación y en lo que enseña a partir de su convicción que cultiva la vida en su plenitud e integridad, defendiéndola con pasión por encima de su propia propuesta investigativa. Esto significa que el nutriente de todo investigador es la vida misma, ya que gracias a ella puede plasmar su pensar, sentir y actuar.

Lo anterior es un espejo para todo investigador, especialmente en

el área del Derecho, ya que evoca una intención, en donde el investigador del Derecho intencionalmente se dirige a diversas fuentes, no solo jurídicas, sino extrajurídicas, en donde su presencia está en diferentes disciplinas o *epistemes* al ser abordadas o tratadas en ciertos campos de estudio con la limitante del marco jurídico internacional, nacional y local. Por ello, el investigador del Derecho debe ser un visionario en el mejoramiento de la calidad de vida, y debe ser activo en los movimientos que se dan en cada encuentro con otras disciplinas que develan la esencia del valor constitucional de la vida.

LA BIOÉTICA NO ESCINDE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y CIENTÍFICA

La bioética no escinde la investigación científica, ni mucho menos a la investigación jurídica, ya que los compromete a proteger el primer principio, que es la vida como un valor universal, inmutable, imprescriptible, intransferible e inalienable. Además, la bioética es el escenario que favorece el encuentro entre quien valore la vida y quienes ejercen la ética pro-vida en su devenir cotidiano e investigativo.

87

El investigador del derecho no se debe conformar con saber aquellas cuestiones propias de su disciplina, sino que debe emplear todos los medios lícitos que el progreso de la ciencia ha puesto en sus manos. Fiel reflejo de esta situación se da cuando se requiere la colaboración de los peritos o expertos, siendo ellos el apoyo epistemológico en la investigación jurídica. Sin esos diálogos interdisciplinarios⁷⁷

⁷⁷ En estas relaciones interdisciplinarias se destaca la vida y al hombre como un solo ser complejo, en palabras del pensamiento complejo moriniano, cada ciencia que nutre al derecho debe evitar la disyunción, reducción, unidimensionalización del biologismo, psicologismo, sociologismo y antropologismo, cuyas concepciones se encierran cada uno en su propio objeto, por ejemplo, la biología en el organismo, la psicología en la psiquis, la sociología en la sociedad y la antropología en el "hombre insular", epistemológicamente se desvincula al hombre de su propia esencia, es decir, divorcian la parte humana de su parte animal.

encontraríamos interpretaciones ciegas o miopes, ya que el investigador del Derecho debe reconocer que la vida es un entretejido de sistemas.

El progreso de la ciencia deja más preguntas que respuestas, como lo expresa Carmen Alicia Cardozo:

¿Cuál es el valor moral? ¿El progreso es bueno en sí mismo? ¿De qué progreso estamos tratando? ¿Entonces solo en algunos casos el progreso es bueno en sí mismo? Sí el progreso es necesario y debe ser prudente ¿la sociedad podrá perder la fe en el progreso? Si el progreso de la ciencia se da por la fe en la investigación ¿podemos detenerlo? ¿Qué progreso? ¿El progreso de la ciencia? ¿El progreso el de la tecnología? ¿El progreso el de la humanidad, de la sociedad? y el progreso del pensamiento humano qué beneficios está trayendo para nosotros? (2005, p.255)

88

Por ello, las condiciones epistémicas de los modos de pensar el Derecho deben ser lo que está tejido en conjunto, buscando, al mismo tiempo, distinguir –pero sin desunir– y religar. Por otra parte, debemos considerar la incertidumbre y la humildad sin ser arrogantes y tercos con lo que conocemos. Esto significa que el investigador del Derecho debe tener presente la hermenéutica bio-céntrica, en la que la búsqueda permanente en sus investigaciones tenga presente los moldes y figuras biojurídicas, donde se concilie la ciencia, el derecho y la bioética, cuya preocupación es la armonía del hombre con la vida misma.

Lo anterior exige investigaciones precautelarias sobre el uso investigativo, no solo del Derecho, sino de toda área de conocimiento epistemológico o científico que evite repercusiones negativas en torno del valor constitucional de la vida.



Figura 10

El uso investigativo en el derecho debe tener presente la hermenéutica biocéntrica, la eficiencia y la eficacia en pro de la vida.

NO FRAGMENTAR Y SIMPLIFICAR EN FUENTES FORMALES

La investigación científica del Derecho o investigación científica propiamente, no se puede limitar a fuentes formales del Derecho, sino que requiere filosofar la vida sobre el desarrollo psicobiológico o el acto del sujeto en cuestión que remite a la condición vital desde la antropología y sus diferentes aristas, que lo estudian de acuerdo al problema o al conocimiento que se aplica frente al devenir investigativo. Esto exige en el imaginario del investigador del Derecho su capacidad de eliminar esos mitos que conciben al Derecho desde el mismo Derecho y no desde su integralidad, representada en el derecho natural de la vida.

89

La antropoética⁷⁸ es el puente entre el *bios* y el Derecho, ya que en ella se conjuga el encuentro interdisciplinario y permite, de esta forma, garantizar el avance bioético.

⁷⁸ Antropoética es una propuesta de E. Morin en su obra *Paradigma perdido*.

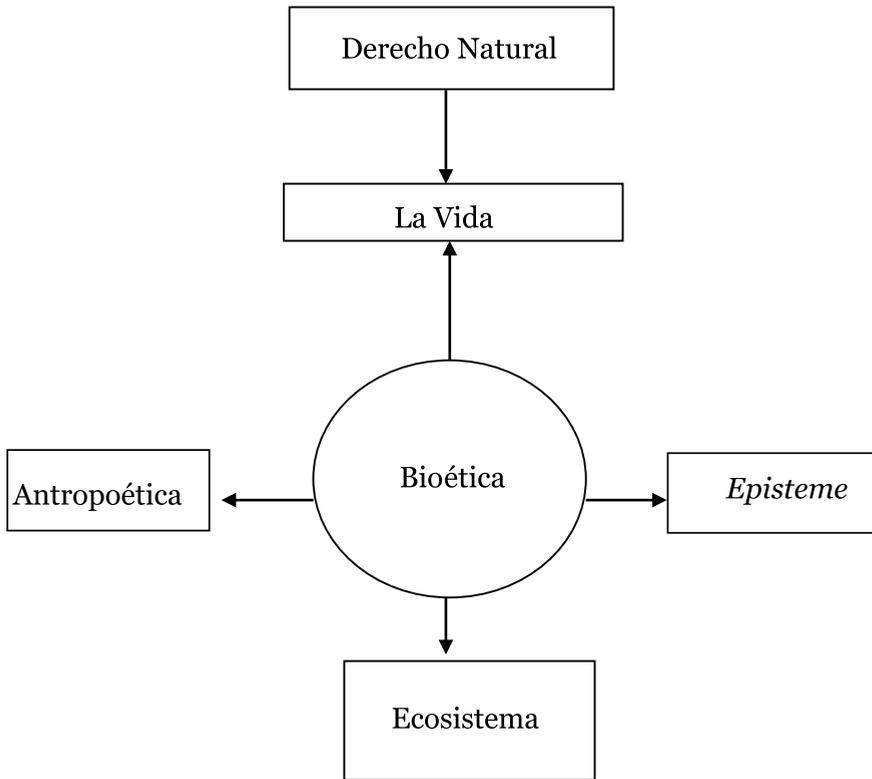


Figura 11

Resalta a la bioética desde su relación con otras áreas esenciales para el actuar del intérprete

90

De acuerdo a la figura podemos resaltar que es fundamental, en el estudio del sujeto de obligaciones y derechos, abordar cada una de las disciplinas que dialogan en conjunto al sujeto, teniendo presentes el libre albedrío, su consentimiento y desistimiento cuando hace parte de la investigación misma, donde sus actos se desenvuelven para ser desarrollados en la interpretación a un grado de comprensión que supera cualquier explicación.

Por esta razón, la ley positiva nos habla de “capacidad plena”, de “capacidad disminuida”, etc. Todo ello haciendo relación con la integridad del sujeto en su doble componente bio-psíquico. La psico-

logía comprende la realidad del hombre integrada en múltiples dimensiones que armonizan el aspecto comportamental de la persona que vive el Derecho, pero que aporta una perspectiva de la vida en el Derecho. Por otro lado, sabemos que el coexistir humano genera una sociedad que proyecta, a su vez, formas de ser en el coexistir, esto implica un compromiso de la sociología jurídica al tratar los fenómenos sociales relevantes para el Derecho.

EL INVESTIGADOR COMO SUJETO GESTOR Y PROTECTOR DE LA VIDA

El investigador como sujeto gestor de la vida en el Derecho es el protagonista de su historia, que cambia sus principios a la juridicidad o antijuridicidad de los actos que se catalogan como buenos o malos, recurriendo al aspecto conductual de la persona desde aquellos factores endógenos y exógenos, y desde el momento de la concepción hasta su misma muerte; permitiendo en él la capacidad de escoger libremente su camino, con todas las responsabilidades que se desprenden de esa escogencia. Admitiendo la razón y la voluntad como aquello que le permite ser en su acción, advirtiéndole que su actuar no solo es racional, sino también irracional, o lo que llamaría Edgar Morin *Homo sapiens-demens*, o E. Fromm llama la “racional irracionalidad” del ser humano (Rodríguez, 2009, p.38).

91

El investigador del Derecho no puede echar en olvido la dimensión *sapiens-demens*, porque ello nos ayudaría a dilucidar y comprender aquello que deviene de la capacidad civil del investigado-investigador, y la responsabilidad penal y disciplinaria del investigador al atentar o vulnerar el bien jurídico de la vida en su completitud. Por ello, es importante hacer estudios de casos reales que permitan analizar antecedentes que involucren al investigador frente a la dignidad del investigado.

Es necesario en ciertos estudios jurídicos hacer un estudio de cuestiones bioéticas relativas a la investigación interdisciplinaria. En esta forma se enfocarán con más veracidad y objetividad algunos problemas jurídicos importantes, como es el caso de la hermenéutica aplicada en asuntos de muestras de sangre para biobancos que no evidencian consentimientos informados, desistimientos, incluso carecen del principio de beneficencia y autonomía o autodeterminación por parte del investigado. Esto llevaría a denunciar en detalle a los biobancos que poseen elementos genéticos de nuestras comunidades aborígenes.

NUEVAS ESTRUCTURAS ÉTICAS EN PRO DEL SUJETO INVESTIGADO

92

De acuerdo, a Norma Serrano (2018, p.60) “Las garantías éticas tradicionales de consentimiento informado y confidencialidad son necesarias pero no suficientes para la gobernanza de los biobancos; como resultado, se requieren nuevas estructuras éticas”. El investigador del Derecho en su ejercicio de la defensa bioética debe buscar las nuevas estructuras éticas de la mano con su papel profético de denunciar y no quedarse callado frente al silencio institucional o Estatal, ya que sería cómplice de los avances de la tecnología médica, la ingeniería genética y de los cambios sociales que atentan y vulneran los principios bioéticos, es decir, no sería ético en su actuar.

Es necesario recalcar que debe ser vigilante al cumplimiento de los beneficios a las poblaciones más vulnerables, ya que existen otras áreas de investigación con uso de biobancos:

Impacto sobre la salud de la exposición a los riesgos ambientales y de otro tipo. Comprensión de los riesgos genéticos para enfermedades comunes

o complejas. Identificación de biomarcadores en la progresión de la enfermedad y el pronóstico. Implementación de proyectos de medicina personalizada. Fundamental para el progreso de la investigación genética, la genómica y la medicina tradicional. Fundamental en la mejora de la identificación, el diagnóstico y el tratamiento de personas con enfermedades comunes y raras. (Serrano, 2018, p.57)

Lo anterior busca poner de relieve el papel protagónico del abogado como investigador que defiende los principios bioéticos y sobre todo ante sus acciones o roles del ejercicio profesional; por ejemplo, como juez o legislador debe ser vigilante permanente de la vida y la ética.

O en aquellos casos de anomias en torno a su ejercicio hermenéutico. Por ejemplo, algunos datos que deben comprender previo al análisis y doctrina de la inseminación artificial, que aún no contempla nuestra ley en el campo doctrinario, sustantivo y procesal.

Además, se presentan con frecuencia en el ICBF, juzgados de familia, tribunal de menores, cuestiones de paternidad discutida, durante las cuales el acusado se defiende alegando no precisamente incapacidad de realizar la cópula, sino que padece impotencia que le genera esterilidad.

Por ello el juez debe ser un gestor y defensor de la bioética en su ejercicio aplicativo de las fuentes formales del Derecho, ya que si atiende el caso se encontrará en capacidad de tener una orientación más o menos certera por los datos, relativos a los diálogos interdisciplinarios que requieren para su correcta interpretación, esto es, al abordar un caso en el que se discute la capacidad de fecundar, donde se involucran investigaciones, por ejemplo, sobre la cantidad y calidad del líquido espermático en sus elementos fundamentales para el caso, como son su número y calidad.

En ciertos casos análogos, hay que señalar los de la fecundación artificial, que está ligada al número, la capacidad vital y la dinamicidad de movimientos del microgameto del donante, donde se involucran los principios bioéticos⁷⁹.

NO LIMITAR LA BIOÉTICA POR FORMALISMOS

Por estas razones, la bioética en el abogado no se limita a un comité de bioética que discute la aplicación o no de los principios en ciertas investigaciones cualitativas, cuantitativas o mixtas, sino que hace parte de la vida misma del abogado en sus diversos roles, desvolviendo la bioética en un amplio y específico ámbito entre las relaciones del mundo del Derecho, el *bios* en general y la psiquis del hombre, pero desde la orientación del *ethos*.

94 El deber ser del abogado parte de evaluar y autoevaluar su ejercicio en pro de la bioética. Por ello, su imperativo es el valor de la vida en forma integral, y su ejercicio libre y autónomo. En palabras de Lecrecq:

Donde quiera que encontramos hombres, los encontramos en posesión de una moral, esto es, creyendo en una moral... La moral se manifiesta, pues, por un imperativo que se expresa en preceptos; este imperativo va acompañado de una construcción interior. (1956, p.19)

Precisamente los principios bioéticos deben ser aplicados en situaciones que involucran razonablemente avances del conocimiento en su vertiente teórica, explicativa, comprensiva y de investigación, como en la aplicación, evaluación y tratamiento.

⁷⁹ Los principios bioéticos son: la justicia, autonomía, beneficencia y no maleficencia.

EL PAPEL DEL INVESTIGADOR BIOJURÍDICO

El investigador biojurídico no puede reducirse al *bios*, sino que aborda integralmente al *bios*; esto significa que involucra otros aspectos correlacionados como la psiquis. Esto significa que el investigador biojurídico debe comprender el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y, en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, e incluso de los animales, mediante la utilización de métodos y técnicas de investigación, a través de muestras poblacionales cubriendo, por lo tanto, distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención.

Entre los ejemplos relevantes del área interdisciplinaria están: Psicología Aplicada a los Tribunales, Psicología Penitenciaria, Psicología de la Delincuencia, Psicología Judicial (testimonio, jurado), Psicología Policial y de las Fuerzas Armadas, Victimología y Mediación.

EL PAPEL DEL ESTADO FRENTE A LA VIDA

El Estado es una organización política, jurídica y social que debe estar comprometida con la condición vital y humana. De ahí que la organización del Estado vaya en actitud de vigilia frente a la vida en todas las dimensiones de la realidad. Por ello la democracia de un Estado es la oportunidad de vivir dignamente, en la que se participe y se satisfaga la necesidad de excelente educación, salud, salubridad alimentaria, vivienda, ingreso, trabajo, logrando un bien común inmanente y trascendente, permitiendo alcanzar la felicidad de la vida misma en pro del interés general⁸⁰.

97

Por ejemplo, en Colombia la búsqueda de la felicidad en el Estado Social de Derecho implicaría el estudio bioantropológico de la conformación de la diversidad cultural, donde la felicidad es acorde a la forma de vivir en cada comunidad africana, indígena, asiática, entre otras, y su resultado es una nueva forma de cultura que está aún por definirse desde los diálogos interculturales. Los diálogos permiten la identificación cultural y el recordar su historia.

80 El Estado evidencia el cumplimiento de su deber ser en la forma como alcanza la felicidad de la sociedad; para ello, el Estado debe responder a las necesidades de cada individuo y su familia. Esto significa la satisfacción y realización espiritual, material, intelectual o mental y afectiva. De ahí que el Derecho recurre en su hermenéutica los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y el sistema de creencias de la sociedad.

EL PLURALISMO CULTURAL Y SU DIVERSIDAD NATURAL

Las manifestaciones culturales en Colombia se han caracterizado por su gran diversidad y multiplicidad de formas de vida. Sin embargo, las políticas gubernamentales en materia de diversidad cultural requieren una mayor eficacia, que supere el legocentrismo, dando un mayor reconocimiento a los diálogos multiculturales y a la identidad colombiana, que es diversidad en unidad y unidad en la diversidad, donde se evidencia una realidad compleja.

De acuerdo a la jerarquía normativa, el preámbulo constitucional aborda la necesidad de asegurar a todos los integrantes de la vida, siendo votado por el pueblo en sus delegatarios a través de la Asamblea Nacional Constituyente.

98

Esto significa que la vida es un fin que orienta nuestro ordenamiento jurídico, determinando la misión y visión que aspira realizar el Estado Social de Derecho. Por ello, la vida es la base sobre la cual se soporta el Estado y a cuyos principios se dirigen; incluso, la Corte Constitucional cataloga el preámbulo desde un grado alto de vinculatoriedad especialmente en aquellos eventos de ejercicio hermenéutico que afrontan antinomias o anomias, incluso choque de principios.

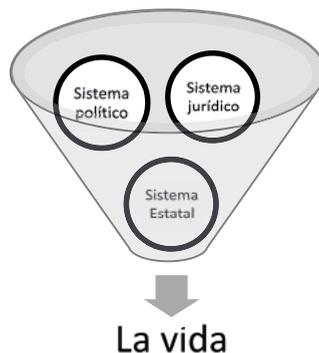


Figura 12

El valor de la vida es transversal a los diversos sistemas

La positivación jurídica del valor de la vida está transversalizada en todo el sistema constitucional que se propone desde el artículo 1 de la Constitución política de Colombia sobre la naturaleza de Colombia; el artículo 4 que consagra la supremacía de la Constitución, el artículo 95 que preceptúa la obligatoriedad a cumplir con la Constitución y las leyes, el artículo 121 que indica que las funciones de la autoridad del Estado deben estar acorde a la Constitución y la ley, lo mismo en el artículo 123 donde obligan a los servidores públicos a ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Además, quienes aplican el derecho, en el caso de los jueces, deben estar bajo el imperio de la ley; esto se encuentra en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, y se ha interpretado a la Constitución como ley de leyes, es decir, que los jueces deben acatar sus decisiones.

Con respecto a las disposiciones constitucionales anteriores, podemos destacar que su antecedente iusfilosófico como norma de normas y fuente formal por excelencia desde el principio de legalidad, deviene de la misma concepción de la norma fundamental planteada por Kelsen, por ello García Amado (1996, p.27) afirma:

99

Comencemos por lo más obvio. La norma fundamental es en primer lugar, norma. Por trivial que la afirmación pueda parecer, es una característica esencial cuya ausencia privaría a la construcción de todo su sentido en la teoría de Kelsen.

Por otro lado, la democracia participativa pone en el centro de su interés la vida digna del pueblo y en pro de otras poblaciones y especies. De ahí que sean varios los preceptos constitucionales que resaltan la soberanía exclusivamente en el pueblo, como son: artículos 103, 133, 257, 259 de la Constitución Política de Colombia. Esto induce a comprometer al pueblo de Colombia con el valor de la vida, ya que es alto su compromiso a nivel del Estado y con otros Estados, tal como lo establecen los siguientes artículos: 9, 227, 189 numeral 2.



Figura 13
Supremacía del valor de la vida desde la hermenéutica, lógica y argumentación constitucional

AXIOLOGÍA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

La vida es el núcleo esencial de la forma de organización política que tiene como carácter “lo social” del Estado, procurando el cuidado integral de las personas en su ámbito individual y comunitario. Además, el valor de la vida es conexo a la *dignitates* desde su consideración a lo innegable e indudable, fundamentando lo esencial del Ser social y del Derecho de un Estado.

100

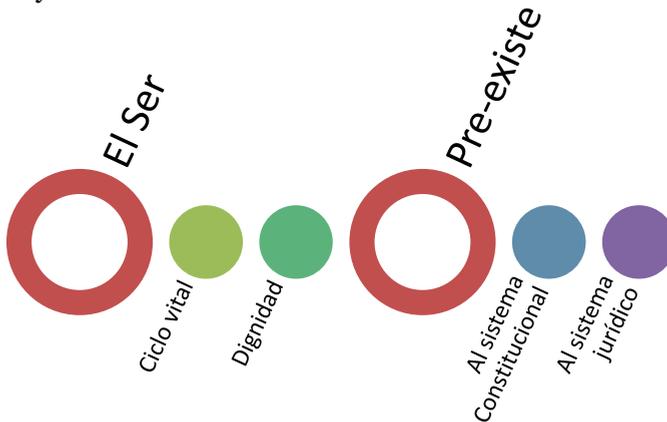


Figura 14
Todo Ser tiene su ciclo vital independiente a la existencia del sistema jurídico-constitucional

En las primeras sentencias, la Corte Constitucional estableció:

El artículo 1 de la Constitución Política consagra el respeto a la dignidad humana como uno de los fundamentos de nuestro Estado

Social de Derecho. Y no es ese un concepto vano, sino al revés, lleno de contenido ético y político. Porque el reconocimiento de la dignidad humana implica la concepción de la persona como un fin en sí misma y no como un medio para un fin. En otras palabras, como un ser que no es manipulable, ni utilizable en vista de un fin, así se juzgue éste muy plausible. El Estado está a su servicio y no a la inversa. (Sentencia C-037/1996)

En otros apartes, la Corte Constitucional valora la protección de los animales y la corresponsabilidad del Ser humano:

La Sala Plena desea aclarar que la Constitución no tiene un artículo que establezca de manera expresa la prohibición de maltrato animal. Sin embargo, el ordenamiento superior colombiano sí reconoce un principio de protección animal, mandato que tiene diferentes fuentes normativas y ha sido construido por parte de la jurisprudencia de esta Corporación a partir de la dignidad humana (preámbulo y artículo 1 y 2 CP), la función social y ecológica de la propiedad (artículo 59 de la C.P), la conservación del ambiente sano (artículo 79 C.P), la planificación de los recursos naturales (artículo 80 C.P) y los demás enunciados que describen a la Carta Política como un estatuto ecológico o verde. Los referidos enunciados constituyen el parámetro de constitucionalidad adecuado para cuestionar disposiciones de nivel legal derivado del presunto desconocimiento del deber de protección de los animales. (Sentencia C-047/2017)

101

El inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia protege las condiciones de toda población o persona que tiene condiciones de debilidad manifiesta, económica, física, mental; como son los casos de marginalidad y vulnerabilidad de la dignidad por parte de las personas con discapacidad, que exige promover la solidaridad y el compromiso del Estado, incluso de los diversos sectores. Al respecto, la Corte Constitucional aclaró:

La jurisprudencia constitucional ha determinado que las personas con discapacidad son sujetos plenos de derechos y de especial protección constitucional y ha reiterado que la discapacidad debe ser afrontada desde una perspectiva holística en donde se le deben brindar a estas personas las herramientas y apoyos necesarios para enfrentar las barreras físicas o sociales que limitan sus posibilidades para desenvolverse, y así superar dicha condición. Lo anterior, implica abandonar la visión de la discapacidad como una enfermedad. (Sentencia C-182/16)

Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución Política le da jerarquía al valor de la vida por ser de la esencia de la constitución o norma de normas del sistema jurídico-político; al respecto, la sentencia de revisión de tutela por la Corte Constitucional expresó:

102

(...) son incompatibles dos normas que, dada su mutua contradicción, no pueden imperar ni aplicarse al mismo tiempo, razón por la cual una debe ceder ante la otra; en la materia que se estudia, tal concepto corresponde a una oposición tan grave entre la disposición de inferior jerarquía y el ordenamiento constitucional que aquella y éste no puedan regir en forma simultánea. Así las cosas, el antagonismo entre los dos extremos de la proposición ha de ser tan ostensible que salte a la vista del intérprete, haciendo superflua cualquier elaboración jurídica que busque establecer o demostrar que existe. (Sentencia T-614/92)

PLURALISMO JURÍDICO

En torno al pluralismo jurídico que evoca el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, reconoce y protege la diversidad de las poblaciones en cuanto a su origen, cosmovisión de vida, etnia, cultura, costumbres. Tal como lo manifestó la magistrada sustanciadora Martha Victoria Sáchica Méndez:

Debido al sentido particular que tiene para los pueblos indígenas la tierra, la protección de su territorio no se limita a aquellos que se encuentran titularizados, sino que se trata de un concepto jurídico que se extiende a toda la zona indispensable para garantizar el pleno y libre ejercicio de sus actividades culturales, religiosas y económicas, de acuerdo como las ha venido desarrollando de forma ancestral. El Estado tiene la obligación de proteger a las comunidades indígenas frente a las perturbaciones que puedan sufrir en el ejercicio de sus actividades en lo que han considerado su territorio ancestral, y debe tomar todas las medidas pertinentes para evitar que conductas de particulares puedan afectar sus derechos. (Sentencia T-849/14)

El pluralismo jurídico va de la mano con el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, donde reconoce la diversidad étnica; esto se promoverá en aquellos programas o avances investigativos que toquen el mayor patrimonio de la diversidad, que es el material genético de poblaciones, tal como lo afirma la doctrina:

103

El respeto de la dignidad, individualidad e integralidad de cada ser humano, y como consecuencia de su patrimonio genético, es el criterio determinante que fija inflexiblemente el límite de las aplicaciones de la ciencia en el campo genético. (Gros, 2005, p.32)

Es importante, en aquellos avances de la ingeniería genética o investigaciones con material ADN o biológicos de poblaciones aborígenes y especies nativas, que no se tenga en cuenta el consentimiento informado, ni el derecho de desistimiento, incluso la falta de notificación sobre los procedimientos, métodos y técnicas de trabajo investigativo sobre el material biológico que es utilizado para ciertas investigaciones afectando los principios bioéticos y la confidencialidad y derecho a la intimidad, sin recibir beneficios en pro del pluralismo y la diversidad.

Las personas naturales y jurídicas tienen la obligación de proteger y salvaguardar las riquezas culturales y naturales de la Nación, especialmente en aquellos casos donde existen sustratos de DNA genómico y sangre con sus derivados que se han abstraído de poblaciones donantes, y con consecuencias sensibles que atentan la titularidad del pleno derecho de la diversidad de la vida.

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL GENOMA HUMANO

104 El no respeto de la propiedad del ADN de nuestras poblaciones minoritarias afectan el artículo octavo de la Constitución Política de Colombia sobre la conservación y protección del genoma humano de nuestro patrimonio histórico y cultural de la Nación, ya que el mayor monumento de un pueblo es su memoria genética, por ser la base de su conservación e identidad. De acuerdo a lo anterior, podemos referirnos a la calificación de genoma humano de la siguiente manera:

Sólo he querido mostrar y destacar cómo la calificación del genoma humano como patrimonio común de la humanidad es un nuevo y decisivo paso en la expansión de este concepto, tan rico, que continúa hoy teniendo, como tuvo originalmente, una fuerza renovadora y revolucionaria en el derecho internacional. (Gros, 2005, p.28)

Las diversas especies que están respaldadas por el valor constitucional de la vida extendido al valor del patrimonio de nuestra Nación, requieren el derecho a la no manipulación de su genética nativa. Por ello, se necesita estar en consonancia con el Decreto 302 de 2003, mediante el cual se reglamenta la investigación sobre diversidad biológica en el país y el acceso a recursos genéticos.

Esto significa una hermenéutica biocéntrica que integre sistemáticamente a la luz del artículo 81 inc. 2 de la norma de normas determinante a las demás normatividades de baja jerarquía, como son el Código Nacional de los Recursos Naturales, el Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos del Acuerdo de Cartagena del 2 de julio de 1996 y los Decretos 1375 y 1376 de 2013, que reglamentan las recolecciones biológicas y el permiso de recolección de ejemplares de especies de la diversidad biológica; al igual que los permisos de acceso a recursos genéticos, que se plasma en la Resolución 1348 de 2014:

ARTÍCULO 10. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto establecer las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la adecuada aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia.

La presente resolución aplica para todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que pretendan acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados de Colombia.

105

ARTÍCULO 20. ACTIVIDADES QUE CONFIGURAN ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS. Configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas, bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este:

1. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
2. Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo. (...) Parágrafos (...). (Ministerio de ambiente, 2014)

Sin embargo, el formalismo jurídico agudiza la eficacia de la validez en relación al control del mapa genético de nuestras comunidades afrodescendientes y aborígenes, entre otras minorías, que están sufriendo atentados en su derecho por las multinacionales que pretenden patentar investigaciones con manipulaciones genéticas. Por ello, el papel ético del Estado en corresponsabilidad con la sociedad, la empresa privada y las universidades consiste en garantizar los derechos de los sujetos que se vean afectados en su genética y su reconocimiento a una vida diversa.

Lo anterior radica en el derecho natural originario y primario que consiste en la vida misma que tiene todo Ser de acuerdo con su dignidad, reconociendo el valor constitucional o primer principio en la norma de normas; por ello, la Corte se ha pronunciado varias veces en relación al artículo 11 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

106

El primer principio o valor es la vida, y el principio que materializa la vida es la dignidad humana, perteneciente en forma intrínseca e inalienable a todo ser humano, independiente del género, etnia, estatus, religión, grupo ideológico, entre otros.

LA DIGNIDAD SE DEFIENDE EN PRO DE LA VIDA

La dignidad se defiende en pro de la vida, pero también en el buen morir, como es el caso de la eutanasia⁸¹. Por ello, el vivir dignamente debe estar de la mano con el morir dignamente, especialmente cuando la persona posee dolores fuertes a causa de enfermedades irreversibles e incurables; es la forma de evitar sufrimiento a través de la aceleración de la muerte. Tal como lo expresa el constitucionalista Olano García (2006):

81 El término eutanasia viene del griego *eu* (buena) y *thánatos* (muerte).

En términos más jurídicos, constituyen eutanasia las conductas comisivas u omisivas consistentes en un no hacer, en un dejar de hacer o en un hacer, determinantes del fallecimiento humano antes de su prolongación artificial. (p. 45)

Lo anterior es una fiel muestra de que el vivir y el morir pertenecen a la naturaleza y a la cultura, luego conviven juntos y proyectan al hombre a su realización, pero desde el ser libre y su capacidad de autodeterminación.

En la Sentencia C-239/97 dice la Corte Constitucional que es fundamental contar en la práctica del homicidio por piedad⁸², el consentimiento expreso del sujeto pasivo. Esto evidencia que el hombre es un ser para la libertad, entendiendo la libertad como un valor absoluto, como esencia y fundamento del hombre, incluso de la vida, excluyendo cualquier principio superior que se pueda oponer a ella. Por tanto, “nada hace existir al valor, sino esa libertad que al mismo tiempo me hace existir a mí”⁸³ (Sartre, 1968, p. 147), donde el hombre se realiza desde la vida y la muerte, con una realidad consciente que lo determina, siendo la conciencia anterior a la muerte misma, y donde la realización del Ser no se da en la vida en sí misma, sino en la libertad que determina la acción del hombre frente a su propio sufrimiento producto de una enfermedad terminal o incurable y deteriorable. En términos de la Corte Constitucional:

107

La actuación del sujeto activo carece de antijuricidad porque se trata de un acto solidario que no se realiza por la decisión personal de suprimir una vida, sino por la solicitud de aquel que por sus intensos sufrimientos, producto de una enfermedad terminal pide le ayuden a morir. (Sentencia C-237/97)

82 Homicidio piétsico o eutanásico.

83 SARTRE, Jean Paul. (1968) *El Ser y la Nada*. Traducido por Juan Valmar. Buenos Aires: Lozada, p.147.

Son claramente explícitas y muy rigurosas las consideraciones de la Corte en lo que se refiere al consentimiento por parte del sujeto pasivo:

- a. Que el sujeto pasivo debe contar “con la capacidad intelectual suficiente para tomar la decisión”.
- b. Que el consentimiento del sujeto pasivo “debe ser libre y manifiesto inequívocamente” por el mismo sujeto pasivo.
- c. Que el sujeto pasivo debe tener la “información seria y fiable acerca de su enfermedad y de las opciones terapéuticas y su pronóstico”.
- d. Que el consentimiento debe ser “genuino y no el efecto de una depresión momentánea”. Sugiere además la Corte que “[...] bien podría el Estado exigir que la petición sea expresada en más de una ocasión, y luego de transcurrido un término razonable entre las mismas” (Sentencia C-239/97).

108

Más allá de las consideraciones de la Corte, el Valor es indeterminado en sí, solo puede ser determinado por la acción libre del hombre, donde la existencia hace posible la libertad que obliga al hombre a hacerse en vez de ser, siendo el ser del hombre libre, o en términos sartrianos: “El hombre no puede ser ora libre, ora esclavo: es enteramente y siempre libre, o no lo es” (Sartre, 1968, pp. 678-679). En el caso de la población de lesbianas, gays, travestis y bisexuales, pretenden lograr el derecho a la igualdad, tal como se contempla en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991⁸⁴, evitando una dis-

84 El artículo 13 de la Constitución Política colombiana de 1991 dice textualmente: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará

criminación por razones sexuales, ya que se sienten discriminados por la axiología cultural de la tradición colombiana, que acepta la monogamia entre las parejas heterosexuales como base de la familia y ejemplo social. Sin embargo, más allá de la igualdad, es el deseo de Ser en términos sartrianos.

Sin embargo, la libertad sin vida no puede concretarse. Por ello, la Corte Constitucional insiste en el deber ser del Estado y los particulares en proteger el valor constitucional de la vida, donde supera cualquier neutralidad:

La Constitución no sólo protege la vida como un derecho (CP art. 11) sino que además la incorpora como un valor del ordenamiento, que implica competencias de intervención, e incluso deberes, para el Estado y para los particulares. Así, el Preámbulo señala que una de las finalidades de la Asamblea Constitucional fue la de “fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida”. Por su parte el artículo 2º establece que las autoridades están instituidas para proteger a las personas en su vida y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Igualmente el artículo 95 ordinal 2 consagra como uno de los deberes de la persona actuar humanitariamente ante situaciones que pongan en peligro la vida de sus semejantes. Finalmente, el inciso último del artículo 49 establece implícitamente un deber para todos los habitantes de Colombia de conservar al máximo su vida. En efecto, esa norma dice que toda persona debe cuidar integralmente su salud, lo cual implica *a fortiori* que es su obligación cuidar de su vida”. (Sentencia C-239/97)

109

medidas a favor de grupos discriminados o marginados.
El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará”.
Conc.: Preámbulo y Arts. 2,5,7,19,28,40,42,43,44,46,47,53,70,85,86,87,94,95,121,180,209 y333.

LOS PRINCIPIOS BIOÉTICOS EN EL COMPARATIVO DEL DERECHO LEGISLADO Y JURISPRUDENCIAL

El derecho legislado y constitucional requiere, para su dinámica sofisticada, ser abordada por sentencias ejemplares, donde los principios bioéticos sean su norte. Por ello es importante no quedarse con la disposición sin su interpretación a partir de la jurisprudencia, ya que el texto de la disposición se queda corto y lento ante la dinámica rápida de la realidad de la vida, donde la única forma de alcanzar dicha realidad es a través de jurisprudencias ejemplares o modelos para la sociedad. Pero, ¿en qué consiste el derecho legislado y el derecho jurisprudencial?, ¿en qué se diferencia?, y ¿cuál es su lenguaje? ¿Qué es la regla jurisprudencial? ¿Qué aporta el precedente?

110

Tabla 3
Cuadro comparativo entre el derecho legislado y jurisprudencial

Derecho Legislado	Derecho Jurisprudencial
Lenguaje coherente, preciso, racional, ordenado, lógico, genérico, canónico.	No existen formulas exactas y únicas para decidir, sin olvidar los precedentes.
Órdenes imperativas que abordan más la lógica de la validez.	Decisiones judiciales que abordan más la argumentación desde la eficacia y las consecuencias.
La ley nace de una autoridad competente que es el legislador, frente a una realidad condicionada desde una época y espacio determinado, que congela la dinámica de la realidad fáctica a través de disposiciones. Pero la dinámica de la vida misma supera el texto legislado, dejándolo desfasado en el tiempo, y recurriendo a la hermenéutica para la búsqueda de sentido y significado.	La regla que surge de la jurisprudencia nace y adquiere su sustancia de conjuntos fácticos concretos que le dan significado. Por supuesto, las decisiones judiciales, una vez que se dictan desde la perspectiva de un régimen de precedentes, obligan al juez a admitir también en su fallo las consecuencias abstractas o generales que esa decisión genera para casos futuros similares.
Lenguaje general e impersonal. No pretende argumentar sino acatar acorde a la jerarquía normativa y a la relación residual de las normas.	La regla jurisprudencial, en cambio, nace de un litigio concreto y busca dar resolución a las particularidades de hechos concretos que se presentan a la decisión del juez.

En relación al valor de la vida, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-013 de 1997, expresa que desde la formación del cigoto hay vida de un Ser humano; incluso, en la Sentencia C-133 de 1994, resalta que dicho Ser es diferente de la madre, pero alojado en su vientre, es decir, la existencia de un nuevo Ser que ontológicamente es independiente al padre y a la madre, ya que alcanza los dos principios fundamentales: la viabilidad y la vitalidad. En la dinámica jurisprudencial sobre el valor de la vida encontramos como uno de los tópicos los siguientes antecedentes:

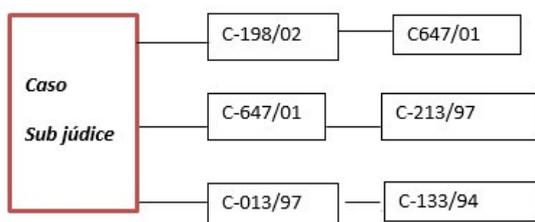


Figura 15
***Algunos antecedentes del caso sub júdice
que ilustran la metamorfosis jurisprudencial***

La dinámica de la jurisprudencia frente al valor de la vida está demostrada en el siguiente orden cronológico descendiente sobre el caso *sub júdice*: C-355/06 = despenalización del aborto; C-198/02= aborto por violación; C-647/01 = derecho a la vida del *nasciturus* frente al aborto; C-013/97 = aborto por inseminación artificial no consentida.

La bioética debe generar sentencias ejemplarizantes por las altas Cortes, especialmente por la Corte Constitucional, que contemple el derecho del nonato y no que se escuden en pronunciamientos para garantizar el derecho del padre o de la madre; esto sería retroceder el bioderecho y separarlo de los principios bioéticos en pro de la dignidad del nonato.

Independientemente a los pronunciamientos de la Corte, debemos advertir que la vida del nonato no le pertenece a una Sentencia o a una ley, sino que es connatural a su Ser desde su origen, incluso no se puede reducir a la contabilidad de semanas de gestación para tratar el aborto, ya que está afectándose el principio de viabilidad y vitalidad de toda potencialidad viviente, donde en acto no es persona pero en potencia sí lo es.

112 Algunos interrogantes surgen frente al devenir jurídico: ¿cómo puede una sentencia permitir suprimir una vida antes de su nacimiento? ¿Es justo considerar al nonato un problema que se resuelve quitando la vida? ¿Por qué considerar al nonato problema y no una alternativa de solución para construir humanidad desde el respeto de la vida? ¿Por qué no considerar al nonato la razón de nuestra existencia? ¿Cómo hacer de esta existencia el lugar ideal donde vivamos todos? Con todos estos retrocesos del bioderecho surgen más interrogantes que respuestas.

HERMENÉUTICA INVESTIGATIVA

Del valor de la vida irradia una hermenéutica investigativa donde se parte de problemas no solo jurídicos, sino desde una visión entretrejida de varios sistemas que evocan la misma realidad de la vida, donde la jurisprudencia es la fuente dinámica de articulación sistemática mediante una estructuración holística y dialógica, recursiva y hologramática.

El análisis jurisprudencial debe ir más allá de la parte dominante en el derecho constitucional, donde incluya los otros sistemas que hacen parte del entretrejido de la vida de todo Ser, incluyendo, por ejemplo, a los no natos, donde se incline a superar cualquier conceptualismo doctrinal generado por ciertas posturas ideológicas por

parte de los jueces constitucionales o intereses que se planteen al resolver problemas constitucionales situados al nivel de los derechos.

La formulación del problema sobre la vida no es una pregunta meramente conceptual, ni de amplitud imaginable desde lo simplemente jurídico, sino que el cuestionamiento debe superar y desbordar el texto o norma constitucional, que permita dar respuestas sustentables desde la vida sistémica en las mismas motivaciones y resoluciones de jurisprudencia; por ejemplo, las jurisprudencias de revisiones de tutelas o estudios constitucionales, incluso en las jurisprudencias del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.

La vida sistémica es el puente de diálogo entre los dos horizontes hermenéuticos, que es el texto legal o jurisprudencial y el contexto de la realidad; no es acabada en precedentes, sino que es una construcción permanente acorde a la dinámica de la vida. Por ello la hermenéutica que hace el juez o el litigante no puede reducirse en formalismos o simbolismos legales o jurisprudenciales, donde su habilidad reposa en convencer a la audiencia de que su nivel de generalidad es correcto para la coherencia con los textos constitucionales y los fallos existentes.

113

Para ilustrar lo anterior es importante traer un ejemplo concreto, como es el caso *sub júdice* del aborto, donde se formula su eficacia o ineficacia de la vida misma a través del siguiente cuestionamiento: *¿qué nivel de protección frente a la vida asegura la dinámica jurisprudencial acerca del aborto? ¿Qué posturas existen en el tema del aborto? ¿El reduccionismo ideológico sacrifica el valor de la vida? ¿Cómo superar el reduccionismo de ciertas posturas jurisprudenciales?*

Estos interrogantes plantean la necesidad de no reducir o fragmentar la esencia de la vida en posturas jurisprudenciales que conlleven a ciertos intereses condicionados a la realidad socio-política, incluso económica. Por ello, la dinámica jurisprudencial debe estar bajo la lupa de sentencias ejemplarizantes que protejan el valor de la vida, a través de una hermenéutica biocéntrica que supere cualquier argumento parcializado o reducido a ciertas posturas que desvaloren la vida en su esencia.

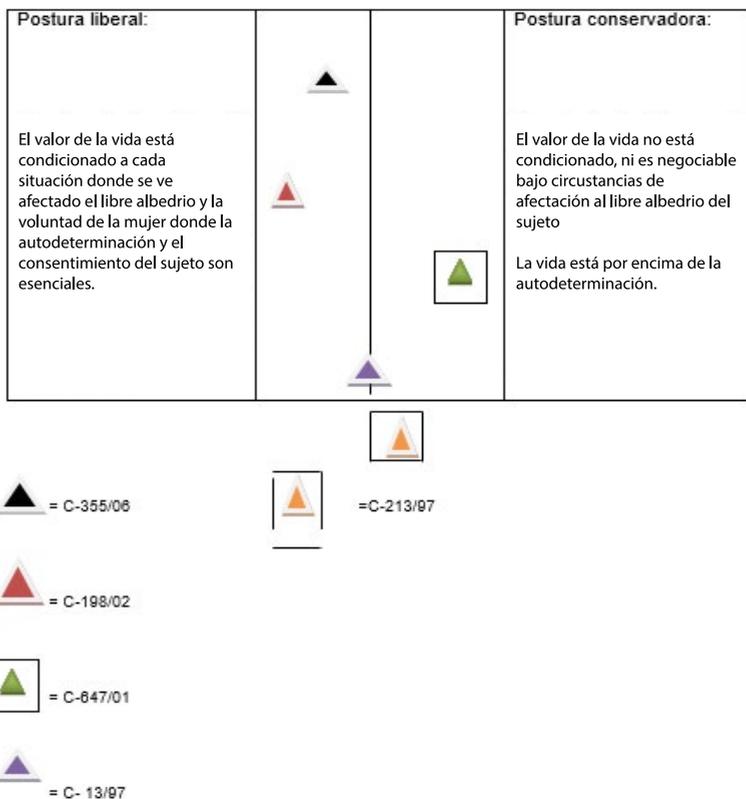
Tal como se muestra en los dos casos analizados en el cuadro de diferenciación entre las posturas ideológicas sobre el valor de la vida (ver Tabla 4), donde las posturas jurisprudenciales están condicionadas a los intereses ideológicos de cada época, dando respuesta a las expectativas sociales y sus consecuencias.

114 Parten de lo conservador y se inclinan con el tiempo a lo liberal; esto en pro del Estado que satisface o materializa el interés social sobre la persona humana y no sobre la vida misma.

En efecto, el antecedente jurisprudencial de la Sentencia C-133 de 1994 no entra a profundizar y aclarar lo que es la vida humana, razón por la cual deja por fuera al *nasciturus* de la calidad de persona humana, afectándolo en su vida misma a tal extremo que en la Sentencia C-355 de 2006, le garantiza los derechos de libertad de la gestante por encima de la vida del *nasciturus* en los siguientes casos:

(i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. (Sentencia C-355/2006)

Tabla 4
Cuadro de diferenciación entre las posturas ideológicas sobre el valor de la vida



El problema de los tres casos antes expuestos deriva sobre el tiempo de semanas avanzadas del estado de embarazo en las que una mujer puede acceder a la interrupción voluntaria, afectando el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que dispone: “Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

De acuerdo al artículo 230 de la Constitución Nacional, se afirma: “Los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del

Derecho y la Doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”. Valiendo este artículo, podemos interpretar que los jueces a la hora de dar sus fallos solo deben guiarse de acuerdo a lo que está estipulado en las leyes sin su alternación, pero debemos ser conscientes y entender que a veces, en casos extremos, como violación a los derechos humanos o en casos de suma emergencia, como los que se presentan hoy en día, empleemos el tema del aborto y nos demos cuenta de que en las sentencias se enfrenta el derecho a la vida, ya que hay casos inoportunos en los cuales la actividad judicial debe tomar decisiones un poco complicadas basándose en las leyes estipuladas, pero también en el razonamiento que ellos piensen para tomar una decisión justa y acertada sin afectar a una gran cantidad, sabiendo desde un principio que antes el aborto era algo tomado y aceptado como un delito, porque se estaba atentando contra la vida de un ser humano y, por lo tanto, se estaba violando el derecho a la vida.

116

EL NASCITURUS ES UN SER CON DIGNIDAD

El *nasciturus* es un ser con dignidad que debe sobreponerse a la angustia existencial de la mujer o frente a las circunstancias que aquejan a la mujer en su soledad de abandono, donde se desdibuja la corresponsabilidad de la sociedad, el Estado y la familia, y se pretende dar una rápida solución en el aborto. Según el pontífice:

La Iglesia quiere cuidar con predilección a quienes están por nacer, que son los más indefensos e inocentes de todos, a quienes hoy se les quiere negar su dignidad humana en orden a hacer con ellos lo que se quiera, quitándoles la vida y promoviendo legislaciones para que nadie pueda impedirlo⁸⁵.

85 La afirmación del pontífice en la Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, la primera del papa Francisco tras los trabajos del Sínodo de Obispos, celebrado del 7 al 28 de octubre de 2012, dedicado a “la nueva Evangelización para la transmisión de la fe”.

El aborto era prohibido desde el marco constitucional conservador del valor de la vida; sin embargo, socialmente existían casos que omitían esa regla y practicaban abortos clandestinos y con un alto nivel de riesgo. Y frente al alto índice de violaciones sexuales con maltrato a la mujer, incluso el nivel de riesgo individual se vio la necesidad de plantear excepciones acorde a circunstancias generadas en la realidad social.

Empecemos a estudiar la sentencia de acuerdo a los criterios y fallos dados por la Corte Constitucional.

Colombia es uno de los pocos países del mundo que para el año 2006 aún tenía tipificado el aborto como tipo penal. Este breve paso por vía jurisprudencial arroja una breve conclusión: la prohibición del aborto, salvo algunos casos o excepciones, de acuerdo a la decisión de la Corte Constitucional en los siguientes términos:

una vez realizada la ponderación del deber de protección de la vida en gestación y los derechos fundamentales de la mujer embarazada esta Corporación concluyó que la prohibición total del aborto resulta inconstitucional y que por lo tanto el artículo 122 del Código Penal es exequible a condición de que se excluyan de su ámbito las tres hipótesis anteriormente mencionadas, las cuales tienen carácter autónomo e independiente (...) las cuales comprenden: a) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico; b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; c) cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto”. Lo anterior pues “la prohibición completa e incondicional del aborto en todas las circunstancias es abiertamente desproporcionada porque anula completamente derechos de la mujer

embarazada garantizados por la Constitución de 1991 y por tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad. (Sentencia C-355/2006)

La Sentencia C-822/06 se acoge a la providencia de la Corte Constitucional C-355 de 2006, por haberse presentado el fenómeno de la cosa juzgada constitucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 de la Constitución Política, a partir de lo cual la Corte no tenía opción distinta que reconocer y poner de presente esta circunstancia.

La última sentencia de la corte constitucional, en ese contexto es de suma importancia. Abre la puerta al legislador para que se aparte de las doctrinas conservadoras y avance con miras al tema del aborto en un nuevo sentido progresista, pero que requiere una eficacia en el diseño de políticas públicas.

Por otro lado, la fuente jurisprudencial estudia las condiciones o excepciones para abortar. Sin embargo, “no es progresista pretender resolver los problemas eliminando una vida humana”⁸⁶, en donde se requiere mayor protocolización y regulación frente a cada situación planteada por la Corte Constitucional.

El impacto del ser humano sobre su propio cuerpo, incluso sobre la vida misma, requiere unos límites constitucionales y sentencias ejemplarizantes que conecten a un proyecto existencial de ética de vida, donde todo Ser sea considerado en su potencialidad y calidad vital.

86 Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, la primera del papa Francisco tras los trabajos del Sínodo de Obispos, celebrado del 7 al 28 de octubre de 2012, dedicado a “la nueva Evangelización para la transmisión de la fe”.

De ahí la necesidad de involucrar la preservación de la vida digna en los problemas humanistas, ambientales, genéticos, nanotecnológicos, económicos, políticos, jurídicos, entre otros, dejando a un lado el utilitarismo y vitalismo del más fuerte.

EL VALOR DEL CUERPO Y SU POTENCIALIDAD DE SER

El valor del cuerpo implica la forma como es abordado por la biociencia y biotecnología, evitando actos por los que el investigador inflija intencionalmente a una persona dolores graves, cuyas secuelas van más allá de lo físico y lo mental, llegando a afectarlo en su Ser con el fin de obtener un resultado temporal, pero que puede torturar su medio íntimo. Esto puede suceder en aquellas situaciones de delitos tipificados por acceso carnal o acto sexual sin consentimiento de la mujer víctima, o en aquellos eventos de abuso y falta de desistimiento en la inseminación artificial, o falta de consentimiento en la transferencia de óvulo fecundado.

119

LA REALIDAD COMPLEJA Y SUS IMPLICACIONES EN LA BIOÉTICA

La realidad del entorno local y global requiere una mayor eficacia desde las fases multidisciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar, donde se aborda una ruptura educativa a las nuevas tecnologías de información y comunicación, que dinamiza la conectividad virtual con redes y nodos de pensamiento polivalente, flexible, estratégico, participativo, innovador y prospectivo a los nuevos desafíos y escenarios de la realidad regional, nacional e internacional.

121

Es necesario recalcar que

la bioética se plantea, desde un enfoque que va desde lo global a lo local, dado su amplio espectro y carácter multidisciplinario (problemas clínicos, sociales, y de la investigación biomédica y problemas globales de la vida y de la salud humana). (Vidal, 2015, p. 33)

La heterogeneidad de la identidad vital requiere responder a las situaciones y problemas cambiantes de la realidad desde la responsabilidad social con la capacidad de diálogo con otras instituciones, organizaciones, roles, individuos, entre otros, donde la Universidad, la empresa, el mercado y el Estado son dinamizadores de la sociedad del conocimiento sin perder de vista la identidad vital.

EL TRINOMIO DEL DERECHO FRENTE A LA BIOÉTICA

El trinomio del Derecho de la vida, axiología y realidad dinamiza los derechos fundamentales, como es el derecho a la educación⁸⁷, desde dos referentes: el primero surge desde las normas constitucionales y bloque de constitucionalidad⁸⁸; y el segundo referente parte de los precedentes de la Corte Constitucional sobre casos análogos en torno al derecho a la educación⁸⁹. De ahí que el derecho a la vida, que se traduce en un valor constitucional, debe impulsar a la formación “*educatio ad Mellior*”⁹⁰, a partir de la alta competitividad, integralidad, lealtad, transparencia y sentido de responsabilidad, autonomía y espíritu de libertad⁹¹.

122 En la actualidad existe un gran debate entre los iusnaturalistas, los positivistas y realistas⁹², en torno a la práctica legal del aborto en varios países. Hay grupos que están tanto a favor como en contra de dicha práctica.

El iusnaturalismo teológico encuentra que la vida es un valor inalienable e inherente a la naturaleza, proveniente del creador increado: Dios; luego es incorrecto quitar la vida a un ser que tiene todas las

87 Legitimidad, eficacia y legalidad del Estado Social de Derecho.

88 “Bloque de Constitucionalidad”, definido por la Corte Constitucional como el conjunto de normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son, pues, verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reformas diversas al de las normas del articulado constitucional *stricto sensu*.

89 Reconocer el derecho a la educación como un derecho subjetivo fundamental independiente a los cambios u omisiones del derecho positivo.

90 *Educatio ad Mellior* que se interpreta como Educación para lo Superior. Entendiendo como lo superior la vida misma en su esencia.

91 El espíritu de libertad inspira un Derecho más viviente y emancipatorio, donde los actos del intérprete son inspirados por la memoria de quienes han vivido y viven, y por la conservación de la vida de quienes faltan por vivir, es decir, nuestras futuras generaciones.

92 El trilema son tres paradigmas inconciliables, en el campo del derecho de la vida se encuentra el iusnaturalismo, positivismo y realismo jurídico.

potencialidades y cualidades para Ser humano. El derecho a la vida, y la vida como valor constitucional se encuentra en conflicto cuando se trata del riesgo de la vida de la madre, y requiere exigir entre la vida del *nasciturus* y el derecho de la vida de la mujer. Es la libertad en la decisión que requiere razones suficientes de responsabilidad por parte de la mujer.

El problema radica en responder en qué momento empieza la vida del ser humano, ya que esto determina si se está cometiendo un crimen o no, y si se está tratando de un ser humano o simplemente de un conjunto de tejidos. Supongamos que alguien afirma que es incierto cuándo comienza la vida, que no se sabe. ¿Cuál sería la posición frente a esta afirmación?. Si la persona no sabe si está formado el ser o no, lo primero que nos debería llevar a movernos a actuar es entender que vamos a cuidar la vida.

Los doctores E. J. Porter y E. A. Friendman escriben en *La patología del feto y del infante* lo siguiente: “Cada vez que un espermatozoide y un ovulo se unen en una célula, es criado un nuevo ser, el cual está vivo y continuará viviendo a menos que se le provoque la muerte mediante alguna convicción específica”. Estos doctores –y es solo por mencionar algunos– están de acuerdo con esta postura, que la vida comienza cuando el óvulo es penetrado por el espermatozoide. (Sanchez, 2011)

123

Es precisamente el activismo judicial lo que ha promovido la despenalización por vía de sentencia el aborto (Sentencia C-355/2006). De ahí que es fundamental hacer un análisis dinámico y estático de la línea del Derecho de la vida en el caso específico del aborto.

En efecto, el valor de la vida está acorde a los avances jurisprudenciales, y en el caso *sub júdice* del aborto a la acción u omisión de viabilidad y vitalidad del *nasciturus*⁹³ en forma voluntaria o involuntaria.

93 *Nasciturus* significa aquel que está por nacer, en donde internacionalmente existen dos

La involuntaria⁹⁴ es cuando la madre no posee el consentimiento de la interrupción, sino que por el propio organismo, por ejemplo, a causa de malformación de la placenta, se desprende o por otras causas naturales elimina al *nasciturus*, es decir, lo hace inviable.

La forma voluntaria⁹⁵ es el aborto donde se da el consentimiento o voluntad de realizar la interrupción del *nasciturus*, atendiendo a una decisión personal, bien por un consejo médico o bien por un deseo personal.

Lo anterior exige que se aborde el valor de la vida desde una mayor comprensión del análisis plural o singular de jurisprudencias (López Medina, sf), tal como explica el siguiente cuadro comparativo:

Tabla 5
Cuadro comparativo del análisis jurisprudencial

Análisis de varias jurisprudencias	Análisis de una jurisprudencia
Interpretación de la línea jurisprudencial desde el precedente.	Recae en los precedentes del caso, que se convierten en reglas controlantes.
Identificar problemas es necesario con: Acotar el patrón fáctico concreto. Identificar sentencias más relevantes. Construir teorías estructurales.	Partes de una sentencia: Hechos relevantes. Consideraciones de la Corte. Decisión.
El conjunto de jurisprudencia está dentro de una línea que responden a un núcleo problemático.	En el análisis de jurisprudencia se tiene en cuenta su obediencia o no del precedente identificado en su <i>ratio decidendi</i> .
Las tesis que responden a la pregunta evidencian la postura del derecho legislado y jurisprudencial.	Las tesis responden a la pregunta en cabeza de una jurisprudencia.
Necesario dentro de las preguntas; enunciar elementos normativos y contextuales que identifican al grupo de jurisprudencia.	Necesario dentro de la pregunta; enunciar elementos normativos y contextuales de las diversas instancias en una jurisprudencia.
Es importante identificar las Sentencias fundadoras, hito, arquimédicas.	Es importante el análisis estructural y crítico de la Jurisprudencia.

principios: viabilidad y vitalidad.
94 La involuntaria es denominado aborto espontáneo o natural.
95 La voluntaria es denominado aborto inducido.

El análisis de las sentencias de la Corte, entre estas, las de tutela abordan aspectos esenciales de la vida y la ética, desde una base moral en la que no todo el desarrollo epistemológico es válido si va en contravía de la existencia humana y biodiversidad. Con esto se quiere decir que debe existir una armonía entre la epistemología y la antropología, desde una visión existencial acorde al reconocimiento de la diversidad, tal como lo expresa Erich Fromm:

Los hombres son semejantes porque comparten la situación humana y las dicotomías existenciales que le son inherentes; y son únicos por el modo específico con que resuelven su problema humano. La infinita diversidad de la personalidad es en sí misma una característica de la existencia humana.

La existencia humana tutela varios derechos:

- La vida
- La Dignidad
- El Libre desarrollo de la personalidad
- La Libertad
- La Salud

125

Estos derechos se reflejan en el análisis estructural y crítico de una sentencia, pero con mayor ilustración en la línea jurisprudencial, entendiendo que la línea es una sucesión de puntos, en este caso, cada punto hace referencia a las sentencias.

Estas sentencias, entre otras que se encuentran en la referencia de investigación, ilustran y estructuran el problema jurídico del derecho de la vida y la vida en el derecho, el cual se da en los diversos tópicos, como eutanasia, aborto, biodiversidad, entre otros, y correlacionado a un estudio de casos concretos que pretende encontrar el análisis

del balance constitucional dentro de dos extremos posibles, hacer un análisis diacrónico (temporal) y estructural de varias sentencias que se relacionan entre sí desde el núcleo temático de la bioética.

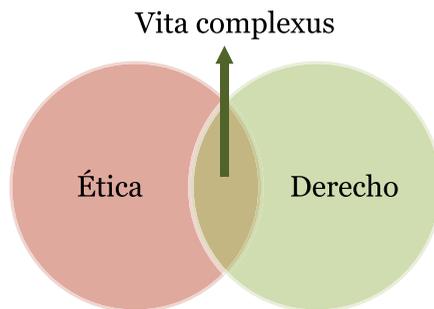
Tomando como base las sentencias que ilustran la casuística de la bioética en aquellos asuntos relacionados con trasplantes de órganos, reproducción humana, pacientes en estado terminal, pacientes con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), incluso en investigaciones en salud sobre células madre, responsabilidades en intervenciones preclínicas a clínicas, en el uso y cuidado de la flora y la fauna, es decir, en todo ser ambientalmente sostenible.

Se procede a realizar un estudio jurisprudencial de la bioética a partir de puntos de encuentros entre las diversas motivaciones y decisiones de las Altas Cortes de la rama jurisdiccional del Estado, al igual que las intervenciones de los otros poderes públicos del Estado, incluyendo a los órganos de control.

Este procedimiento permite detectar las diferentes sentencias que integran la bioética. Por ejemplo, para cada caso es importante ir identificando la primera Sentencia que trató el asunto; en segundo lugar la Sentencia que profundizó el tema o problema jurídico planteado desde la bioética, y la Sentencia de mayor actualidad.

RETOS DE LA BIOÉTICA Y EL BIODERECHO EN LA INVESTIGACIÓN

Los nuevos retos de la bioética van de la mano con el bioderecho, ya que, es el deber ser moral que se conjuga con el deber ser deontológico, en su comprensión sobre la vida en sus diversas manifestaciones. La vida es el puente entre la ética y el derecho.



127

Figura 16
La vida es el puente entre la ética y el derecho

La relación ética y derecho se da a través de la vida y su discernimiento humano. De ahí que la dinámica surge en el mismo hombre, ya que se articulan en forma dinámica el hombre y la vida desde una visión del deber ser, donde el centralismo no es el hombre por el hombre, ni es la ética por la ética, sino el hombre por la vida y el vivir del hombre para la vida.

Se comprende la vida a todo Ser que exista en el planeta y en el

universo. Luego, la alteridad del otro devela la esencia del hombre y su forma de regulación a través del Derecho. La alteridad es el reconocimiento del otro en su dignidad, reconociendo al otro más allá de lo humano, donde la humanidad incluye todo el universo, con el sentido de solidaridad y acogiéndolo desde la fraternidad.

No es tanto hacer un conjunto de preceptos en la vida, sino hacer de la vida un valor incuestionable, donde el derecho no solo salvaguarda a la humanidad, sino que reconcilia a la humanidad con su propia esencia, que es la vida a través de otras vidas. Todo ello ha contribuido a que el Derecho cambie del paradigma de la búsqueda del deber ser del hombre por el Ser de la vida, es decir, pasar de la antropoética a la bioética, que es pretender el bien por la vida, sin llegar a dejar por fuera la vida del ser humano; todo lo contrario, es resignificar su papel viviente en convivencia con otros Seres.

128 Por ello, es importante abordar los nuevos retos del bioderecho y la bioética:

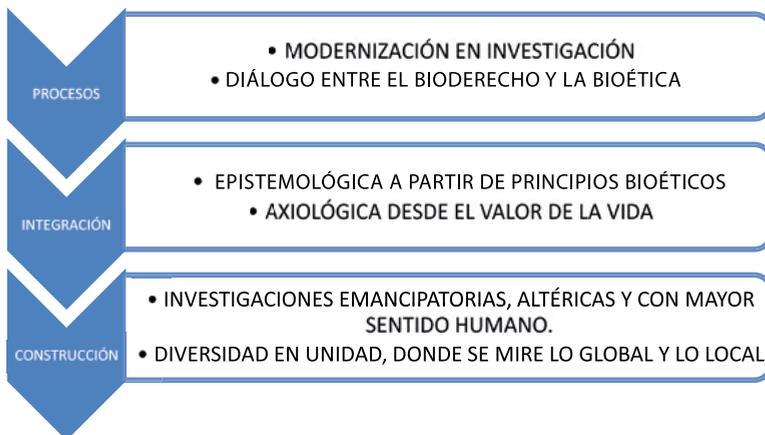


Figura 17
Sobre los nuevos retos del bioderecho y la bioética en los procesos, integración y construcción

EL RIESGO EN LA INVESTIGACIÓN

El riesgo en la investigación deriva en su propia protección, cuando se trata de protegerla desde el procesalismo o tramitología de los diversos comités institucionales, especialmente en aquellos que encuentran como esencial lo técnico-científico y conciben lo bioético como una costura procesal. De ahí que el derecho procesal es limitado sin el derecho sustancial frente a casos que ponen de manifiesto la vida y la dignidad.

Para superar el formalismo tecnicista o científicista es importante no dejar a un lado lo sustancial que es el valor de la vida; esto significa no eliminar el procedimiento y el cumplimiento de requisitos, sino que se deben respetar las valoraciones de los comités de bioética en aquellos asuntos técnico-científicos que repercuten en el valor de la vida.

No es detenernos en el formalismo dualista que concibe que lo bioético está aparte de lo técnico-científico, sino involucrar diálogos transversales sobre los nuevos retos de las investigaciones desde una visión *probios* y *proethos*. Luego, lo procesal debe ir de la mano con lo sustancial para alcanzar la finalidad de toda investigación, ya que sí atenta escenarios de poblaciones vulnerables debe ser cuestionada a juicio del Derecho sustancial y procesal en relación a su propia teleología⁹⁶.

Es importante el reconocimiento del Comité de Bioética al momento de existir conflictos y dilemas sobre intervención de seres vivos, especialmente en aquellas investigaciones donde se involucre a poblaciones vulnerables, que afectan su dignidad, libertad, igualdad y autonomía.

⁹⁶ La teleología de la investigación va de la mano con los derechos sustanciales y procesales que pretenden el bienestar y la calidad de vida en su integralidad.

El problema radica en la falta de valoración a los diversos conceptos desfavorables por parte del Comité de Bioética, cuando encuentra investigaciones aprobadas desde lo técnico-científico, pero sin un filtro adecuado de los principios bioéticos.

La ausencia en la reglamentación interna y externa del comité de bioética puede llevar a problemas en la organización del trabajo evaluativo, por ello es importante tener presente en las disposiciones operativas lo siguiente: la autonomía e independencia del Comité de Bioética, la conformación interdisciplinaria para la deliberación de los proyectos de investigación, planificación de los procesos investigativos, donde lo bioético sea primario a nivel institucional, la razonabilidad en el manejo de metodología y técnica investigativa de ciertos proyectos, establecer que las muestras representativas implican una atmosfera que evite la discriminación y afectación a poblaciones vulnerables, no tratar al otro desde el anonimato investigativo, orientación bioética a la comunidad investigadora, entre otros aspectos.

130

IMAGINARIOS DE LOS INVESTIGADORES SOBRE LA BIOÉTICA

Existen imaginarios al creer que la bioética es para las áreas de la salud, olvidando que todos somos filósofos de la vida y que debemos tener criterios éticos en nuestro actuar diario. Debemos eliminar esos mitos que surgen en la institución y en el investigador de las ciencias sociales, económicas, jurídicas, políticas y humanas, al considerar que su epistemología e investigación no requiere de principios bioéticos. Por ello son importantes las consideraciones bioéticas en el proyecto de investigación, independientemente de la epistemología o metodología. Incluso cuando el comité técnico evalúe debe preguntarse: ¿qué va suceder en la investigación al omitir los

principios bioéticos? ¿Cómo prevenir las omisiones? ¿Cómo lograr un manual operativo inter-comités entre lo técnico-científico y bioético? ¿De qué forma se pueden generar en los comités de investigación espacios de comunicación bioética que superen el procesalismo tecnista? ¿Cuál es el grado de satisfacción de los investigadores frente a las consideraciones bioéticas?

Lo anterior compromete a los comités de bioética a tomar experiencias de otros comités en el proceso de construcción investigativa, evaluar desde una matriz DOFA y, teniendo en cuenta las diversas inquietudes, observaciones y perspectivas de los investigadores y dependencias, seleccionar inquietudes y situaciones relevantes y pertinentes que surgen por los miembros del comité sobre aquellos casos difíciles en materia de bioética; evaluar metacognitivamente los procesos operativos de la praxis del manual o reglamento del comité de bioética.

131

AUTOTUTELAR LA BIOÉTICA

Los diálogos de nodos y redes del Comité de Bioética deben ser un faro que ilumine al devenir investigativo de toda institución, permitiendo una autotutela permanente sobre el valor de la vida en las diversas actuaciones universitarias, donde lo investigativo debe estar por encima de lo puramente administrativo. Esto evitaría que los errores en la formulación y desarrollos de proyectos de investigación sean perpetuados, pudiendo exigir compromisos de cada uno de los multiprogramas frente a la valoración de la dignidad del Ser en sus diversas manifestaciones.

La responsabilidad del jurista es ser proactivo en los comités de bioética y demostrar una postura crítica frente a cualquier actividad que involucre los principios bioéticos desde las diversas instancias

de evaluación de proyectos, no solo a nivel universitario, sino a nivel de los sectores públicos y privados, cuando se identifican las causas que han provocado el olvido del *bios* y del *ethos*.

Esto significa que su papel es lograr que las instituciones sean más vigiladas sobre el valor de la vida, desde la eficiencia, eficacia y justicia; prevenir el agravio que lleva a una investigación a no proteger las poblaciones vulnerables, luego debe velar que las actuaciones y funciones de la administración sean conforme a la ética y en pro de la vida en su plenitud y completitud.

CARAS RECURRENTE EN LA INVESTIGACIÓN

132 Dos caras recurrentes en la investigación son el investigador y la población que interviene en la investigación. Luego, el jurista que evalúe debe ver las intenciones que motivan a la investigación misma y no pensar dialécticamente la interacción, sino verla desde la analéctica, evitando la indiferencia sobre la vida del otro.

Revelar la intención investigativa a quien se va a investigar y desvelar la forma como se va a investigar, permitiera que el investigado consienta si está o no de acuerdo y vea cuál es el beneficio en concreto que se va obtener, ya que muchas investigaciones se quedan en buenas intenciones y no cumplen con las pretensiones de las poblaciones que fueron utilizadas para el cumplimiento de resultados técnico-científicos. Esto compromete al Comité de Bioética a nivelar la relación asimétrica existente entre el investigador y el investigado, donde los miembros del Comité de Bioética deben ser garantes y protectores de las poblaciones más vulnerables que son objetivadas en las investigaciones.

Ninguna investigación es perfecta, pero debe ser una que no desfavorezca la vida. Por ello no conviene que los investigadores olviden

en su quehacer el valor de la vida y su grado de comprensión desde el respeto por la dignidad, evitando la exclusión ideológica y paradigmática. Incluso, los efectos de investigaciones *probios* deben ser acorde a la pluridimensionalidad e inclusión de todo sujeto.

El sujeto se involucra en la responsabilidad institucional, donde el mensaje claro es no tolerar investigaciones que perjudiquen la vida; esto compromete acabar con la cultura de la indiferencia institucional sobre el papel de la bioética y la alteridad, ya que al no tener en cuenta al otro daña el proceso de calidad investigativa.

PROMESAS INCUMPLIDAS

Las promesas en las diversas sustentaciones de protocolos de investigación sobre la no afectación de lo bioético deben ser comprobadas y validadas en los diversos avances o fases, ya que terminan siendo un cumplimiento formal de aprobación, pero que no tiene asidero en la realidad.

133

El Comité de Bioética no puede quedarse en formalismos, sino que debe ser veedor en la ejecución de cada proyecto de investigación, es decir, desde que inicia hasta que termina.

Incluso, el Comité de Bioética debe estar en vigilia constante sobre las buenas prácticas investigativas que encuentra su ABC en la Resolución 2378 de 2008, con previa evaluación de la Ley 399 de 1997, donde se tenga en cuenta el beneficio-riesgo de los participantes, con la sugerencia de un manual que proteja al participante por parte del investigador; incluso sugiere que los comités de bioética verifiquen la póliza de seguros para los participantes, donde se cubran las indemnizaciones. Estos pueden ser sujetos de auditoría por las autoridades competentes y el Comité de Bioética.

EFFECTOS NEGATIVOS

Los efectos negativos del sujeto investigado dentro de un proyecto implican responsabilidad por parte de las instituciones, quienes repiten a los investigadores, al equipo investigador y a los comités técnico-científico y bioético que aprobaron y no realizaron su seguimiento a los centros de investigación que lideraron los proyectos, incluso al patrocinador.

En todo proceso investigativo es fundamental la bioética. Debe tener presente el valor de la vida de todo ser existente sin ninguna discriminación y conforme a la siguiente disposición constitucional:

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

- 134 El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará a los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Artículo 13, inciso 2, CP/91)

La bioética debe ir de la mano con la igualdad, imparcialidad y neutralidad, ya que supone el valor de la vida sin dejar por fuera al más débil, comprometiéndose a garantizar los derechos fundamentales sin discriminar por razones de etnia, especie, región, creencias, ideologías o tendencias políticas, origen sociodemográfico, condición socioeconómica, entre otras. El valor de la vida no se puede menoscabar ni interrumpir por intereses personales o colectivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aizpuro, M. (1972). *Los límites del crecimiento: informe al Club de Roma sobre el predicamento de la Humanidad*. D.H. Meadows, D.L. Meadows, J. Randers, & W. Behrens (Edits.). Recuperado 21/10/18. Obtenido de PDF: file:///C:/Downloads/941994429.tnzapiain-limitesimalcrecimiento.PDF
- Aquino, S. T. (1272). *Suma Teológica*, ST I, 72, a único, sol. 1. Suma C.G., 1.3, c. 22. Recuperado (22/10/2018). Obtenido de http://www.documentacatholicaomnia.eu/03d/1225-1274,_Thomas_Aquinas,_Summa_Theologiae,_ES.pdf
- Aquino, S. T., Suma teológica. Parte primera-cuestión 72. URL: <http://hig.com.ar/sumat/a/c72.html>
- Arévalo, S. (2018, marzo). Los Comités de ética de investigación clínica y la bioética. Investigación científica. *Capítulo 1. III Diálogo Nacional Sobre Ética de la Investigación y Primer Encuentro Nacional de Comités de Ética en Investigación Clínica*. (1ª ed.). Diálogos nacionales sobre ética de la investigación 2015-2016 y Política Nacional de ética de la Investigación, Bioética e integridad científica. Bogotá: Colciencias & Gobierno Nacional. ISBN 978-958-8290-77-5.
- Artículo 27 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
- Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.
- Asamblea General de las Naciones Unidas – ONU (2015). Transformar nuestro mundo: La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>

Asamblea General de las Naciones Unidas. ONU. (2018, septiembre 5). *Semana Mundial del Agua. Cada gota cuenta para apoyar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6*. Recuperado el 21/10/2018. Obtenido de <https://www.un.org/development/desa/es/news/sustainable/everydrop-of-support-for-sdg6.html>

Asamblea Nacional de Colombia (1991). *Constitución Política de 1991*. Fecha de expedición de la Norma: 13/06/91. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>

Asociación Médica Mundial (AMM) (2017). *Promulgación de la Declaración de Helsinki como una propuesta de principios éticos para investigación médica en seres humanos*. Consultado el 22/10/18. Obtenido de <https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>

136

Colombia (2006, mayo 10). Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006. Referencia: expedientes D-6122, 6123 y 6124. *Demandas de inconstitucionalidad contra los Arts. 122, 123 (parcial), 124, modificados por el Art. 14 de la Ley 890 de 2004, y 32, numeral 7, de la Ley 599 de 2000 Código Penal*. Demandantes: Mónica del Pilar Roa López, Pablo Jaramillo Valencia, Marcela Abadía Cubillos, Juana Dávila Sáenz y Laura Porras Santillana. Magistrados Ponentes: Dr. Jaime Araújo Rentería y Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Colombia (2014, noviembre 12). Corte Constitucional. Sentencia T-849/14. Magistrada(e) Sustanciadora: Martha Victoria Sáchica Méndez. Referencia: expediente T-4.426.463. *Territorio Indígena-Concepto amplio y su protección especial cuando se trata de áreas sagradas y de importancia cultural para las comunidades, incluso cuando se trata de zonas fuera de los resguardos titularizados*.

Colombia (2016, abril 13). Corte Constitucional. Sentencia C-182/16.

- Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. *Requisitos de interdicción y autorización judicial específica para esterilización quirúrgica de personas en situación de discapacidad mental mediante consentimiento sustituto*. Consentimiento sustituto es excepcional y solo procede en casos en que la persona no pueda manifestar su voluntad libre e informada una vez se hayan prestado todos los apoyos necesarios para ello.
- Colombia Corte Constitucional. Sentencia C-048/17. Magistrado Sustanciador: Alberto Rojas Ríos. Referencia: Expediente D-11476. Norma que establece principios generales en que debe basarse la relación entre los seres humanos y los animales. Inhibición por ineptitud sustantiva de la demanda.
- Colombia Corte Constitucional. Sentencia No. C-037/96. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. Ref.: P.E.-008 ... de Bogotá, D.C.; cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996). Revisión constitucional del proyecto de ley número 58/94 Senado y 264/95. Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia”.
- Caldas, M. L., & López, E. (2018, marzo). Proethos: una plataforma desarrollada para la revisión ética de la investigación con humanos de la ops-oms. *Capítulo 1. III Diálogo Nacional Sobre Ética de la Investigación y Primer Encuentro Nacional de Comités de Ética en Investigación Clínica* (1ª ed.). Diálogos nacionales sobre ética de la investigación 2015-2016 y Política Nacional de ética de la Investigación, Bioética e integridad científica. Bogotá: Colciencias & Gobierno Nacional. ISBN 978-958-8290-77-5
- Cardozo De Martínez, C. A. (s.f.). Diálogos nacionales sobre ética de la investigación 2015-2016 y política Nacional de Ética de la Investigación, bioética e integridad científica. *Ética y biotecnología: más preguntas que respuestas*. Capítulo 3 (p.255). Consideraciones de algunos actores del SNCTEI. Bogotá: Colciencias & Gobierno Nacional. ISBN: 978-958-8290-77-5
- Céspedes, A. (2010). *Preludio de un acto ético*. (1ª ed.). Bogotá DC.,

Colombia: Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMI-NUTO. ISBN: 978-958-8635-35-4

Chardin, T. (1967). *La actuación de la energía* (2ª ed.). Madrid: Taurus.

Chardin, T. (1971.) *El fenómeno humano* (5ª ed.). Madrid: Taurus.

Chauchard, P. (1972). *El ser humano según Teilhard de Chardin*. Barcelona: Herder.

Consejo Internacional de Organizaciones Médicas (CIOMS) (2012, diciembre). Principios rectores internacionales para investigación biomédica con animales. CIOMS-ICLAS. *Los siguientes principios deben ser utilizados por la comunidad científica internacional para guiar el uso responsable de los animales vertebrados en las actividades científicas y / o educativas*. Obtenido de file:///C:/Users/EDUARDO/Downloads/principios%20rectores%20internacionales%20para%20investigacion%20biomedica%20con%20animales%20pdf%20230%20kb.pdf

138

Corte Constitucional. Sentencia No. C-037/96. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. Ref.: P.E.-008 de Bogotá, D.C.; cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996). Revisión constitucional del proyecto de ley número 58/94 Senado y 264/95 Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Corte Constitucional. Sentencia C-048/17. Magistrado Sustanciador: Alberto Rojas Ríos. Referencia: Expediente D-11476 norma que establece principios generales en que debe basarse la relación entre los seres humanos y los animales-Inhibición por ineptitud sustantiva de la demanda.

Corte Constitucional. Sentencia C-182/16. Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016). Requisitos de interdicción y autorización judicial específica para esterilización quirúrgica de personas en situación de discapacidad mental mediante consentimiento sustituto-Consentimiento sustituto es excepcional y solo

procede en casos en que la persona no pueda manifestar su voluntad libre e informada una vez se hayan prestado todos los apoyos necesarios para ello.

Corte Constitucional. Sentencia C-239/97. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. Santafé de Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997). Referencia: Expediente D-1490.

Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006. Referencia: expedientes D-6122, 6123 y 6124 demandas de inconstitucionalidad contra los Arts. 122, 123 (parcial), 124, modificados por el Art. 14 de la Ley 890 de 2004, y 32, numeral 7, de la Ley 599 de 2000 Código Penal. Demandantes: Mónica del Pilar Roa López, Pablo Jaramillo Valencia, Marcela Abadía Cubillos, Juana Dávila Sáenz y Laura Porras Santillana. Magistrados Ponentes: Dr. Jaime Araújo Rentería y Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil seis (2006).

Corte Constitucional, Sentencia T-666 de 2002. Magistrado ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

Corte Constitucional. Sentencia N° T-406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón. Describe el Estado social de derecho desde dos puntos de vista: cuantitativo y cualitativo. Lo primero suele tratarse bajo el tema de Estado bienestar y lo segundo bajo el tema de Estado Constitucional democrático.

Corte Constitucional. Sentencia T-100/17. MP. Alberto Rojas Ríos. Acción de tutela instaurada por Marino Alberto Rico Guerrero, en representación de su padre Mario Rico Rodríguez, persona de la tercera edad, y de sus hijas menores de edad Dariana Gabriela y Karol Andrea Rico Millares, en contra de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

Corte Constitucional. Sentencia T-361/17. MP: Alberto Rojas Ríos. Tema: Importancia de los ecosistemas paramunos en Colombia. Referencia: expediente T-5.315.942. Acción de tutela presentada

por los miembros del Comité por la Defensa del Páramo de Santurbán contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Corte Constitucional. Sentencia T-361/17. MP: Alberto Rojas Ríos.

Tema: Derecho de participación ambiental en materia ambiental en el marco de la expedición de Resolución que delimitó el páramo de Santurbán.

Cortina, A. (2003). Claves para una nueva cultura empresarial. *Ética de la empresa*. Capítulo I: ¿Qué es la ética? (6ª ed.). Madrid: Colección Estructuras y Procesos, Series Filosofía. ISBN: 84-8164-013-1

Cortina, A. (2012). *Ética Mínima. Introducción a la Filosofía práctica. La racionalidad práctica* (16ª ed.). Madrid: Editorial Tecno (Grupo ANAYA, SA). ISBN 978-84-309-5157-4

De Osorio, A., De Martínez, C. A., Rosenkranz, A., Bernal Camargo, D. R., & Rodríguez, A. (2018, marzo). Consideraciones de algunos actores del SNCTEI. Elementos para la definición de una política pública que reglamente el uso y el cuidado del animal en investigación, producción, ensayos y docencia en Colombia. *Capítulo 3. Consideraciones de algunos actores del SNCTEI. Diálogos nacionales sobre ética de la investigación 2015-2016 y Política Nacional de ética de la Investigación, Bioética e integridad científica* (1ª ed.). Bogotá: Colciencias & Gobierno Nacional. ISBN 978-958-8290-77-5

Fromm, E. (2003). *Ética y Psicoanálisis. La personalidad*. (1ª ed.). México: Fondo de Cultura y economía. ISBN 968-16-0326-5

Gadamer, H. G. (2018, octubre 22). Fundamentos de la Hermenéutica Filosófica. *Hermenéutica contemporánea*, entre sus obras *Verdad y Método I y II*. Resumen y anotación realizada por García Landa. Obtenido de http://www.unizar.es/departamentos/filologia_inglesa/garciala/publicaciones/verdady metodo.html

García Amado, J. A. (1996). *Hans Kelsen y la norma fundamen-*

- tal (1ª ed.). Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. ISBN: 84-7248-388-6
- García, S. E. (2005). Vivir en la donación del Ser. *Ensayo sobre antropología del don* (1ª ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Paulinas. ISBN: 958-669-459-3
- Gil Botero, E. (2013, marzo 06). Consejo de Estado. M.P. Sentencia 2001-00051. Temas tratados: acceso, acción popular, bien de uso público, aguas marítimas, patrimonio público. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección: Tercera.
- Gros, E. H. (2005). Ética, bioética y derecho. *Capítulo III: Latinoamérica y la bioética*. (1ª ed.). Bogotá: Editorial Temis SA. ISBN: 958-35-0512-9
- Gros, E. H. (2005). Ética, bioética y derecho. Capítulo IV: Genética y Derechos Humanos. 1 ed. Bogotá: Editorial TEMIS S.A. 2005. ISBN 958-35-512-9
- Hodson, E. (2018, marzo). Relatoría sobre Producción agrícola y sostenibilidad. Relación ética-ambiente. *Capítulo 1. III Diálogos nacionales sobre ética de la investigación 2015-2016 y Política Nacional de ética de la Investigación, Bioética e integridad científica* (pp. 53-54) (1ª ed.). Bogotá: Colciencias & Gobierno Nacional. ISBN: 978-958-8290-77-5
- Hoyos, G., & Uribe, A. (1998). *Convergencia entre ética y política*. El poder civilizador de la sensibilidad moral. Ensayo de Ángela Calvo de la Facultad de Filosofía, Pontificia Universidad Javeriana de Colombia (1ª ed.). Bogotá: Siglo del Hombre Editores. ISBN: 958-665-021-9
- Kaufmann, A. (1999). *Filosofía del Derecho* (2ª ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia. ISBN: 958.616-408-X
- Kuhn, T. (2013). La estructura de la revolución científica. El paradigma es una concepción del objeto de estudio de una ciencia acompañada de un conjunto de teorías básicas sobre aspectos particulares de ese objeto.

- Lecrecq, J. (1956). *Las grandes líneas de la Filosofía moral* (1ª ed.). Madrid: Editorial Gredos.
- Lewis, R. (1995). *Sueños de la razón*. Complejidad. Tusquets.
- López Medina, D. E. (s.f.). *El derecho de los jueces* (3ª reimp.). Bogotá: Legis-Uniandes, Facultad de Derecho.
- MacCormick, N. (2010). H.L.A. Hart. *Filosofía y Derecho* (1ª ed.). Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. ISBN: 978-84-9768-764-3
- Mainetti, J. A. (Trad.) (1989). Código de Núremberg. Tribunal Internacional de Núremberg, 1947. *Experimentos médicos permitidos*. Ética médica, Quirón, La Plata, Argentina. Recuperado el 22/10/18. Obtenido de <http://www.bioeticanet.info/documentos/Nuremberg.pdf>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 1348 de 2014 (agosto 14). *Diario Oficial* No. 49.259 de 30 de agosto de 2014. *Por la cual se establecen las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia y se toman otras determinaciones*.
- Monroy Cabra, M. G. (2005). *Ética del Abogado. Régimen legal y disciplinario* (4ª ed.). Bogotá: Editorial ABC. Librería Ediciones del profesional LTDA. ISBN: 958-707-056-9
- Morin, E. (1998, abril). El pensamiento complejo y la familia. *II Congreso Latinoamericano de Familia siglo XXI*. “La relación antro-po-bio-cósmica”. Colombia, Medellín: Comité Interinstitucional de Familia. 1-2-3- de abril 1998.
- Morin, E. (2000). *Paradigma Perdido*. Barcelona: Kairós.
- Morin E. (2002) *Paradigma Perdido*. Barcelona: Kairos.
- Morin, E. (2001, mayo). *Amor, poesía, sabiduría* (1ª ed.). España: Editorial Seix Barral SA. ISBN: 84-322-0860-4
- Morin, E. (2006) *Tierra Patria*. Buenos Aires: Ediciones nueva visión.

- Morin, E. (2018, octubre 22). *Introducción al pensamiento complejo*. Obtenido de PDF:http://cursoenlineasincostoedgarmorin.org/images/descargables/Morin_Introduccion_al_pensamiento_complejo.pdf
- Morin, E. UNESCO. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. Capítulo VII: La ética del género humano.
- Olano García, H. A. (2006). *Constitución Política, Título II De los Derechos, las garantías y los deberes*. Capítulo 1 De los derechos fundamentales, Artículo 11.7. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley LTDA.
- Paredes Gómez, C. (2018, marzo). Modelos de análisis ético en investigación clínica foscil. *Diálogos nacionales sobre ética de la investigación 2015-2016 y Política Nacional de ética de la Investigación, Bioética e integridad científica*. (1ª ed.). Bogotá: Colciencias & Gobierno Nacional. ISBN: 978-958-8290-77-5
- Rodríguez, M., Eduard, H. (2009). Pensamiento complejo y sus implicaciones pedagógicas en el derecho. *El antropos desde la complejidad en el Derecho* (1ª ed.). Bogotá: Editorial Universidad Cooperativa de Colombia (Educc.). ISBN: 958-8325-51-4
- Rosenkranz, A. (2016). Iniciativas internacionales para abordar los problemas éticos resultantes de los vicios e ineficiencia detectados en experimentación con animales. *Capítulo 2. IV Diálogo Nacional Sobre Ética de la Investigación, 2016. Encuentro Nacional de Comités de Ética en Investigación Clínica. Diálogos nacionales sobre ética de la investigación 2015-2016 y Política Nacional de ética de la Investigación, Bioética e integridad científica* (1ª ed.). Bogotá: Colciencias & Gobierno Nacional. Marzo de 2018. ISBN: 978-958-8290-77-5
- San Agustín de Hipona, la ciudad de Dios. Obras completas, versión española. Apologéticas. <https://www.augustinus.it/spagnolo/cdd/index2.html>
- Sánchez, G. (2011, noviembre 05). Esperanza para la familia, A. C.

Obtenido de <http://www.esperanzaparalafamilia.com/Rev/Programacion/2011/marzo/120311.php>

Santa Fe de Bogotá, D.C. (1992, diciembre 15). Corte Constitucional. Sentencia No. T-614/92. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo. Ref.: Expediente T-4716. Acción de Tutela instaurada por Jesús Pérez González Rubio en cuanto a la aplicación del artículo 28 de la Ley 05 de 1992 (Reglamento del Congreso).

Santa Fe de Bogotá, D.C. (1997, mayo 20). Corte Constitucional. Sentencia C-239/97. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. Referencia: Expediente D-1490. *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 326 del Decreto 100 de 1980-Código Penal. Demandante: José Eurípides Parra Parra*. Tema central: Derecho a morir en forma digna. Consentimiento del sujeto pasivo/derecho a morir en forma digna. Sujeto activo debe ser un médico.

144 Sanz Andrados, J. J., & González Álvarez., L. J. (1984). *Filosofía Grecorromana*. Bogotá: USTA.

Sartre, J. P. (1968). *El Ser y la Nada*. J. Valmar (Trad.). Buenos Aires: Lozada.

Sentencia T - 406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón. Describe el Estado social de derecho desde dos puntos de vista: cuantitativo y cualitativo. Lo primero suele tratarse bajo el tema de Estado bienestar, y lo segundo bajo el tema de Estado Constitucional democrático.

Sentencia C-355 de 2006 MP: Clara Inés Vargas Hernández, Jaime Araújo Rentería. SV: Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra; Álvaro Tafur Galvis. AV: Manuel José Cepeda Espinosa; Jaime Araújo Rentería.

Serrano, N. (2018, marzo). Competitividad de Colombia para afrontar las tendencias en investigación: células madres, bio-bancos, inmunogenicidad. *Diálogos nacionales sobre ética de la investi-*

- gación 2015-2016 y Política Nacional de ética de la Investigación, Bioética e integridad científica* (1ª ed.). Bogotá: Colciencias & Gobierno Nacional. ISBN: 978-958-8290-77-5
- Soto Pineda, E., & Cárdenas Marquín, J. A. (2007). *Ética en las organizaciones. Principios éticos para la globalización*. (1ª ed.). México: McGrawHill, Educación. ISBN: -13: 978-970-10-6264-7
- Vidal, S. (2015). *La Declaración Universal sobre Bioética y DDHH. De la UNESCO: a 10 años, luces y sombras. Bioética: de lo global a lo local. Capítulo 1. III Diálogo Nacional sobre Ética de la investigación y primer encuentro Nacional de Comités de Ética en Investigación Clínica*. (1ª ed.). Colombia: Colciencias. ISBN: 978-958-8290-77-5
- Vonihering, R. (2011). *Monografía Jurídica. La lucha por el derecho* (3ª ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A. ISBN: 978-958-35-0604-4